CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2025-2-3794-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

LOS OLIVOS-LIMA-LIMA

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL INSUMO DE LECHE EVAPORADA ENTERA (LATA X 410 GR) PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL PERIODO 2023 -2024"

PERÍODO

PERÍODO:11 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2025

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

13 DE JUNIO DE 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

0102025237940 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2025-2-3794-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL INSUMO DE LECHE EVAPORADA ENTERA (LATA X 410 GR) PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL PERIODO 2023 – 2024"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	ENTIDAD APROBÓ REPROGRAMACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA DE PRODUCTO LÁCTEO A PROVEEDOR SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL; ADEMÁS, OMITIÓ COBRO DE PENALIDADES POR RETRASOS INJUSTIFICADOS; SITUACIÓN QUE AFECTÓ A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 38 982,07.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	64
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	65
V.	**CONCLUSIONES**	65
VI.	**RECOMENDACIONES**	65
VII.	**APÉNDICES**	66

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS V°B° ABOGADO DE COMISIÓN ÓRGANO DEL CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DEL CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DEL CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS V°B° ÓRGANO DEL CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2025-2-3794-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL INSUMO DE LECHE EVAPORADA ENTERA (LATA X 410 GR) PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL PERIODO 2023 – 2024"

PERÍODO: 11 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 31 DE ENERO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-3794-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000229-2024-CG/OC3794 de 9 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la adquisición de leche evaporada para el Programa del Vaso de Leche en la Municipalidad Distrital de Los Olivos se efectuó conforme a lo previsto en la normativa aplicable, disposiciones internas, estipulaciones contractuales y si ha cumplido con la finalidad pública

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente servicio está relacionada con el cumplimiento contractual del Contrato n.° 024-2023-MDLO-OLYP suscrito el 14 de noviembre de 2023, entre la Entidad y la empresa María Dolores Chuquimantari E.I.R.L. con RUC 20601350387, cuyo objeto era la *"Contratación de suministro de bienes: adquisición del insumo de leche evaporada entera (lata x 410 gr) para el Programa del Vaso de Leche para el periodo 2023 – 2024"*; por un **monto contractual que ascendió a S/ 3 805 275,80** (tres millones ochocientos cinco mil doscientos setenta y cinco con 80/100 soles) y por la cual la Entidad se obligaba a efectuar al Contratista, pagos periódicos luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, cuyo plazo de ejecución se estableció teniendo en consideración el Cronograma de entrega para los años 2023 y 2024, adjunto al Contrato.

Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en adelante "la Entidad" relacionada a la ejecución del contrato n.° 024-2023-MDLO-OLYP de 14 de noviembre de 2023, para la adquisición del insumo de leche evaporada entera (lata x 410 gr) para el Programa del Vaso de Leche durante el periodo 2023-2024, se advirtió que, los servidores de la Entidad autorizaron la reprogramación de entregas a la empresa Contratista sin justificación, sin sustento técnico ni legal; a pesar de que dichas entregas no estaban consideradas dentro del periodo del hecho generador comunicado por la misma empresa productora de leche evaporada; asimismo, no advirtieron, ni realizaron el cobro de penalidades por incumplimiento de las entregas no realizadas en el plazo establecido en el mencionado contrato; todo ello generó que; los beneficiarios no cuenten de manera oportuna con la dotación diaria de las raciones afectando la finalidad pública del Programa de Vaso de Leche en el distrito, y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 38 982,07

Alcance

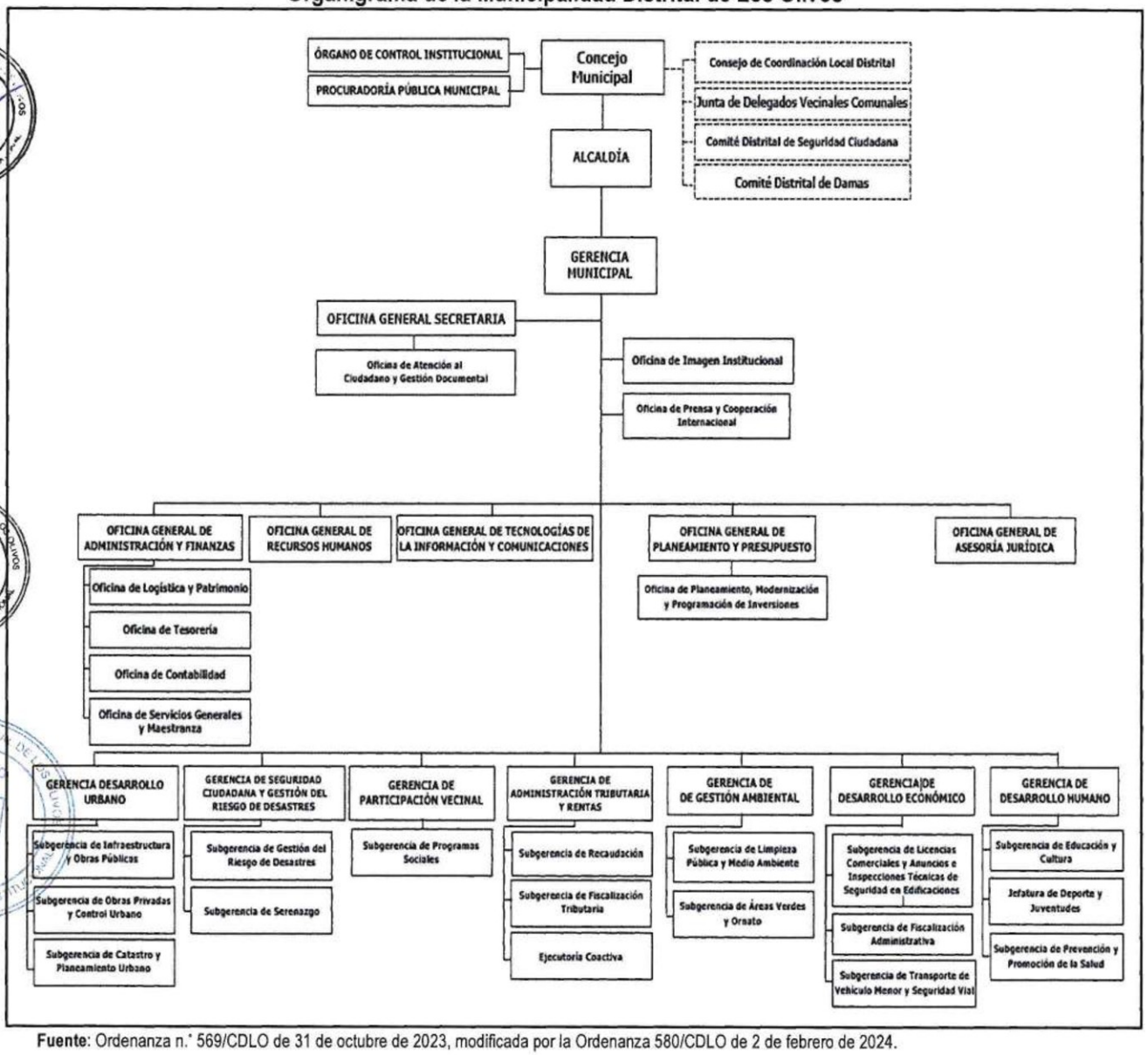
El presente servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el periodo de 11 de noviembre de 2023 al 31 de enero de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Los Olivos pertenece al nivel de gobierno local de la provincia de Lima.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Los Olivos:

Imagen n. ° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Los Olivos



Fuente: Ordenanza n.° 569/CDLO de 31 de octubre de 2023, modificada por la Ordenanza 580/CDLO de 2 de febrero de 2024.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD APROBÓ REPROGRAMACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA DE PRODUCTO LÁCTEO A PROVEEDOR SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL; ADEMÁS, OMITIÓ COBRO DE PENALIDADES POR RETRASOS INJUSTIFICADOS; SITUACIÓN QUE AFECTÓ A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 38 982,07.

Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en adelante "la Entidad" relacionada a la ejecución del contrato n.° 024-2023-MDLO-OLYP de 14 de noviembre de 2023, para la adquisición del insumo de leche evaporada entera (lata x 410 gr) para el Programa del Vaso de Leche durante el periodo 2023-2024, se advirtió que, los servidores de la Entidad autorizaron la reprogramación de entregas a empresa Contratista sin justificación, sustento técnico ni legal; a pesar de que dichas entregas no estaban consideradas dentro del periodo del hecho generador comunicado por la misma empresa productora de leche evaporada; asimismo, no advirtieron, ni realizaron el cobro de penalidades por incumplimiento de las entregas no realizadas en el plazo establecido en el mencionado contrato; todo ello generó que; los beneficiarios no cuenten de manera oportuna con la dotación diaria de las raciones afectando la finalidad pública del Programa de Vaso de Leche en el distrito, y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 38 982,07.

Los hechos expuestos han transgredido lo establecido en el numeral 2.11 del artículo 84 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numeral 2.2 de artículo 2 y numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche; numeral 34.9 del artículo 34°;numeral 39.1 de artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numeral 5.2 del artículo 5°; numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158°; numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162° numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 1.1 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; numeral III. Objetivos y numeral VII. Cantidad Requerida para la Adquisición. de las Especificaciones Técnicas; cláusulas quinta y undécima del Contrato n.° 24-2023-MDLO-OLYP para la "Adquisición del insumo de leche evaporada entera (lata x410 gr) para el Programa del Vaso de Leche para el periodo 2023 – 2024".

Los hechos antes descritos se exponen a continuación:

<u>Del Contrato n.° 024-2023-MDLO-OLYP suscrito entre la Entidad y la empresa María Dolores Chuquimantari E.I.R.L</u>

El 14 de noviembre de 2023 el jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas en representación de la "Entidad", suscribió con la empresa María Dolores Chuquimantari E.I.R.L con RUC 20601350387, en adelante el "Contratista", el contrato n.° 024-2023-MDLO-OLYP **(Apéndice n.° 4)**, en adelante el "Contrato"; cuyo objeto fue la *"CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES: ADQUISICIÓN DEL INSUMO DE LECHE EVAPORADA ENTERA (LATA X 410 GR) PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE*

LECHE PARA EL PERIODO 2023 – 2024"; por la cantidad de 978 220 latas de leche evaporada por el importe de S/ 3 805 275,80 (tres millones ochocientos cinco mil doscientos setenta y cinco con 80/100 soles).

Así, en la CLÁUSULA QUINTA del Contrato se estableció que el plazo de ejecución contractual y entrega del producto lácteo se ejecutaría desde el día siguiente de la firma de contrato de acuerdo al cronograma de entrega adjunto al contrato, esto es, desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 26 de diciembre de 2024, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Cronograma de Entrega del Año 2023

N.° de Entrega	Fecha de Entrega	Inicio de Atención	Fin de Atención	Días 1era Prioridad	Días 2da Prioridad	Benef. 1era Prioridad	Benef. 2da Prioridad	Cantidad Lata x 410g
Entrega 14	Al día siguiente de la firma del contrato	11/11/2023	17/11/2023	7	7	14,890	14,790	24,999
Entrega 15	16/11/2023	18/11/2023	24/11/2023	7	7	14,890	14,790	24,999
Entrega 16	23/11/2023	25//11/2023	1/12/2023	7	7	14,890	14,790	24,999
Entrega 17	30/11/2023	2/12/2023	8/12/2023	7	7	14,890	14,790	24,999
Entrega 18	7/12/2023	9/12/2023	15/12/2023	7	7	14,890	14,790	24,999
Entrega 19	14/12/2023	16/12/2023	22/12/2023	7	7	14,890	14,790	24,999
Entrega 20	21/12/2023	23/12/2023	29/12/2023	7	7	14,890	14,790	49,999
Entrega 21	28/12/2023	30/12/2023	5/01/2024	7	7	14,890	14,790	34,517
				56	**56**			**234,510**

Cuadro n.° 2
Cronograma de Entrega del Año 2024

N.° de Entrega	Fecha de Entrega	Inicio de Atención	Fin de Atención	Días 1era Prioridad	Días 2da Prioridad	Benef. 1era Prioridad	Benef. 2da Prioridad	Cantidad Lata x 410g
Entrega 1	4/01/2024	6/01/2024	12/01/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 2	4/01/2024	13/01/2024	19/01/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 3	17/01/2024	20/01/2024	26/01/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 4	17/01/2024	27/01/2024	2/02/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 5	1/02/2024	3/02/2024	9/02/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 6	1/02/2024	10/02/2024	16/02/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 7	15/02/2024	17/02/2024	23/02/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 8	15/02/2024	24/02/2024	1/03/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 9	29/02/2024	2/03/2024	8/03/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 10	29/02/2024	9/03/2024	15/03/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 11	14/03/2024	16/03/2024	22/03/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 12	14/03/2024	23/03/2024	29/03/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 13	28/03/2024	30/08/2024	5/04/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 14	28/03/2024	6/04/2024	12/04/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 15	11/04/2024	13/04/2024	19/04/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 16	11/04/2024	20/04/2024	26/04/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 17	25/04/2024	27/04/2024	3/05/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 18	25/04/2024	4/05/2024	10/05/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 19	9/05/2024	11/05/2024	17/05/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 20	9/05/2024	18/05/2024	24/05/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 21	23/05/2024	25/05/2024	31/05/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 22	23/05/2024	1/06/2024	7/06/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 23	6/06/2024	8/06/2024	14/05/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 24	6/06/2024	15/06/2024	21/06/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 25	20/06/2024	22/06/2024	28/06/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 26	20/06/2024	29/06/2024	5/07/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 27	4/07/2024	6/07/2024	12/07/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 28	4/07/2024	13/07/2024	19/07/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 29	18/07/2024	20/07/2024	26/07/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 30	18/07/2024	27/07/2024	2/08/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 31	1/08/2024	3/08/2024	9/08/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 32	1/08/2024	10/08/2024	16/08/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 33	15/08/2024	17/08/2024	23/08/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 34	15/08/2024	24/08/2024	30/08/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 35	29/08/2024	31/08/2024	6/09/2024	7		14,890	14,790	12,540

N.° de Entrega	Fecha de Entrega	Inicio de Atención	Fin de Atención	Días 1era Prioridad	Días 2da Prioridad	Benef. 1era Prioridad	Benef. 2da Prioridad	Cantidad Lata x 410g
Entrega 36	29/08/2024	7/09/2024	13/09/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 37	12/09/2024	14/09/2024	20/09/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 38	12/09/2024	21/09/2024	27/09/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 39	26/09/2024	28/09/2024	4/10/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 40	26/09/2024	5/10/2024	11/10/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 41	10/10/2024	12/10/2024	18/10/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 42	10/10/2024	19/10/2024	25/10/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 43	24/10/2024	26/10/2024	1/11/2024	7		14,890	14,790	12,540
Entrega 44	31/10/2024	2/11/2024	8/11/2024	7		14,890	14,790	15,670
Entrega 45	7/11/2024	9/11/2024	15/11/2024	7		14,890	14,790	24,995
Entrega 46	14/11/2024	16/11/2024	22/11/2024	7		14,890	14,790	24,995
Entrega 47	21/11/2024	23/11/2024	29/11/2024	7		14,890	14,790	24,995
Entrega 48	28/11/2024	30/11/2024	6/12/2024	7	1	14,890	14,790	24,995
Entrega 49	5/12/2024	7/12/2024	13/12/2024	7	7	14,890	14,790	24,945
Entrega 50	12/12/2024	14/12/2024	20/12/2024	7	7	14,890	14,790	24,945
Entrega 51	19/12/2024	21/12/2024	27/12/2024	7	7	14,890	14,790	24,945
Entrega 52	26/12/2024	28/12/2024	31/12/2024	7	4	14,890	14,790	14,005
				361	26			**743,710**

Fuente: Contrato n.° 024-2023-MDLO-OLYP de 14 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

A fin de comprender la importancia de este programa en la lucha contra la pobreza y desarrollo social a cargo de los gobiernos locales, resulta relevante destacar, en el marco del proceso de selección que nos ocupa, que en las Especificaciones Técnicas para la adquisición de leche evaporada entera en lata para el Programa del Vaso de Leche 2023 – 2024, en adelante "Especificaciones Técnicas", **(Apéndice n.° 5),** adjunta a las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N.° 023-2023-MDLO/CS "Adquisición del insumo de leche evaporada entera (lata x410 gr) para el Programa del Vaso de Leche para el periodo 2023 – 2024" y que es parte integrante del Contrato, se señaló respecto del Programa de Vaso de Leche que *"**Es un programa que proporciona una ración alimentaria diaria (leche en cualquiera de sus formas u otro producto), a una población beneficiaria en situación de pobreza y extrema pobreza (...) Con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra.**"*. (El resaltado y subrayado son agregados)

En el mismo sentido precisa que, *"Las acciones de este programa (...) tienen como fin último elevar su nivel nutricional y así contribuir a mejorar la calidad de vida de este colectivo que, por su precaria situación económica, no estaría en condiciones de atender sus necesidades elementales"*; además, de establecer como objetivos los que a continuación se transcriben:

- *Mejorar el nivel nutricional de los sectores más pobres y así contribuir a mejorar la calidad de vida de esta población que, por su precaria situación económica, no estaría en condiciones de atender sus necesidades elementales, y así prevenir la desnutrición y fomentar la participación de la comunidad organizada.*
- *Adquirir alimentos mediante una compra para dos años de leche evaporada entera.*
- ***Suministrar diariamente una ración complementaria a los niños, a las madres gestantes y lactantes**.*
- *Fomentar la lactancia materna.*
- *Estimular el desarrollo de formas de organización comunal en especial de la población femenina que permitan acciones conducentes a elevar el nivel de vida y conciencia"*. (El resaltado y subrayado son agregados)

1. De la ejecución del contrato n.° 024-2023-MDLO-OLYP en el año 2023

El plazo de ejecución contractual del contrato n.° 024-2023-MDLO-OLYP se inició al día siguiente de su suscripción, es decir, el 15 de noviembre de 2023 y de acuerdo al cronograma adjunto a dicho contrato para el año 2023 se establecieron ocho (8) entregas.

1.1 Respecto a la entrega 15, programada para el 16 de noviembre de 2023

De acuerdo al cronograma de entrega, y lo dispuesto en la cláusula quinta del Contrato, respecto de la ejecución de la prestación, se estableció que la entrega 15, debía realizarse el 16 de noviembre de 2023; sin embargo, esta entrega se realizó el 17 de noviembre de 2023, es decir con un (01) día de retraso. La documentación que sustenta la entrega antes mencionada obra en el comprobante de pago n.° 12043 de 13 de diciembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 6 – Entrega 15)**, en el cual se adjunta, entre otros, el informe n.° 835-2023/MDLO/GPV/SGPS y el memorándum n.°469-2023-MDLO/GPV de 17 de noviembre de 2023, la Guía de Remisión – Remitente n.° 005668 de 17 de noviembre de 2023, ACTA DE CONFORMIDAD DE LA ENTREGA DE LA LECHE EVAPORADA EN LATA DE 410 GR. DEL CONTRATO N.° 024-2023-MDLO/OLYP *"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE"* de 17 de noviembre de 2023, ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES de 17 de noviembre de 2023 , PÓLIZA DE ENTRADA n.° 0316-2023 de 17 de noviembre de 2023, ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES - INGRESO POR COMPRA N.° entrada 371-2023 de 17 de noviembre de 2023, informe n.° 845-2023/MDLO/GPV/SGPS de 22 de noviembre de 2023 y memorándum n.° 488-2023-MDLO/GPV de 28 de noviembre de 2023.

Mediante Guía de Remisión – Remitente n.° 005668 de 17 de noviembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 6 - Entrega 15)**, recepcionada el mismo día, según consta el sello de "RECIBIDO" por el Almacén Central, asimismo visada por la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, se consignó que el Contratista hizo la entrega de 24 971 latas de leche evaporada; ese mismo día, se elaboró el ACTA DE CONFORMIDAD DE LA ENTREGA DE LA LECHE EVAPORADA EN LATA DE 410 GR. DEL CONTRATO N.° 024-2023-MDLO/OLYP *"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE"* suscrito por el representante del Contratista y la subgerente de Programas Sociales, en el que manifestaron lo siguiente: *"(...)* ***siendo las 9:00 am del día 17 de noviembre de 2023 (...) se realizó la verificación del producto en cuanto a cantidad,...ascendiendo a un total de 520 cajas más 11 unidades de 410 gr. (24,971 unidades de 410 gr.)"***; ese mismo día se elaboró el ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES; suscrita por la subgerente de Programas Sociales y el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio; contando además con el visto bueno en señal de conformidad del responsable del almacén de la Entidad; emitiéndose también el mismo día la PÓLIZA DE ENTRADA N.° 0316-2023; así como el ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES - INGRESO POR COMPRA N.° entrada 371-2023.

Al respecto, de la revisión de estos documentos, se tiene que el 17 de noviembre de 2023, mediante informe n.° 835-2023/MDLO/GPV/SGPS dirigido al gerente encargado de Participación Vecinal, la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas sociales, formuló la solicitud de "pedido de compra"[1] de alimentos del vaso de leche (adjuntando el pedido de compra n.° 001064 por 24 971 unidades); dicho gerente a su vez, mediante memorándum n.° 469-2023-MDLO/GPV de 17 de noviembre de 2023 dirigido al jefe de Logística y Patrimonio remitió la solicitud de "pedido de compra"; es preciso mencionar que durante el año 2023 las variaciones de la cantidades de leche evaporada por cada entrega fue realizada por la subgerente de Programas Sociales; ello, en atribución a lo establecido en las bases integradas[2] tal como lo señaló mediante el oficio n.° 063-205-MDLO/GPV/SGPS de 24 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 8)**; considerando que para la entrega 15 según el Contrato se entregarían 24999 latas de leche evaporada.

Posteriormente, el 22 de noviembre de 2023, la subgerente de Programas Sociales, señora Virginia Consuelo Sedano David, remitió el informe n.° 845-2023/MDLO/GPV/SGPS, dirigido al gerente encargado de Participación Vecinal, dando conformidad de entrega n.° 15 de leche evaporada, **sin advertir el incumplimiento en la fecha de entrega establecida por parte del Contratista, que debió realizarse el 16 de noviembre de 2023, según el Contrato**. Posteriormente, el 4 de diciembre

[1] Error Material, el cual debe decir, Pedido de atención de almacén de Alimentos del Vaso de Leche, de lo evidenciado en el año 2024.

[2] Numeral 1.8 Plazo de Entrega del Capítulo I Generalidades (página 18) de las Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.° 023-2023-MDLO/CS derivada de la LP N° 01-2023-MDLO/CS **(Apéndice n.° 7)**, que señala lo siguiente: *"El área usuaria podría modificar las cantidades semanales, en función de una posible variación de beneficiarios, teniendo como base el cronograma (...)".*

de 2023 mediante memorándum n.° 488-2023-MDLO/GPV dirigido al jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez, el gerente de Participación Vecinal remitió la conformidad de dicha entrega.

El 5 de diciembre de 2023 el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez, mediante el Informe n.° 688-2023/MDLO/OGAF/OLYP de 4 de diciembre de 2023[3] remitido al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, solicitó el pago por la adquisición de leche evaporada por la entrega 15, mediante el cual informó lo siguiente: ***"(...) la Subgerencia de Programas Sociales, en calidad de área usuaria, ha informado sobre la conformidad que corresponde a la (...) Entrega 15 (...), de acuerdo al cronograma de entrega (...)"***; posteriormente, con el comprobante de pago n.° 12043 de 13 de diciembre de 2023 se canceló el importe de S/ 87 423,47 y con el comprobante n.° 012044 se realizó el pago por la retención del 10% de fiel cumplimiento de garantía cuyo importe fue de S/ 9 713,72 sin realizar el descuento por la penalidad incurrida de un (1) día de retraso, con se puede advertir el señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, no realizó las acciones necesarias para cautelar el cumplimiento contractual, vulnerando así en el numeral 5.2 del artículo 5. del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual establece lo siguiente: ***"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato,*** *que involucra el trámite de su perfeccionamiento,* ***la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo*** *(...)"*, Asimismo, el mismo numeral señala que: "*(...)* ***La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.***

Cabe precisar que, de la documentación obrante en el expediente del comprobante de pago n.° 12043 de 13 de diciembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 6 Entrega 15),** que sustenta el pago correspondiente a la entrega 15, no se advierte que, el Contratista haya presentado una solicitud de ampliación de plazo, o haya invocado alguna causal de incumplimiento no atribuible a sí mismo; tal como lo establece la cláusula undécima, referida a penalidades del Contrato, que textualmente señala ***"El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.*** *Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable (...)"*; considerando además que, los numerales 32.6 y 40.1 de los artículos 32 y 40 del T.U.O. de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establecen lo siguiente: "***Artículo 32. El contrato*** *(...) 32.6* ***El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos****"; y* ***Artículo 40. Responsabilidad del contratista*** *40.1* ***El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato".***

Asimismo, el numeral 162.5 del artículo 162 del T.U.O. de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: *162.5 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".*

Es de precisar, que el artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones[4] de la Entidad, establece que la Subgerencia de Programas Sociales es la unidad orgánica responsable del Programa del Vaso de Leche; asimismo, la cláusula octava del Contrato referida a recepción y conformidad de la prestación, señala lo siguiente: *"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por Almacén*

[3] Con el mismo informe se solicitó el pago de las entregas 14 y 16 del año 2023
[4] Aprobado mediante Ordenanza n.° 569/CDLO de 31 de octubre de 2023.

*y **la conformidad será otorgada por la Subgerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, una vez recepcionados y verificado el bien** (...)"*; en el mismo sentido, en el numeral VII de las Especificaciones Técnicas, referido a la cantidad requerida para la adquisición, conformidad del bien, se establece que, *"**La conformidad será emitida por el responsable del área de la Subgerencia de Programas Sociales** de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, una vez recepcionados y verificado el bien (...)"*; Asimismo, el numeral 5.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que, "*5.2. (...) **La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*** (El resaltado y subrayado es agregado)

Además, el numeral 168.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que, "***La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales,*** *debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento*".

Asimismo, es preciso señalar que, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5. del Reglamento de la Ley de Contrataciones, *"**El órgano encargado de las contrataciones** tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, **la aplicación de las penalidades**, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo"*; al respecto, en la Municipalidad Distrital de Los Olivos, el órgano encargado de las contrataciones, es la Oficina de Logística y Patrimonio, tal como lo señaló el mismo servidor Walter Crisanto Ayvar Velásquez, mediante la carta n.° 037-2024/MDLO/OGAF/OLYP de 11 de marzo de 2024, por lo que dicho servidor tenía la responsabilidad de la aplicación de penalidades para el caso materia de análisis.

Al respecto, la fórmula de penalidades señala en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo siguiente:

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40. (...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

*162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que **estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales**, a la prestación individual que fuera materia de retraso".* (El resaltado y subrayado es agregado)

Asimismo, la cláusula undécima referida a penalidades del Contrato, establece que, en caso el Contratista incurra en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, misma que consiste en la fórmula establecida en el artículo 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; alcanzando un monto máximo equivalente al diez (10%) por ciento del monto de contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

En ese sentido, conforme a la fórmula establecida en el Contrato y la normativa de contrataciones citada precedentemente, la Comisión de Control realizó el cálculo del monto de penalidad correspondiente a la entrega 15 del año 2023, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cálculo de penalidad diaria
Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times 97\,137.19}{0.40 \times 1}$ = **S/ 24 284,29**
S/ 24 284,29 x 1 día calendario de retraso = **S/ 24 284,29**

No obstante haber calculado el monto por penalidad diaria con la fórmula establecida, el monto resultante supera el 10% del monto de la entrega, por lo que el monto de la penalidad ascendería a **S/ 9 713,71**, mismo que no fue descontado del pago realizado al Contratista.

2. <u>De la ejecución del contrato n.° 024-2023-MDLO-OLYP en el año 2024</u>

Según el cronograma de entrega del Contrato, en el año 2024 se estableció cincuenta y dos (52) entregas, cuya ejecución iniciaba el 4 de enero y culminaría el 26 de diciembre del mismo año, programándose la entrega de un total de setecientos cuarenta y tres mil setecientos diez (743 710) latas de leche evaporada.

2.1 Comunicación de la empresa María Dolores Chuquimantari E.I.R.L a la Entidad por caso de fuerza mayor y las acciones realizadas por la Entidad

El 3 de enero de 2024 el Contratista presentó a través de trámite documentario de la Entidad, dos documentos s/n, registrados con Expedientes E-00223-2024 y E-00228-2024[5] **(Apéndice n.° 9),** dirigidos a la Oficina de Logística y Patrimonio y al área usuaria del Programa del Vaso de Leche (Subgerencia de Programas Sociales), respectivamente, con el asunto: *"Informa caso de **fuerza mayor** en la atención de producto Leche Evaporada Entera" Gloria" en presentación 410 GR"*, en el cual informa en los mismos términos a ambas áreas, lo siguiente:

"(...)
2. Que informo a vuestro despacho que a la fecha se viene requiriendo a la empresa distribuidora DEL PRODUCTO LECHE EVAPORADA ENTERA "GLORIA" EN PRESENTACIÓN DE 410 GR, PRODUCIDO POR EMPRESA LECHE GLORIA S.A. para la atención de la entrega para el mes de enero de 2024, INFORMANDO LA MISMA QUE NO CUENTAN CON PRODUCCIÓN, HECHO DE FUERZA MAYOR, EL MISMO QUE INFORMARÁN EN SUCESIVO LA ATENCIÓN DEL PRODUCTO A DISTRIBUIR Y PODER CUBRIR LA PRESTACIÓN PENDIENTE CON REPRESENTADA.

3. En tal medida, enterado de tal circunstancia, cumplimos con hacer de conocimiento de la Entidad de los hechos de fuerza mayor presentados en la ejecución del contrato de la referencia, conforme al numeral 158.2 del artículo 158° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.
(...)
***<u>Al no contar con la producción ni stock de dicho producto GLORIA</u>**, nuestra representada se compromete a regularizar el faltante con la entrega según la empresa GLORIA nos comunique que cuente con el stock suficiente"* (El resaltado es agregado)

Es preciso mencionar, que en el documento con número de expediente E-00228-2024 remitido a la Subgerencia de Programas Sociales, el Contratista informó que, ***<u>"(...) GLORIA, me estará comunicando, para realizar dicha entrega."</u>***

[5] Es preciso mencionar que ambos documentos ingresaron mediante mesa de partes virtual de la Entidad, con código de envío 1njxhd y rv5zyl el día 29 de diciembre de 2023, formalizándose luego con los expedientes n.° Z-3674-2023 y Z-3675-2023 con fecha de entrada el 30 de diciembre de 2023.

Cabe señalar que el Órgano de Control Institucional (en adelante OCI) realizó la consulta[6] al Contratista sobre la fecha cierta de cuando tomó conocimiento que la empresa Gloria S.A. "no contaba con producción" de leche evaporada para las primeras entregas del mes de enero de 2024; en respuesta mediante el documento s/n de 10 de enero de 2025[7] **(Apéndice n.° 10)** informó lo siguiente: *"(...) el día 29.12.2023, Leche Gloria S.A. informa al recurrente que Leche Gloria S.A. no cuenta con producción para el despacho del producto leche evaporada, pese a encontrarse próxima la atención del contrato con la Entidad, indicando que en lo sucesivo emitirán una carta al recurrente por tal hecho";* sin embargo, el Contratista no adjunta documentación alguna como sustento de la comunicación realizada por la empresa Gloria S.A.; por lo que, el OCI solicitó[8] al Contratista tenga a bien remitir el documento en el cual le informa a este que no contaba con producción para el despacho del producto; así, mediante el documento s/n de 9 de abril de 2025[9] **(Apéndice n.° 11)** el Contratista informó lo siguiente:

*"(...) en dicha fecha 29.12.2023 recibimos la comunicación de la empresa LECHE GLORIA S.A. vía telefónica de la señora **MAGALY MILLONES cuyo número celular es +51 998 788 838**, en el cual nos informaba de dicha situación de desabastecimiento del producto debido a razones de cierre de año, inventario, así como informarnos que la planta de Arequipa no se encontraba en operaciones regulares por los actos vandálicos que fueron hechos públicos y notorios en su momento, y que como ya lo mencionamos, nos estarían remitiendo la comunicación por escrito posteriormente.*

Es por tal motivo que se procedió a comunicar en la fecha (29.12.2023), a la Entidad de dicha situación.

Sin perjuicio de lo expuesto, debe tener presente su despacho que las empresas del sector privado muchas veces tienen como práctica el de realizar coordinaciones o remitir comunicaciones vía telefónica, no necesariamente por escrito, pues dicha es la práctica usual en dicho sector, pero en el presente caso, la empresa LECHE GLORIA S.A. procedió a comunicarnos vía telefónica de la situación que afrontaban en dicho periodo".

Asimismo, señalar que el 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)** mediante correo electrónico el Contratista solicitó a la empresa Gloria S.A. lo siguiente: *"El día 4 de enero según contrato y cuadro que se envió tengo reparto de los Olivos leche Pvl, al no haber el producto solicito se me brinde una carta para no caer en penalidad respectiva, esperando su apoyo y comprensión".*

El mismo 3 de enero de 2024, la Subgerente de Programas Sociales, señora Virginia Consuelo Sedano David, mediante oficio n.° 0001-2024/MDLO/GPV/SGPS de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 13), en atención al documento remitido por el Contratista comunicó a este lo siguiente:**

*"El área usuaria considera que no encuentra motivo sustentatorio para postergar o ampliar el cronograma de entrega, toda vez que el considerar de "fuerza mayor" al hecho expuesto por vuestra **representada no es un elemento válido**, al no haberse acreditado el mismo con las pruebas y/o documentos sustentatorios correspondientes. Es decir, el hecho expuesto no reúne con las condiciones y/o causales establecidas en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde rechazar su solicitud de ampliación de plazo.*

Por lo tanto, se le informa que le corresponde la entrega del recurso leche evaporada entera en lata de 410 g según el cronograma el 04 de enero de 2024, caso contrario se aplicará las penalidades correspondientes, según lo señalado en el contrato".

En atención a ello, el 4 de enero de 2024 el gerente de la empresa Contratista, remitió el documento s/n a través de trámite documentario con expediente n.° E-00441-24 **(Apéndice n.° 14)** informando lo siguiente:

*"Que, se debe tener presente que la fecha informada mediante documento Carta ingresada por mesa de partes con código de envío 1njxhd y rv5zyl, corresponden a cartas informativas sobre el hecho generador de fuerza mayor para la atención de nuestras prestaciones, ya que **la empresa productora GLORIA S.A.***

[6] Mediante el oficio n.° 000010-2025-CG/OC3794 de 7 de enero de 2025.
[7] Remitido mediante correo electrónico el 23 de enero de 2025.
[8] Mediante el oficio n.° 000226-2025-CG/OC3794 de 7 de abril de 2025.
[9] Remitido mediante correo electrónico el 9 de abril de 2025.

incluso a la fecha no viene efectuando despachos a los contratistas por falta de producción y stock, hecho el cual se encuentra fuera de nuestra esfera de dominio por lo que constituyen hechos de fuerza mayor conforme a ley.

Se debe tener presente que ***a la fecha el hecho generador del atraso o paralización en nuestra prestación no ha finalizado****, por lo que aún no se puede contabilizar el plazo de 7 días hábiles conforme al numeral 158.2 del artículo 158° del Decreto Supremo N° 345-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado para poder formular y sustentar objetivamente la ampliación de plazo contractual; por lo que no nos encontramos conformes con lo precisado mediante documento de la referencia, no correspondiendo el rechazar nuestras cartas informativas, las mismas que deberán tomarse en consideración en su oportunidad de acuerdo a ley.*

Finalmente, ***informo que a la fecha la empresa GLORIA S.A. aun no realiza despachos a los contratistas a fin de poder cumplir nuestras obligaciones con su representada, lo cual solicitamos se tome en consideración****".* (El resaltado es agregado)

Al respecto, no obstante que, el Contratista comunicó a la Oficina de Logística y Patrimonio que la empresa GLORIA no contaba con la producción de leche evaporada para la atención de las entregas del mes de enero[10], **este no adjuntó documentación sustentatoria alguna a la Entidad, sobre la aludida fuerza mayor que habría generado el atraso en el cumplimiento de la entrega del producto**. Es así que, el señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, mediante Carta n.° 0004-2024/MDLO/OGAF/OLYP de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, remitida al Contratista con el asunto: "*Solicitud de Postergación de la 1ra Entrega 2024 del insumo del PVL*"; le solicitó lo siguiente:

"(…) le otorgamos un plazo de dos (02) días hábiles para adjuntar el documento sustentatorio de la planta productora de leche según la referencia, para su evaluación correspondiente".

Es así que, el 10 de enero de 2024 en atención a lo solicitado por el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, el gerente de la empresa Contratista presentó a través de trámite documentario el documento s/n registrado con Expediente n.° E-01220-2024, **(Apéndice n.° 16),** con el asunto: "*INFORMA CONTINUACIÓN DE CASO DE FUERZA MAYOR EN LA ATENCIÓN DEL PRODUCTO LECHE EVAPORADA ENTERA*" en el cual informó lo siguiente:

"(…) Que, se debe tener presente que conforme es de vuestro conocimiento, mi representada ha procedido a informar de manera oportuna el hecho generador de fuerza mayor para la atención de nuestras prestaciones, ya que la empresa productora GLORIA S.A. incluso a la fecha no viene efectuando despachos a los contratistas por falta de producción y stock, hecho el cual se encuentra fuera de nuestra esfera de dominio por lo que constituyen hechos de fuerza mayor conforme a ley.

En atención a lo requerido mediante documento de la referencia, ***CUMPLO CON ADJUNTAR EL DOCUMENTO SUSTENTATORIO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, CONSISTENTE EN LA CARTA S/N DE FECHA 09.01.2024, MEDIANTE LA CUAL LA EMPRESA PRODUCTORA LECHE GLORIA S.A. DECLARA QUE A LA FECHA NO SE CUENTA CON PRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL PRODUTO LECHE EVAPORADA ENTERA.***

Se debe tener presente que a la fecha el hecho generador del atraso o paralización en nuestra prestación no ha finalizado, por lo que aún no se puede contabilizar el plazo de 7 días hábiles conforme al numeral 158.2 del artículo 158° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado para poder formular y sustenta objetivamente la ampliación de plazo contractual; por lo que deberán tener presente aún la información y documentación puesta a conocimiento de la Entidad sobre el hecho generador de la paralización y continuidad del mismo a la fecha, las mismas que deberán tomarse en consideración en su oportunidad de acuerdo a ley

[10] Comunicado mediante el documento s/n, registrado con expediente n.° E-00223-2024 de 3 de enero de 2024 **(Ver Apéndice n.° 9)**

"Informa de manera oportuna el hecho generador de fuerza mayor para la atención, ya que la empresa productora GLORIA S.A. incluso a la fecha no viene efectuando despacho a los contratistas por falta de producción y stock, hecho el cual se encuentra fuera de su esfera de dominio por lo que constituye en hechos de fuerza mayor conforme a ley y así mismo, remite documento sustentario, según la referencia" ("CARTA S/N MARIA DOLORES CHUQUIMANTARI E.I.R.L. Exp. E-01220-2024 tramite documentario").

Se advierte del contenido del Informe n.° 0017-2024/MDLO/OGAF/OLYP que, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio toma como cierto lo sostenido por el Contratista, en la carta registrada con expediente 1220-2024, respecto de la existencia del "hecho generador de fuerza mayor" (de atraso) que se desprendería de la carta emitida por la empresa Gloria S.A., sin efectuar el análisis que determinaría dicha consideración. Asimismo, sostiene sin sustento documental que "*la empresa productora GLORIA S.A. incluso a la fecha no viene efectuando despacho a los contratistas por falta de producción y stock";* hecho que no se desprende de la carta emitida por la empresa Gloria S.A., conforme se puede verificar de la captura de pantalla precedente. Sumado a ello, califica el supuesto hecho generador, como ajeno a la esfera de dominio del contratista, enmarcando dicha situación en un retraso justificado no pasible de aplicación de penalidad conforme la normativa de contrataciones; para concluir sosteniendo que el documento remitido califica como sustento del retraso; todo ello sin efectuar mayor análisis al respecto.

Ese mismo día, esto es 11 de enero de 2024, con Memorándum n.° 011-2024-MDLO/GPV de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)** el gerente de Participación Vecinal, efectuó el traslado de la información comunicada por el Contratista a la subgerente de Programas Sociales, señora Virginia Consuelo Sedano David, en su calidad de área usuaria, como responsable de emitir la conformidad de la prestación.

Ahora bien, al día siguiente, 15 de enero de 2024, la subgerente de Programas Sociales mediante informe n.° 024-2024/MDLO/GPV/SGPS **(Apéndice n.° 20)** dirigido al gerente de Participación Vecinal, **solicitó la opinión técnica de la Oficina de Logística y Patrimonio en el ámbito de su competencia**; solicitud que fue remitida por dicho gerente al Jefe de la Oficina General de Administración, mediante el memorándum n.° 033-2024-MDLO/GPV el 25 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 21)** el cual fue trasladado mediante proveído n.° 393-2024[11] al jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez, quien lo recepcionó recién el 31 de enero de 2024. Aunado a ello, se advierte que, el 26 de febrero de 2024; es decir, veintiséis (26) días después de haber recibido el documento en el cual se le solicitó opinión técnica; el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, remitió el informe n.° 01180-2024-MDLO/OGAF/OLYP **(Apéndice n.° 22)** al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, con la opinión técnica solicitada, sin realizar mayor análisis mencionando la documentación precedente, y en el cual concluyó en lo siguiente:

"IV. CONCLUSIONES

4.1. *Con lo estipulado en el Artículo 158. Ampliación del plazo contractual, en su acápite 158.1 precisa lo siguiente, procede a ampliación del plazo en los siguientes casos:*

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

En ese sentido, de conformidad con lo precisado en el Artículo 158 en acápite 158.1 la EMPRESA MARIA DOLORES CHUQUIMANTARI E.I.R.L., ***estaría encontrándose*** *dentro del* ***punto b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.***

Por lo tanto, la Sub Gerencia de Programas Sociales como área usuaria coordine y/o solicite a la EMPRESA MARIA DOLORES CHUQUIMANTARI E.I.R.L., la fecha de entrega del producto y emita su solicitud para la modificación contractual del cronograma de entrega del producto para la emisión de una adenda de corresponder de acuerdo a ley.

[11] Del 25 de enero de 2024.

Finalmente, informo que a la fecha la empresa GLORIA S.A. aun no realiza despachos a los contratistas a fin de poder cumplir nuestras obligaciones con su representada, lo cual solicitamos se tome en consideración".

En relación a ello, el Contratista adjuntó como documentación sustentatoria, el documento s/n de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, remitido por el apoderado de la empresa Gloria S.A. al Contratista, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Documento s/n de 9 de enero de 2024 remitido por la empresa Gloria S.A. al Contratista

LECHE GLORIA S.A.

Lima, 09 de enero del 2024

Señores:
MARIA DOLORES CHUQUIMANTARI E.I.R.L.
Presente.-

De nuestra mayor consideración:

Es grato dirigirme a ustedes para expresarles nuestro cordial saludo y al mismo tiempo informarle aspectos relacionados a la disponibilidad del producto Leche Evaporada Entera "Gloria" en presentación de 410 gr. destinada al Programa del Vaso de Leche.

Al respecto, debo informar que, considerando los movimientos de nuestro stock y las recientes producciones, estimamos que contaremos con producto certificado, a partir de la primera semana de febrero del presente año.

Agradecemos el poder realizar las coordinaciones correspondientes y reiteramos que continuamos realizando las acciones necesarias a fin de realizar la entrega a partir de la fecha antes indicada.

Sin otro particular quedamos de ustedes.

Atentamente,

P.P. LECHE GLORIA S.A.

Fuente: Expediente n.° E-01220-2024 de 10 de enero de 2024.

De la carta citada, corresponde destacar lo sostenido por la empresa Gloria S.A., en el sentido que, considerando los movimientos de su stock y las recientes producciones estimaba contar con producto certificado a partir de la primera semana de febrero de 2024; sin embargo, no se expresa en el sentido de NO contar con producto, o encontrarse en una situación de desabastecimiento que limite o impida cumplir con las obligaciones contractuales al contratista de la Entidad, conforme sostiene el contratista. Asimismo, se expresa recomendando realizar las coordinaciones correspondientes a fin de realizar la entrega a partir de la fecha indicada.

Respecto de la fecha estimada de atención con el producto certificado, considerando que la empresa Gloria S.A. sostiene que esta se concretaría a partir de la primera semana de febrero de 2024; es así que, la Comisión de Control consideró como fecha de inicio para la atención del producto, a partir del 8 de febrero de 2024; es decir, una vez que culminó la primera semana de febrero de 2024.

Posteriormente, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez, mediante el Informe n.° 0017-2024/MDLO/OGAF/OLYP de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 18)** informó al gerente de Participación Vecinal, lo remitido por el Contratista, en los siguientes términos:

4.2 Así mismo, ***se solicita se emita opinión legal para proseguir con el trámite correspondiente*** *(...)"*

Al respecto, a la fecha de emisión del informe n.° 01180-2024-MDLO/OGAF/OLYP del jefe de la Oficina de Logística, señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez, no se advierte que, el Contratista hubiere realizado las gestiones con la empresa Gloria S.A. y/o con la Entidad para la atención de las entregas 7 y 8 o las que estarían por entregarse el 29 de febrero (entregas 9 y 10); tampoco se ha advertido que la subgerente de Programas Sociales, señora Virginia Consuelo Sedano David, como área usuaria responsable del Programa del Vaso de Leche y por esa condición responsable de emitir la conformidad de la prestación, ni el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez, y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, hubieren requerido al Contratista el cumplimiento del Contrato correspondiente a las entregas 7 y 8, las cuales debieron ejecutarse el 15 de febrero de 2024.

En el mismo sentido, tampoco existe evidencia de coordinaciones o requerimientos de cumplimiento de las entregas 9 y 10, respecto de las cuales la fecha de ejecución se encontraba establecida para el 29 de febrero de 2024; todo ello, no obstante haber informado la empresa Gloria S.A., mediante documento s/n registrado con Expediente n.° E-01220-2024 **(ver Apéndice n.° 16)** que estimaba contar con producto certificado a partir de la primera semana de febrero; lo que estaría determinando con esta inacción la vulneración del artículo 4 de la Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, que establece lo siguiente: ***"El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas*** *(...)";* considerando además lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley n.° 27470 que, ***"Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche****, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación,* ***distribución, supervisión y evaluación.***

Dichas acciones debieron ser determinadas, por el señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, conforme lo estable el numeral 5.2 del artículo 5. del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que señala lo siguiente: *"**El órgano encargado de las contrataciones** tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)";* además, por la señora Virginia Consuelo Sedano David, considerando lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones[12] de la Entidad, que establece que la Subgerencia de Programas Sociales es la unidad orgánica responsable del Programa del Vaso de Leche.

Sin advertirse el incumplimiento del Contratista respecto a las entregas 7 y 8; además de las entregas 9 y 10 que debieron realizarse el 29 de febrero de 2024, los servidores de la Entidad prosiguieron con el trámite respecto a la opinión técnica sobre atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; es así que, el mismo 29 febrero de 2024 mediante memorándum n.° 448-2024-MDLO/OGAF **(Apéndice n.° 23)** el jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, remitió el informe n.° 01180-2024-MDLO/OGAF/OLYP al gerente de Participación Vecinal, para su análisis y continuidad del trámite; siendo derivado a la subgerente de Programas Sociales, señora Virginia Consuelo Sedano David, mediante proveído n.° 43-2024; quien el 6 de marzo de 2024 mediante el informe n.° 097-2024/MDLO/GPV/SGPS **(Apéndice n.° 24)** informó a dicho gerente lo siguiente: *" (...) según el documento de la referencia sobre la opinión técnica - sobre atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, la Oficina de Logística y Patrimonio concluye que el área usuaria coordine y/o solicite a la Empresa (...) la entrega del producto y emita su solicitud para la modificación contractual del cronograma de entrega. Del mismo modo también concluye solicitar opinión legal para proseguir con el trámite correspondiente. Por lo tanto, le remito el documento que me envió para que de acuerdo a lo solicitado por la Oficina de Logística y Patrimonio*

[12] Aprobado mediante Ordenanza n.° 569/CDLO de 31 de octubre de 2023.

primero tenga la Opinión Legal y de acuerdo a ello, podamos proceder como área usuaria, según la opinión técnica de la OLYP (...)"

Sobre el particular, el 7 de marzo de 2024 el gerente de Participación Vecinal mediante memorándum n.° 142-2024-MDLO/GPV **(Apéndice n.° 25)** dirigido al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señor Iván Igor Rodríguez Jadrosich, remitió el informe n.° 097-2024/MDLO/GPV/SGPS solicitando opinión legal en el ámbito de su competencia; quien, mediante memorándum n.° 023-2024/MDLO/OGAJ de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, informó lo siguiente: *"(...) el área usuaria debe solicitar el nuevo cronograma para adjuntarlo a la solicitud de opinión legal, máxime si a la fecha han transcurrido dos meses desde que la empresa MARÍA DOLORES CHUQUIMANTARI EIRL invocó el impedimento de atención por causa no imputable al contratista siendo que, a la fecha, por el tiempo transcurrido, tendría que acreditar que este impedimento subsiste"*; así el 13 de marzo de 2024 el gerente de Participación Vecinal, mediante memorándum n.° 153-2024-MDLO/GPV **(Apéndice n.° 27)** dirigido a la subgerente de Programas Sociales, señora Virginia Consuelo Sedano David, le remite el memorándum n.° 023-2024/MDLO/OGAJ; y le comunica lo siguiente: *"solicite como área usuaria a la empresa ..., la fecha de entrega del producto y emita su solicitud para la modificación contractual del cronograma de entrega, para la emisión de una adenda de corresponder de acuerdo a ley"*

2.2 En relación a la consulta realizada a la empresa Gloria S.A. sobre el abastecimiento de leche evaporada.

Ahora bien, en el transcurso de las gestiones realizadas por los servidores de la Entidad relacionado a la opinión técnica sobre atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista; el 4 de marzo de 2024 mediante documento s/n **(Apéndice n.° 28)**, la señora Azucena Álvaro Bolovich[13] quien actuando como representante de los comités independientes del Vaso de Leche de Los Olivos, **solicitó a la empresa Gloria S.A., información referente al abastecimiento de leche evaporada a la Entidad, y si contaban con la disponibilidad del producto; ya que hasta el 4 de marzo el proveedor no había informado cual es el motivo de que no se haya iniciado el reparto de dicho insumo**.

En respuesta a ello, el apoderado de la empresa Gloria S.A., mediante documento s/n de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, informó lo siguiente:

*"(...) Al respecto debemos comunicar que, mi representada viene comercializando el producto LECHE **EVAPORADA ENTERA "GLORIA" en presentación de 410 gr.** de manera regular y de acuerdo a los requerimientos de nuestros clientes.*

En tal sentido debemos manifestar que, actualmente contamos con disponibilidad del producto en mención, con el cual podríamos atender los requerimientos de forma inmediata.

*Por otro lado, **desconocemos el motivo por el cual la Municipalidad Distrital de Los Olivos no viene ejecutando el abastecimiento al programa**, en concordancia con el contrato que mantiene suscrito con la empresa María Dolores Chuquimantari EIRL; ello debido a que, mi representada no mantiene vínculo comercial directo con la municipalidad (...)"* (El resaltado es agregado)

Del mismo modo, el apoderado de la empresa Gloria S.A., mediante documento s/n de 6 de marzo de 2024 con expediente de trámite documentario n.° S-3890-24 **(Apéndice n.° 30)**, informó al señor Luis Felipe Castillo Oliva, alcalde de la Entidad, lo siguiente:

*"(...) debemos confirmar a vuestro despacho que nuestra empresa viene comercializando el producto LECHE EVAPORADA ENTERA "GLORIA" en presentación de 410 gr. a nivel nacional, de manera regular y de acuerdo a los requerimientos de nuestros clientes. Es decir, **actualmente contamos con***

[13] Mediante oficio n.° 063-2025-MDLO/GPV/SGPS recibido el 25 de abril de 2025 por el OCI, la subgerente de Programas Sociales informó que la señora Azucena Álvaro Bolovich es coordinadora del comité independiente "Virgen de la Mercedes" del Programa del Vaso de Leche. **(ver Apéndice n.° 8)**

disponibilidad del producto en mención, con el cual podríamos atender sus requerimientos de forma inmediata.

Cabe señalar que la información indicada en el párrafo anterior también ha sido trasladada al Comité del Vaso de Leche de Los Olivos, en atención al reclamo formulado por dicha entidad.

Por nuestra parte, desconocemos cuál sería el sustento que viene utilizando la empresa María Dolores Chuquimantari E.I.R.L., para no abastecer de manera oportuna a nuestro municipio *(...)".* (El resaltado es agregado)

De igual forma, el apoderado de la empresa Gloria S.A., con documento s/n de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, comunicó a la empresa MARÍA DOLORES CHUQUIMANTARI E.I.R.L. lo siguiente:

"(...) mi representada como fabricante del producto LECHE EVAPORADA "GLORIA" (...) ha recibido el reclamo del Comité del Vaso de Leche de Los Olivos, relacionados con el abastecimiento y falta de disponibilidad del producto Leche Evaporada Entera, en concordancia con el Contrato N° 024-2023-MDLO-OLYP que mantiene suscrito con la Municipalidad Distrital de Los Olivos.
En razón de lo indicado anteriormente, solicitamos nos informen cual sería el motivo que viene causando el desabastecimiento a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Cabe mencionar que, con fecha 09 de enero de 2024, emitimos una carta dirigida a su representada, mediante el cual, manifestamos que contaríamos con producto certificado a partir de la primera semana de febrero del presente año; sin embargo, desde dicha fecha no hemos tenido requerimiento alguno de productos, para abastecer a la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en cumplimiento a los términos del Contrato N° 024-2023-MDLO-OLYP. (El resaltado es agregado)

Es preciso mencionar que, venimos comercializando el producto LECHE EVAPORADA ENTERA "GLORIA" en presentación de 410 gr., a nivel nacional de manera regular y de acuerdo a los requerimientos de nuestros clientes. Es decir que podemos atender sus requerimientos de forma inmediata. (...)"

De lo mencionado precedentemente, la empresa Gloria S.A. respondió a la solicitud realizada por la representante del Programa del Vaso de Leche del distrito, sobre el abastecimiento de la leche evaporada, teniendo en cuenta que a la fecha el Contratista no estaba repartiendo dicho producto; es en esa circunstancia que el titular de la Entidad toma conocimiento que, la empresa Gloria S.A. venía comercializando el producto de manera regular y de acuerdo a los requerimientos de sus clientes, contando con disponibilidad del producto para atender requerimientos de forma inmediata; y cuestiona al Contratista sobre el motivo que venía causando el desabastecimiento a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche de la Entidad.

Cabe destacar además que, la empresa Gloria S.A. le recuerda al Contratista que el 9 de enero había emitido una carta a su representada manifestado que contaría con producto certificado a partir de la primera semana de febrero; sin embargo, desde dicha fecha (8 de febrero) no tiene requerimiento alguno de productos, para abastecer a la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en cumplimiento a los términos del Contrato N° 024-2023-MDLO-OLYP; lo que estaría evidenciando su incumplimiento.

En ese sentido, corresponde citar la respuesta de la empresa Gloria S.A. remitida mediante el documento s/n del 6 de marzo de 2025[14] **(Apéndice n.° 32)** , cuando tras referirse a las razones de emisión de la carta de 9 de enero, precisa lo siguiente: ***"(...) debemos indicar que la carta emitida el 09***

[14] En respuesta al Oficio n.° 000174-2025-CG/OC3794 de 5 de marzo de 2025, item n.° 5

de enero de 2024, a favor de la empresa MARIA DOLORES CHUQUIMANTARI E.I.R.L. fue redactada debido a que, en dicha fecha, mi representada no contaba con stock disponible para poder atender su requerimiento inmediato. En dicha carta indicamos que podemos atender su pedido a inicios del mes de febrero de 2024, sin embargo, se evidencia en nuestra carta del 20 de diciembre de 2024, que recibimos la siguiente orden de compra del cliente el 26 de marzo de 2024"; lo que confirma la falta de previsión del Contratista en requerir el producto con antelación a la llegada de la primera semana de febrero en aras de cumplir oportunamente con las prestaciones de entrega de producto certificado a la Entidad.

Aunado a ello, que ante la consulta realizada por el OCI a la empresa Gloria S.A. respecto a, que informe sobre cuál es el procedimiento de atención y/o venta que su representada realiza respecto del producto de Leche Evaporada Entera "Gloria" en presentación de 410 gr. (órdenes de compra, pedidos, pago adelantado, contrato anual, recepción de cronograma, programación de entrega, etc.) ante requerimientos de empresas abastecedoras del Programa Vaso de Leche, este responde mediante el documento s/n del 6 de marzo de 2025 **(ver Apéndice n.° 32)**, ítem 3, lo siguiente: ***"En general nuestros clientes nos deben enviar sus órdenes de compra con la debida anticipación a través de correos electrónicos. Posteriormente, evaluamos la atención del pedido considerando diversos factores comerciales como la disponibilidad del producto en la zona de compra, condiciones de pago, el historial crediticio con mi representada, la capacidad de distribución de la empresa u otros aspectos relevantes que pudieran surgir. Si se cumplen con los diferentes factores mencionados, procedemos a tender el pedido".***

Al respecto, el OCI solicitó[15] a la empresa Gloria S.A., entre otros, información de la disponibilidad inmediata que tuvo para la atención del producto de Leche Evaporada de 410 gr. para el Programa del Vaso de Leche de la Entidad durante los meses de enero a mayo de 2024.

Es así que, mediante documento s/n de 22 de noviembre de 2024[16] **(Apéndice n.° 34)**, el apoderado de la empresa Gloria S.A., informó lo siguiente:

"(...) debo de manifestar que, durante el periodo de enero a mayo 2024, mi representada comercializó el producto LECHE EVAPORADA ENTERA "GLORIA" en representación de 410 gr. destinada al Programa del Vaso de Leche, a nivel nacional. ***Esta comercialización se llevó a cabo de manera regular y conforme a los requerimientos oportunos de nuestros clientes****, como se observa en el siguiente reporte de ventas de nuestra empresa en los meses en consulta y del producto revisado:*

	CAJAS X 48 UND				
PRODUCTO	**Enero**	**Febrero**	**Marzo**	**Abril**	**Mayo**
GLORIA LECHE EVAPORADA ENTERA, LATA 410 GR.	38,126	56,386	75,196	106,246	135,875

Es necesario precisar que, ***durante los meses de enero y febrero, experimentamos algunos retrasos en la producción en los volúmenes habituales debido a temas operativos de la empresa. Este acontecimiento generó demoras en la atención a ciertos clientes, sin embargo, consideramos que en ningún caso se trató de un desabastecimiento total.*** *(...)."*
(El resaltado y subrayado es agregado)

Como puede apreciarse del documento expuesto precedentemente que, la comercialización del producto lácteo se desarrolló de manera regular y "conforme a los requerimientos oportunos" de los clientes, evidenciándose además un incremento en las ventas, de enero a febrero y sucesivamente hasta mayo.

De lo antes mencionado, el apoderado de la empresa Gloria S.A. reafirmó lo indicado mediante documento s/n de 6 de marzo de 2025 **(Ver apéndice n.° 32)**, en el que señala que, *"(...) mi representada experimentó algunos retrasos en la producción de leche evaporada entera durante los meses de*

[15] Mediante Oficio n.° 000423-2024-CG/OC3794 de 21 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**
[16] Remitido por correo electrónico el 22 de noviembre de 2024

enero y febrero de 2024. Esto de debió a cuestiones operativas de nuestra empresa. (...) ***este acontecimiento generó demoras en la atención a ciertos clientes; sin embargo, en ningún caso se trató de un desabastecimiento total".***

Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, esto es los retrasos señalados por la empresa Gloria S.A., el Contratista se habría visto imposibilitado de atender las entregas n.° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 en las fechas establecidas en el cronograma del contrato, ya que, a partir de la primera semana de febrero de 2024, sí podía atender los requerimientos solicitados; siendo así, las entregas afectadas se muestran a continuación:

Cuadro n.° 3
Cronograma de las entregas 1, 2, 3, 4, 5 y 6 en el año 2024

N.° de Entrega	Fecha de Entrega	Inicio de Atención	Fin de Atención	Días 1era Prioridad	Días 2da Prioridad	Benef. 1era Prioridad	Benef. 2da Prioridad	Cantidad de Lata x 410 gr.
Entrega 1	4/01/2024	6/01/2024	12/01/2024	7		14890	14790	12540
Entrega 2	4/01/2024	13/01/2024	19/01/2024	7		14890	14790	12540
Entrega 3	17/01/2024	20/01/2024	26/01/2024	7		14890	14790	12540
Entrega 4	17/01/2024	27/01/2024	2/02/2024	7		14890	14790	12540
Entrega 5	1/02/2024	3/02/2024	9/02/2024	7		14890	14790	12540
Entrega 6	1/02/2024	10/02/2024	16/02/2024	7		14890	14790	12540

Fuente: Contrato n.° 024-2023-MDLO-OLYP de 14 de noviembre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, tal como comunicó la empresa Gloria S.A. al Contratista, mediante el documento s/n de 9 de enero de 2024 y de lo informado al OCI mediante el documento de 6 marzo de 2025, que la atención a los requerimientos solicitados se daría a partir de la primera semana febrero de 2024; y de la revisión documental obrante en la Entidad no se **advierte que el Contratista haya realizado o gestionado durante el citado mes, algún requerimiento a la empresa Gloria S.A. de leche evaporada para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Los Olivos**, siendo esto confirmado por la misma empresa, mediante el documento de 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 35),** en el cual señala que, ***"3.- (...) Durante el mes de febrero de 2024, no hemos recibido requerimientos de productos para la atención a la Municipalidad Distrital de Los Olivos, por parte de la empresa María Dolores Chuquimantari"***.

Asimismo, en dicho documento añadió que, *"1.- (...)* ***mi representada procede con las atenciones de acuerdo a los requerimientos de nuestros clientes. En ese sentido, durante los meses de enero a mayo de 2024, para la atención a la Municipalidad Distrital de Los Olivos, hemos recibido de la empresa María Dolores Chuquimantari E.I.R.L. requerimientos del producto Leche Evaporada Entera "GLORIA" en presentación de 410 gr., de acuerdo con el siguiente detalle:***

Orden de compra	Cliente	Municipalidad	Fecha de solicitud	Fecha de Entrega	Guía	Factura
26032042	MARÍA DOLORES CHUQUIMANTARI	Los Olivos	26/03/2024	27/03/2024	T081 - 0243875	F081-1049749
10042401	MARÍA DOLORES CHUQUIMANTARI	Los Olivos	10/04/2024	11/04/2024	T081 -0248510	F081-1052988
24042401	MARÍA DOLORES CHUQUIMANTARI	Los Olivos	24/04/2024	25/04/2024	T081 -0252830	F081-1056020
8052401	MARÍA DOLORES CHUQUIMANTARI	Los Olivos	8/05/2024	9/05/2024	T081 -0257170	F081-1059110
22052401	MARÍA DOLORES CHUQUIMANTARI	Los Olivos	22/05/2024	23/05/2024	T081 -0261447	F081-1062130

(...)"

Al respecto, como bien lo ha señalado el apoderado de la empresa Gloria S.A., que mediante documento s/n del 9 de enero de 2024 dirigido al Contratista informando que, a partir de la primera semana de febrero de 2024 se contaría con el producto certificado, documento que usó como sustento ante la Entidad; y que, sin embargo, de lo señalado por el mismo apoderado de la empresa Gloria S.A., **el Contratista no efectuó ningún requerimiento del producto a su representada; durante**

los meses de enero y febrero, realizándolo recién el 26 de marzo de 2024; lo que estaría evidenciando que no fue lo suficientemente diligente para realizar las gestiones para el abastecimiento y cumplimiento del Contrato n.° 024-2023-MDLO-OLYP de 14 de noviembre de 2023.Precisando al respecto que el numeral 32.6 del artículo 32 del T.U.O. de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: "***El contratista*** *es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato.* ***Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".***

De la información glosada en párrafos precedentes se tiene que, el Contratista comunicó a la Entidad mediante carta s/n fechada 29 de diciembre de 2023 que la empresa Gloria S.A., no contaba con producción de producto certificado que le permitiera cumplir con la ejecución contractual, enmarcando dicha situación como "hecho de fuerza mayor". En ese sentido, el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, con relación a la ampliación de plazo contractual, establece lo siguiente: *"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) b)* ***Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.".***

A efectos de determinar si resulta aplicable la figura del caso fortuito o fuerza mayor al retraso en la ejecución contractual incurrida por el Contratista, la Comisión de Control se remite al análisis desarrollado al respecto por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión n.° 059-2023/DNT de 12 junio de 2023, de la cual se extrae lo siguiente:

> *"(...) el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."* (El subrayado es agregado).

> *Al respecto, cabe anotar que un hecho o evento extraordinario[17] se configuraba cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucedía algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas; asimismo,* ***un hecho o evento era imprevisible[18] cuando superaba o excedía la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tenía el deber de prever lo normalmente previsible, mas no así lo imprevisible****; finalmente,* ***que el hecho o evento fuera irresistible[19] implicaba que el deudor no tenía posibilidad de evitarlo, es decir, no podía impedir su acaecimiento, por más que lo deseara o intentara***." (El resaltado y subrayado son agregados).

Del análisis plasmado precedentemente, aplicado al caso materia de análisis se tiene que, conforme ha sido presentado por el Contratista, la única evidencia de la existencia de caso fortuito o fuerza mayor que ha determinado el atraso en la ejecución contractual materia de análisis por parte del contratista, es la carta s/n de la empresa Gloria S.A., de 9 de enero de 2024 **(Ver apéndice n.° 17)**; por lo tanto, se tendría por válida a efectos de determinar el inicio del hecho generador de retraso de la ejecución de las prestaciones.

Sin embargo, respecto de la fecha de término del hecho generador de atraso, la Comisión de Control considera que culminada la primera semana de febrero de 2024, esto es desde el 8 de febrero de 2024, esta situación ya no resultaba imprevisible, dado que no hay evidencia que el Contratista, en aras de cumplir con las prestaciones pactadas con la Entidad, haya tenido la previsión de solicitar el producto certificado a la empresa Gloria S.A., días previos a la primera semana de febrero, durante la primera semana de febrero o durante todo el mes de febrero. Lo mismo ocurre con la condición que el hecho fuera irresistible; ya que, desde el 8 de febrero de 2024, se habrían dado las condiciones

[17] De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo extraordinario es aquello "1. adj. Fuera del orden o regla natural o común." http://lema.rae.es/drae/?val=extraordinario

[18] De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo imprevisible es aquello "1. adj. Que no se puede prever." http://lema.rae.es/drae/?val=imprevisible

[19] De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo irresistible es aquello "1. adj. Que no se puede resistir." http://lema.rae.es/drae/?val=irresistible

para que el Contratista requiriera el producto certificado, puesto que, este habría estado disponible desde la primera semana de febrero, según sostiene la empresa Gloria S.A.; sin embargo, no hay evidencia de gestiones fallidas, negativas, ampliación de desabastecimiento, entre otros, por parte del Contratista que evidencien que el hecho se hubiera mantenido como imprevisible e irresistible hasta el 7 de marzo de 2024; fecha que establece arbitrariamente el Contratista como fecha de término del hecho generador de atraso en la ejecución de prestaciones del Contrato n.° 024-2023-MDLO-OLYP, sin que los servidores de la Entidad hayan analizado y determinado fecha distinta en función de las evidencias existentes; o incluso, hasta el 26 de marzo de 2024; fecha en la que el Contratista hace el primer requerimiento del producto certificado a la empresa Gloria S.A. desde el 9 de enero de 2024[20]; así como, tampoco se tiene evidencia de gestiones y/o comunicaciones realizadas por los servidores de la Entidad, evidenciando la demora en el cumplimiento de las prestaciones.

Tampoco se ha desarrollado un análisis exhaustivo de la aplicabilidad de la figura de caso fortuito o fuerza mayor, evaluando las condiciones para determinar su existencia o permanencia en el tiempo; y, consecuentemente no se ha determinado el cobro de penalidades en que se habrían incurrido.

En consecuencia, toda la evidencia evaluada nos lleva a determinar que el hecho generador de retraso en la ejecución de las prestaciones del Contrato n.° 024-2023-MDLO-OLYP por parte del Contratista se habría configurado hasta el 7 de febrero de 2024; encontrándose obligado a cumplir con dichas prestaciones desde el 8 de febrero de 2024.

Ahora bien, siendo informada la Entidad por la empresa Gloria S.A. mediante el documento de 6 marzo de 2024 con expediente de trámite documentario n.° S-3890-24 sobre el abastecimiento de leche evaporada, el 11 de marzo de 2024 la subgerente de Programas Sociales, señora Virginia Consuelo Sedano David, con Informe n.° 0104-2024-2024/MDLO/GPV/SGPS **(Apéndice n.° 36)** solicitó al gerente de Participación Vecinal, *"(...) **la oficina de Logística y Patrimonio en el ámbito de su competencia solicite a la empresa MARÍA DOLORES CHUQUIMANTARI E.I.R.L. precisar la fecha de atención del insumo alimenticio leche evaporada entera "GLORIA", habiéndose ya superado el problema de desabastecimiento de la empresa productora, para poder establecer el nuevo cronograma***". Es de precisar que, en el informe n.° 0104-2024-2024/MDLO/GPV/SGPS la subgerente de Programas Sociales, cita la información brindada por la empresa Gloria S.A. el 9 de enero de 2024, en los términos siguientes *"(...) estimamos que contaremos con el producto certificado a partir de la primera semana de febrero del presente año"*; evidenciándose que tenía conocimiento que el hecho generador del retraso para la atención de la leche evaporada habría concluido la primera semana de febrero de 2024; por lo que el Contratista se encontraba obligado a realizar las entregas 7, 8, 9 y 10 hasta esa fecha.

Es así que, mediante Carta n.° 037-2024/MDLO/OGAF/OLYP de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, el señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, se dirigió al Contratista, señalándole que, *"(...) la empresa GLORIA S.A. viene comercializando el producto de LECHE EVAPORADA ENTERA "GLORIA" en presentación de 410 gr., de manera regular y de acuerdo a los requerimientos de sus clientes; actualmente cuentan con disponibilidad del producto. En mención a ello, **solicitamos a la empresa María Dolores Chuquimantari E.I.R.L, cumplir con las entregas N.° 01 a la entrega N.° 10**. Precisando además "**Se concluye que hay un incumplimiento del Contrato n.° 024-2023-MDLO-OLYP por parte de la empresa. Por ellos, se solicita se pronuncie al respecto.**"* (El resaltado y subrayado es agregado)

De lo desarrollado, se evidencia la demora en la entrega del producto lácteo, considerando que según comunicación de la empresa Gloria S.A. el hecho generador del retraso habría concluido la primera semana de febrero de 2024 y no el 7 de marzo de 2024, como arbitrariamente sostiene el Contratista; determinando correctamente el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, señor Walter Crisanto

[20] Conforme sostiene Gloria S.A. en su documento s/n de 20 de diciembre a la que adjunta un cuadro ilustrativo donde se verifica que la primera solicitud de Orden de Compra ocurrió el 26 de maro de 2024.

Ayvar Velásquez que se habría configurado incumplimiento contractual, esto por el solo decurso del tiempo transcurrido desde la primera semana de febrero hasta el 11 de marzo de 2024, fecha de emisión de la citada carta, correspondiendo conforme solicita al Contratista, cumplir con las entregas nos 1 a la 10.

De lo desarrollado, se evidencia la demora y falta de diligencia de los servidores de la Entidad en advertir la demora en la entrega del producto lácteo, considerando que según comunicación de la empresa Gloria S.A. el hecho generador del retraso habría concluido la primera semana de febrero de 2024 y no el 7 de marzo de 2024, como arbitrariamente sostiene el Contratista; determinando correctamente el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio Walter Crisanto Ayvar Velásquez que se habría configurado incumplimiento contractual, esto por el solo decurso del tiempo transcurrido desde la primera semana de febrero hasta el 11 de marzo de 2024, fecha de emisión de la citada carta, correspondiendo conforme solicita al Contratista, cumplir con las entregas nos 1 a la 10.

Aunado a ello, que de la comunicación por parte de la empresa Gloria S.A. que sostiene que no hubo desabastecimiento, reconociendo que hubo retraso en la producción y demora en la atención de algunos de sus clientes; estando en condiciones de atender los requerimientos para el Programa Vaso de Leche; y que desconocía cuál sería el sustento que venía utilizando el Contratista para no abastecer de manera oportuna a la Entidad; sumándose el hecho sostenido por la empresa Gloria S.A. que, no obstante, estar en condiciones de atender pedidos a partir de la primera semana de febrero de 2024, no recibió del Contratista requerimiento alguno de productos para abastecer a la Entidad desde el 9 de enero, recibiendo tardíamente el siguiente requerimiento el 26 de marzo de 2024.

Es preciso señalar que, el Contratista en respuesta al documento s/n de 6 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 31)** remitido por la empresa Gloria S.A, en que solicita le informe sobre cuál sería el motivo que viene causando desabastecimiento a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche de la Entidad, informó a esta, mediante documento s/n de 12 de marzo de 2024[21] **(Apéndice n.° 38),** lo siguiente:

"(...) Que, con fecha 01.01.2024, las PRESIDENTAS ZONALES DE LA ORGANIZACIÓN DEL VASO DE LECHE DE LOS OLIVOS, suscribieron Acta de acuerdo de ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE PVL, REPROGRAMACIÓN DE ENTREGA DEL RECURSO PARA EL AÑO 2024.

En dicha reunión, tal organización acordó las labores de actualización del padrón de beneficiarios en un plazo máximo de tres meses contado desde ENERO 2024; ***periodo en el cual no requerirían el producto, por lo que deberá reprogramarse dicha entrega posterior a la actualización del padrón de beneficiarios****. (*Resaltado es agregado*)*

Al margen de lo indicado, mi representada cumplió con hacer de conocimiento a la municipalidad de los motivos de fuerza mayor que atravesaba su representada en la producción del bien leche evaporada entera, ello mediante cartas de fecha 03.01.2024 y 10.02.2024, adjuntando a su vez la carta que nos remitieran con fecha 09.01.2024 ***en la que indicaban que el suministro se realizaría a partir del mes de febrero 2024.*** *(*Resaltado es agregado*)*

Es así, ***que a la fecha se están realizando las gestiones correspondientes con la municipalidad a efecto de realizar conjuntamente con las PRESIDENTAS ZONALES DE LA ORGANIZACIÓN DEL VASO DE LECHE DE LOS OLIVOS, la reprogramación y adendas necesarias al contrato para las entregas efectivas a los beneficiarios debidamente acreditados, por lo que mi representada no viene incurriendo en desabastecimiento de beneficiarios del programa vaso de leche."***

Al respecto, de lo informado por el Contratista, este reconoce que, la empresa Gloria S.A. indicó que la atención de la leche evaporada se realizaría a partir de febrero de 2024, esto es la primera semana del mes de febrero del 2024; **sin embargo, como se ha evidenciado, no realizó las solicitudes**

[21] Remitido mediante correo electrónico el 12 de marzo de 2024.

para su atención correspondiente y así cumplir con ejecutar dentro de los plazos establecidos las prestaciones del Contrato n.° 024-2023-MDLO-OLYP; además, el Contratista sostiene que durante tres primeros meses no se requeriría el producto por las labores de actualización del padrón de beneficiarios, argumento que utilizó para pretender justificar ante Gloria S.A. (su proveedor) la razón del inexplicable desabastecimiento de producto certificado.

Asimismo, no obstante sostener que está realizando gestiones con la Entidad a efectos de realizar conjuntamente con las presidentas zonales la reprogramación y adendas al contrato, no remite evidencia alguna de estas supuestas gestiones. En el mismo sentido, de toda la documentación obrante en el expediente sobre la ejecución contractual del contrato materia de análisis, no existe solicitud de reprogramación o adenda al contrato sustentado en la actualización de padrón de beneficiarios, configurándose en un argumento infundado (ajeno a la verdad). Respecto a ello, precisar que los numerales 32.6 y 40.1 de los artículos 32 y 40 del T.U.O. de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establecen lo siguiente: "*32.6* ***El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato.*** *Para ello,* ***debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos";*** *y 40.1* ***El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato".***

Abona en ese razonamiento lo sostenido por la subgerente de Programas Sociales, señora Virginia Consuelo Sedano David, mediante el oficio n.° 063-2025-MDLO/GPV/SGPS de 24 de abril de 2025 **(Ver Apéndice n.° 8)** que informó lo siguiente: *"(...) se cuenta con una base de beneficiarios en los padrones que las coordinadoras remiten al Programa del Vaso de Leche. Sí es importante contar con un padrón actualizado para poder distribuir los alimentos de la ración del pvl a los beneficiarios,* ***mas no determinante, porque se cuenta con una base de datos".***

2.3 De la ampliación de plazo solicitada por la empresa María Dolores Chuquimantari E.I.R.L. a la Entidad

En respuesta a la Carta n.° 037-2024/MDLO/OGAF/OLYP de 11 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 37)**, emitida por el señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, el Contratista con documento s/n con Expediente S-04131-2024 de 12 de marzo de 2024, **(Apéndice n.° 39),** solicitó ampliación de plazo en el marco del numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; conforme se muestra a continuación:

"(...) conforme (...) la CARTA EMITIDA POR LA EMPRESA PRODUCTORA GLORIA S.A. DE FECHA 07.03.2024, mediante la cual la empresa referida informa que cuenta actualmente con abastecimiento del producto LECHE EVAPORADA ENTERA "GLORIA" EN PRESENTACIÓN DE 410 GR, con lo que se intuye que ha finalizado el hecho generador del atraso o paralización en la producción del bien aludido.
(...).
En tal medida, conforme se advierte que a la fecha ha finalizado el hecho generador del atraso o paralización en la producción del bien contratado, (...), ***SOLICITAMOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL SE PROCEDA A AMPLIAR EL PLAZO CONTRACTUAL CONSIDERANDO EL PERIODO DE PARALIZACIÓN EN LA PRODUCCIÓN DEL PRODUCTO LECHE EVAPORADA ENTERA GLORIA EN PRESENTACIÓN 410. GR, CONSIDERANDO EL MISMO DESDE EL 03.01.2024 AL 07.03.2024, CONFORME A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS A VUESTRO DESPACHO, POR LO QUE SE CONCLUYE QUE NO SE HA PRODUCIDO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DEL CONTRATISTA.***

FINALMENTE, SOLICITAMOS SE PROCEDA A PROGRAMAR LAS ENTREGAS PENDIENTES CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE ENERO Y FEBRERO OPORTUNAMENTE, PRECISANDO LAS MISMAS OPORTUNAMENTE Y CON LA ANTELACIÓN DEBIDA A EFECTO DE REALIZAR LAS COORDINACIONES CON LA EMPRESA PRODUCTORA PARA LOS ENVÍOS RESPECTIVOS, YA QUE SE REQUIERE DE TRANSPORTE, ESTIBA ENTRE OTRAS ACTIVIDADES". (El subrayado es agregado).

De lo mencionado precedentemente, respecto de lo expresado por el Contratista, que conforme a la carta de la empresa Gloria S.A. de 6 de marzo de 2024, mediante la cual informa que a esa fecha contaba con abastecimiento del producto y; que se "intuye" que ha finalizado el hecho generador de atraso o paralización en la producción del bien aludido; corresponde precisar que, el término o finalización del hecho generador de atraso no es susceptible de intuirse, dado que esta fecha determina responsabilidad del Contratista y no puede estar librado a una percepción personal de algo incierto; corresponde entonces determinar objetivamente con evidencia, el término del hecho generador de atraso; que de acuerdo a lo sostenido por la empresa Gloria S.A. reiteradamente ha ocurrido la primera semana de febrero de 2024; esto es, el término del hecho generador de atraso se habría prolongado hasta el 7 de febrero de 2024; sobre todo considerando que no existe prueba de requerimiento alguno del producto certificado por el Contratista a la empresa Gloria S.A. que haya sido desatendido por esta; hecho **que además, ha sido reconocido por el propio Contratista en su carta de respuesta de 12 de marzo de 2024 (Ver apéndice n.° 38) que remite a la empresa Gloria S.A. tras haberse dado a conocer el desabastecimiento del producto certificado por una representante del comité del Programa del Vaso de Leche de Los Olivos; de lo que se concluye que el hecho generador de atraso llegó a su término el 7 de febrero y no el 7 de marzo de 2024, produciéndose, como bien concluía el señor** Walter Crisanto Ayvar Velásquez, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio **en la** Carta n.° 037-2024/MDLO/OGAF/OLYP de 11 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 37), incumplimiento contractual que debió traducirse en cobro de penalidades al Contratista.**

De todo lo anteriormente desarrollado, se advierte que, el Contratista no fue lo suficientemente diligente para realizar las gestiones a efectos de cumplir con las entregas pactadas en mérito al Contrato n.° 024-2023-MDLO-OLYP, toda vez que habiendo argumentado causa de fuerza mayor que le impedía cumplir con las entregas pactadas el 4 de enero de 2024 (entregas 1 y 2), habiendo remitido luego como sustento el documento s/n de la empresa Gloria S.A. de 9 de enero de 2024 **(Ver apéndice n.° 17)**, en la que el productor señalaba que contaría con producto certificado a partir de la primera semana de febrero y de acuerdo a lo sostenido por la empresa Gloria S.A, no es sino hasta el 26 de marzo que formula un requerimiento de producto certificado, precisando además que su representada procede con la atención de acuerdo a los requerimientos formulados por sus clientes.

Informando además, ante un requerimiento del OCI, en su documento s/n de 6 de marzo de 2025 (**Ver apéndice n.° 32)** que el procedimiento de atención de producto certificado a sus clientes consiste en el envío por parte del cliente de las órdenes de compra con la debida anticipación a través de correos electrónicos, evaluación de la atención del pedido considerando diversos factores comerciales, como la disponibilidad del producto en la zona de compra, condiciones de pago, historial crediticio con Gloria, capacidad de distribución de la empresa, entre otros; de lo que se desprende que a fin de obtener el producto certificado en fechas establecidas como el caso del Contrato n.° 024-2023-MDLO-OLYP con la Entidad, debe preverse iniciar el procedimiento con el envío de la orden de compra con la debida anticipación.

Abona en este argumento la información brindada por la empresa Gloria S.A., con documento s/n remitido vía correo electrónico de 22 de noviembre de 2024 (**Ver apéndice n.° 34)**, en el que precisa que en el periodo de enero a mayo de 2024 se comercializó el producto destinado al Programa de Vaso de Leche a nivel nacional, de manera regular y conforme a los requerimientos oportunos de sus clientes adjuntando, además, el reporte de ventas conforme se ha citado precedentemente.

Posteriormente, el 15 de marzo de 2024 (2 días después de haber recibido el documento s/n con Expediente S-04131-2024) el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio mediante memorándum n.° 0111-2024/MDLO/OGAF/OLYP **(Apéndice n.° 40)**, pone de conocimiento a la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista.

El 18 de marzo de 2024 el Contratista, remite los documentos s/n con expedientes de trámite documentario n.° S-04445-2024 y S-04446-2024 **(Apéndice n.° 41)** a la Oficina de Logística y Patrimonio; y a la subgerencia de Programas Sociales, respectivamente, con el asunto: ***reitera solicitud de emisión de programación de entrega de producto de leche evaporada***, informando a ambos lo siguiente:

"Conforme corresponde, las entregas pendientes de los meses de enero a marzo, tienen que proceder a ser programadas para su entrega en lo sucesivo, correspondiendo ello exclusivamente al municipio, ya que es quien tiene que precisar cantidad, lugar y tiempo para las entregas programas de los periodos en los cuales por motivos de fuerza mayor debidamente acreditados no se contó con la producción del bien objeto de contrato; ***no siendo de responsabilidad del contratista tales acciones ni el tiempo que transcurra de retraso en la entrega de los bienes por la falta de respuesta del municipio.***

En tal sentido, REITERAMOS NUESTRA SOLICITUD DE PROCEDER A REPROGRAMAR LAS ENTREGAS PENDIENTES CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS DE ENERO A MARZO OPORTUNAMENTE, PRECISANDO LAS MISMAS OPORTUNAMENTE Y CON LA ANTELACIÓN DEBIDA A EFECTO DE REALIZAR LAS COORDINACIONES CON LA EMPRESA PRODUCTORA PARA LOS ENVIÓS RESPECTIVOS, YA QUE SE REQUIERE DE TRANSPORTE, ESTIBA ENTRE OTRAS ACTIVIDADES"

Al respecto del documento s/n con expediente de trámite documentario n.° S-04445-2024, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio mediante memorándum n.° 0125-2024/MDLO/OGAF/OLYP **(Apéndice n.° 42)** remitido el 21 de marzo de 2024, pone de conocimiento a la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, el reiterativo de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista.

Ahora bien, en atención al memorándum n.° 0111-2024/MDLO/OGAF/OLYP **(ver apéndice n.° 40)**, el 19 de marzo de 2024 mediante informe n.° 163-2024/MDLO/GPV/SGPS **(Apéndice n.° 43)** con asunto: *Reformulación del plazo contractual*, la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales informó al gerente de Participación Vecinal, lo siguiente:

"(...)
Antecedentes:
1. *Con Informe N° 104-2024/MDLO/GPV/SGPS se solicitó para que la Oficina de Logística y Patrimonio, en el ámbito de su competencia solicite a la empresa MARIA DOLORES CHUQUIMANTARI EIRL precisar la fecha de atención del insumo alimenticio leche evaporada entera "GLORIA" habiéndose ya superado el problema de desabastecimiento de la empresa productora, para establecer et nuevo cronograma.*

2. *Con Memorándum N° 153-2024-MDLO/GPV en referencia al Memorándum N° 23-2024/MDLO/OGAJ sobre opinión legal modificación contractual del cronograma, solicite como área usuaria a la empresa MARIA DOLORES CHUQUIMANTARI EIRL, la fecha de entrega del producto y emita su solicitud para la modificación contractual del cronograma de entrega, para la emisión de una adenda de corresponder.*

3. *Con Memorándum N° 0111-2024-MDLO/OGAF/OLYP con fecha de recepción 15 de marzo del presente año, la Oficina de Logística y Patrimonio señala correspondiente al cronograma de la entrega N° 1 a la entrega 10 se menciona lo siguiente: La empresa MARIA DOLORES CHUQUIMANTARI EIRL solicita la ampliación del plazo contractual en base al numeral 158.2 del referido artículo que dispone que El contratista solicita la ampliación dentro de los (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

Análisis:
1. *Ante los hechos suscitados por la no atención a los beneficiarios del programa del vaso de leche, por desabastecimiento de la empresa productora, habiendo mediante documento sustentado el motivo por el cual no podía atender el proveedor MARIA DOLORES CHUQUIMANTARI EIRL, habiendo pasado el tiempo suficiente se solicitó que la empresa sustente o indique si ya se solucionó el problema motivo del desabastecimiento.*

2. *Se solicitó opinión legal para saber si ameritaba la aplicación de la ampliación del plazo contractual, ante lo cual se indicó que el área usuaria solicite a la empresa la fecha de entrega del producto y emita su solicitud para la modificación contractual.*

3. *La empresa MARIA DOLORES CHUQUIMANTARI EIRL solicitó la ampliación del plazo contractual en base al numeral 158.2 del referido artículo "El contratista solicita la ampliación dentro de los 7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

4. *Según el cronograma del Contrato de la Adjudicación Simplificada N° 023-2013-MDLO/CS de Adquisición de insumo de leche evaporada entera (lata x 410 g) para el programa del vaso de leche 2023-2024, se debería reprogramar 10 entregas según el documento, pero cabe indicar que al área usuaria llegó dicho documento el 15 de marzo del presente y según el cronograma sería 12 entregas:*

N° de Entrega	Fecha de Entrega	Inicio de Atención	Fin de Atención	Días 1ra Prioridad	Días 2da Prioridad	Benef 1ra Prioridad	Benef. 2da Prioridad	Cantidad Lata x 410g
entrega 1	4/01/2024	6/01/2024	12/01/2024	7		14890	14790	12540
entrega 2	4/01/2024	13/01/2024	19/01/2024	7		14890	14790	12540
entrega 3	17/01/2024	20/01/2024	26/01/2024	7		14890	14790	12540
entrega 4	17/01/2024	27/01/2024	2/02/2024	7		14890	14790	12540
entrega 5	1/02/2024	3/02/2024	9/02/2024	7		14890	14790	12540
entrega 6	1/02/2024	10/02/2024	16/02/2024	7		14890	14790	12540
entrega 7	15/02/2024	17/02/2024	23/02/2024	7		14890	14790	12540
entrega 8	15/02/2024	24/02/2024	1/03/2024	7		14890	14790	12540
entrega 9	29/02/2024	2/03/2024	8/03/2024	7		14890	14790	12540
entrega 10	29/02/2024	9/03/2024	15/03/2024	7		14890	14790	12540
entrega 11	14/03/2024	16/03/2024	22/03/2024	7		14890	14790	12540
entrega 12	14/03/2024	23/03/2024	29/03/2024	7		14890	14790	12540

5. *Además, que la atención a los niños de segunda prioridad según el cronograma del contrato recién se estaría atendiendo a partir del 02 de noviembre del presente año, y la atención a los niños de primera prioridad está asegurada hasta fin de año.*

6. *Siendo que el Comité de Administración del Vaso de Leche es el ente colegiado que administra, responsable de supervisar la correcta distribución de los recursos a los beneficiarios.*

Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, se concluye:

1. *Que, siendo que ya la empresa MARIA DOLORES CHUQUIMANTARI EIRL, ha solicitado la ampliación del plazo de la ejecución del Contrato de la Adjudicación Simplificada N° 023-2023- MDLO/CS, la reformulación será en base a las 10 u 12 entregas del insumo leche evaporada entera "GLORIA".*
2. *Que, siendo el Comité de Administración del Vaso de Leche, el máximo órgano directriz del Programa, quien se encarga de la administración, fiscalización y ejecución correcta del presupuesto, debe decidir como se realizara la reformulación, considerando que los niños de segunda prioridad solo podrán ser atendidos a partir del 02 de noviembre del 2024.*
3. *Así mismo como área técnica responsable de la correcta administración del recurso del programa y de la atención oportuna de los beneficiarios del PVL, y habiéndose generado un saldo de leche programada y no entregada, a raíz de la suspensión de las entregas del producto leche evaporada entera en las semanas de lo que va del año 2024, es que se deberá de disponer sin perjuicio de los beneficiarios una reformulación de las entregas.*

Recomendación:

1. El área usuaria según lo Señalado recomienda que la reformulación se realice para la atención de los beneficiarios de segunda prioridad. Toda vez que para los beneficiarios de primera prioridad la atención está garantizada hasta el 31 de diciembre del 2024.
2. Por tal motivo en consideración del producto no entregado en los primeros meses, y según la formulación del producto según la prioridad de atención, se adjunta una propuesta de entrega de dicho producto según el cronograma de atención a partir del 27 de marzo del presente año.
(...)"

Al respecto, de lo informado por la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, , en el informe n.° 163-2024/MDLO/GPV/SGPS, el cual indicó que, *"(...) habiendo pasado el tiempo suficiente se solicitó que la empresa sustente o indique si ya se solucionó el problema motivo del desabastecimiento (...)"*, es preciso señalar que, esta solicitud fue realizada debido al documento remitido por la empresa Gloria S.A. el 6 de marzo de 2024 con expediente de trámite documentario n.° S-3890-24 **(ver apéndice n.° 30)** en respuesta de la solicitud realizada por una representante[22] de los comités independientes de Programa del Vaso de Leche **(ver apéndice n.° 28)**, ya que se evidenció que, los servidores tanto el área usuaria, es decir, la subgerente de Programas Sociales como el Órgano Encargado de las Contrataciones, recaída en la Oficina de Logística y Patrimonio no advirtieron el incumplimiento de las prestaciones en atención al cronograma del Contrato, para las entregas de la leche evaporada, lo que conllevó al desabastecimiento del producto lácteo en el Programa del Vaso de Leche de enero a fines de marzo de 2024.

Asimismo, en el análisis realizado por la señora Virginia Consuelo Sedano Davis, subgerente de Programas Sociales, indicó que el Memorándum n.° 0111-2024-MDLO/OGAF/OLYP **(ver apéndice n.° 40)** remitido por el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio fue recepcionado por su despacho el 15 de marzo de 2024, y por tanto la reprogramación debió evaluarse por las entregas 1 a 12[23]; debido a que a esa fecha se habría cumplido el plazo para la entrega 12; esto es en atención a la referencia b) memorándum n.° 023-2024/MDLO/OGAJ de 11 de marzo de 2024 **(ver apéndice n.° 26)** en el cual el señor Iván Igor Rodríguez Jadrosich, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica comunicó que el área usuaria solicite al Contratista el nuevo cronograma y considerando que desde que invocó el impedimento de atención por causa no imputable habían transcurrido casi dos meses, debía acreditar que este impedimento subsistía.

Sin embargo, es preciso mencionar que **en el Informe N° 104-2024/MDLO/GPV/SGPS de 11 de marzo de 2024 (Ver apéndice n.° 36), emitido por la misma subgerente de Programas Sociales, da cuenta del documento s/n remitido por la empresa Gloria S.A. el 6 de marzo de 2024 al titular de la Entidad, señalando *"(...) la empresa Leche Gloria SA envió un documento con fecha 6 de marzo del presente (...) indicando que a la fecha está atendiendo de manera regular puesto que ya normalizó su producción."*; lo que evidencia que la subgerente de Programas Sociales, Virginia Consuelo Sedano David, tenía conocimiento que La empresa Gloria S.A. estaba atendiendo normalmente y debió advertir que las entregas 11 y 12 que de acuerdo al cronograma de entrega del Contrato estaban programadas para el 14 de marzo de 2024, y que a esa fecha se encontraban pendientes por cumplir dicho plazo de entrega** siendo el área responsable del Programa del Vaso de Leche, lo que conllevó a que los beneficiarios de dicho programa no cuenten de manera oportuna con el producto, vulnerando lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, que dispone en el artículo 4, numeral 4.1 ***"El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas** (...)"*; señalando además, en el numeral 2.2 del artículo 2 que, ***"Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche**, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan*

[22] Solicitud realizada por la señora Azucena Álvaro Bolovich, coordinadora del comité independiente "Virgen de la Mercedes" del Programa del Vaso de Leche, información confirmada mediante oficio n.° 063-2025-MDLO/GPV/SGPS emitido por la subgerente de Programas Sociales.
[23] Cuadro n.° 2 Cronograma de Entrega del Año 2024

programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación."

Es más, en el Informe n.° 104-2024/MDLO/GPV/SGPS del 11 de marzo de 2024**(Ver apéndice n.° 36)** la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, mencionó el documento s/n remitido por la empresa Gloria S.A. el 10 de enero de 2024, el cual adjuntó el Contratista como sustento respecto al hecho de fuerza mayor que impidió que cumpliera con las entregas de enero, y en el que se señaló que contaría con el producto desde la primera semana de febrero de 2024, tal como lo confirmó la misma empresa productora en respuestas a las consultas realizadas por el OCI; por lo que dicha subgerente debió advertir incumplimiento de entrega del producto respecto a las entregas 7 y 8 del 15 de febrero, 9 y 10 del 29 de febrero de 2024 en su debido momento; y en todo caso opinar sobre la aplicación de las penalidades correspondientes.

Asimismo, se tiene que en el informe n.° 163-2024/MDLO/GPV/SGPS de 18 de marzo de 2024 emitido por la subgerente de Programas Sociales se evaluó reprogramar las entregas que no se ejecutaron y que corresponderían a las entregas n^{os}1 a 12; incluyendo las entregas 11 y 12 (con plazo de entrega vencido el 14 de marzo de 2024) al considerar que el memorando n.° 0111-2024-MDLO/OGAF/OLYP **(ver Apéndice n.° 40)** (mediante el cual la Oficina de Logística y Patrimonio le corre traslado de la solicitud de ampliación de plazo contractual formulado por el Contratista) fue recibido en la subgerencia a su cargo el 15 de marzo de 2024.

Ahora bien, no obstante lo señalado por la subgerente de Programas Sociales, si bien es cierto el memorando n.° 0111-2024-MDLO/OGAF/OLYP fue recibido por la subgerencia a su cargo el 15 de marzo de 2024; la solicitud de reprogramación con registro S-04131-24 presentada por el Contratista data **del 12 de marzo de 2024**, en el que puntualmente expresa *"solicitamos dentro del plazo legal se proceda a ampliar el plazo contractual (...)* agregando *(...) solicitamos se proceda a programar las* ***entregas pendientes*** *correspondientes a los periodos de enero y febrero (...)"*; la subgerencia a su cargo emitió el informe n.° 0104-2024/MDLO/GPV/SGPS de 11 de marzo de 2024, en el que da cuenta que la empresa Gloria S.A. había enviado un documento con fecha 6 de marzo de 2024 indicando que a esa fecha estaba atendiendo de manera regular puesto que ya había normalizado su producción; aunado a ello debió evaluar también la carta de Gloria de 9 de enero de 2024, remitida por el Contratista como evidencia de la existencia del hecho generador de atraso en el que la empresa Gloria S.A. informa que estimaba que contaría con producto certificado a partir de la primera semana de febrero de 2024.

En virtud a ello, el Órgano de Control Institucional realizó la consulta[24] a la Subgerente de Programas Sociales, Virginia Consuelo Sedano David, responsable del área usuaria, nos informe la razón por la cual no se realizó las entregas 11 y 12 en el año 2024, en relación a ello, mediante oficio n.° 035-2025-MDLO/GPV/SGPS recibido el 16 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, la mencionada subgerente informó lo siguiente:

> *"Habiéndose presentado el hecho generador por el cual se tuvo que realizar la reprogramación de las entregas del recurso leche evaporada entera en lata x 410 gr., se procedió con la regularización de las entregas, donde el Comité de Administración acordó la reprogramación de las entregas para la atención de los niños de segunda prioridad, puesto que la atención a los niños de primera necesidad estaba asegurada, por tanto a partir de la primera entrega de la reprogramación se realizó de manera semanal para toda la población beneficiaria tanto de primera como de segunda prioridad.*
>
> *Teniendo conocimiento del término del hecho generador ajeno a la Municipalidad para la no atención del recurso alimentico al Programa del Vaso de Leche el 15 de marzo de 2024 por parte de la Oficina de Logística y Patrimonio,* ***se procedió a distribuir el recurso del vaso de leche a los comités, correspondientes a la semana del 13, toda vez que la entrega de la semana 11 y 12 correspondía entregar el 14 de marzo de 2024 y me fue comunicado posteriormente.*** *Así mismo se procedió a*

[24] Mediante oficio n.° 000193-2025-CG/OC3794 de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 44)**

realizar los procesos administrativos para la ampliación del Plazo Contractual, teniendo en cuenta lo acordado por el Comité de administración. (El énfasis de agregado)

Con la Adenda N° 01 al Contrato N° 024-2023-MDLO/OLYP de fecha 06 de mayo de 2024, se reprograma las 10 primeras entregas de la leche evaporada entera, no así las semanas 11 y 12. Que corresponde a 12 540 por cada semana, se redistribuyó junto a la entrega del 31 de agosto al 13 de setiembre del 2024 (...)"

De lo mencionado por la Subgerente de Programas Sociales, Virginia Consuelo Sedano David, se ha evidenciado precedentemente que la citada subgerente tenía conocimiento[25] que al 6 de marzo de 2024 la empresa Gloria S.A. estaba atendiendo de manera regular; sin embargo, no advirtió el incumplimiento de las entregas n^{os} 11 y 12 extendiéndose la no atención de la población beneficiaria; no obstante haber llegado a su fin el hecho generador de la demora, el 7 de febrero de 2024.

Aunado a ello, el 21 de marzo de 2024, mediante memorándum n.° 054-2024/MDLO/GPV/SGPS **(Apéndice n.° 46)** la subgerente de Programas Sociales, en respuesta al memorándum n.° 111-2024/MDLO/OGAF/OLYP emitido por el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio; quien pone de conocimiento la solicitud de ampliación de plazo y reprogramación de las entregas de leche evaporada por el Contratista, le comunicó lo siguiente: *"(...) **que me fue remitido el 15 de marzo del presente, se pide la reformulación de las entregas del 1 al 10; pero las entregas 11 y 12 según cronograma del Contrato su fecha de distribución fue el 14 de marzo, por lo tanto, solicito la opinión técnica de la Oficina de Logística y Patrimonio en el ámbito de su competencia sobre las entregas 11 y 12 si serán o no consideradas en la reformulación del cronograma del contrato** (...)"*; como ya se ha analizado precedentemente, pese a lo comunicado con el memorándum n.° 111-2024/MDLO/OGAF/OLYP, el 15 de marzo de 2024, la subgerente de Programas Sociales, tenía conocimiento que la empresa Gloria S.A. contaba con la disponibilidad del producto; siendo así, debió advertir el incumplimiento de las entregas 11 y 12, para el cálculo de una posterior penalidad.

En respuesta al memorándum n.° 054-2024/MDLO/GPV/SGPS, el señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, mediante memorándum n.° 0131-2024/MDLO/OGAF/OLYP de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 47)** dirigido a la subgerente de Programas Sociales, comunicó lo siguiente:

"(...)
1.<u>ANTECEDENTES</u>

a) *En referencia al Carla S/N del 09 de enero del 2024; la empresa Leche **Gloria informa que contaran con stock de leche en presentación de 410 gr. Aproximadamente la primera semana de febrero** por motivos de certificado del producto.*

b) *El 06 de marzo del 2024 la empresa Leche Gloria S.A. informa que viene comercializando el producto de leche evaporada entera "gloria" en presentación de 410 gr.; a nivel nacional, de manera regular y de acuerdo a los requerimientos de sus clientes; es decir, que cuentan con disponibilidad de atención del producto en mención.*

c) *El 12 de marzo del 2024 La empresa MARIA DOLORES CHUQUIMANTARI E.I.R.L. solicita la ampliación de plazo contractual en base al numeral 158.2 del referido artículo dispone que el "El contratista solicita la ampliación dentro de los (7) días hábiles siguientes <u>de finalizado el hecho generador</u> del atraso o paralización.*

d) *Con el MEMORANDUM N° 0111-2024/MDLO/OGAF/OLYP, se solicitó a área usuaria realizar las medidas pertinentes y tramites a fin de realizar la reprogramación de cronograma de entregas N° 01 a la entrega N° 10.*

[25] Evidenciado del informe n.° 104-2024/MDLO/GPV/SGPS de 11 de marzo de 2024.

2. *ANÁLISIS*

En primer lugar, debe señalarse que el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Por su parte, el numeral 158.2 del referido artículo dispone que "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización."

Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista ***debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles****, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o -en caso corresponda-* ***desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización.***

Dicho ello, se puede advertir que, en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente. Uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización.

Ahora bien, en relación con la consulta formulada del MEMORANDUM N°054-2024-MDLO-GPV-SGPS; se menciona que de acuerdo al Contrato N°024-2023-MDLO-0LYP las entregas que computan a la ampliación de plazo es hasta el ***06 de marzo donde finaliza el hecho generador*** *del atraso. Por ello, se reconoce la solicitud de Ampliación de Plazo hasta la entrega N° 10; que a partir de la entrega N°11 hasta la entrega N°52 no existe un hecho generador de atraso para que el proveedor tenga imposibilitado la entrega del producto.*

3. *CONCLUSIÓN:*

Realizar las medidas pertinentes, de acuerdo a la normativa La normativa de contrataciones del Estado que de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización. Como también tomar en cuenta la OPINIÓN N° 024-2023/DTN-OSCE- Ampliación de Plazo. (...)"

Al respecto, del análisis realizado por el señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, señalando el numeral 34.9 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en relación a que el Contratista solicitó la ampliación de plazo dentro de los **siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;** mencionando además que; **el hecho generador culminó el 6 de marzo de 2024** y que por ello se reconoce la solicitud de ampliación de plazo hasta la entrega n.° 10; no existiendo hecho generador de atraso a partir de la entrega n.° 11 hasta la 52. Sin embargo, como se ha evidenciado precedentemente, **el hecho generador culminó la primera semana de febrero del 2024**; tal como, lo comunicó la empresa Gloria S.A. en el documento s/n de 9 de enero de 2024, remitido por el Contratista como sustento a la Entidad; asimismo, del documento remitido por la misma empresa Gloria S.A. el 6 de marzo de 2024 al Contratista debido a la consulta realizada por la representante de los comités independientes del Vaso de Leche de Los Olivos, sobre el abastecimiento de la leche evaporada para el Programa del Vaso de Leche; y en el cual le solicitan que informe cual sería el motivo por el desabastecimiento de leche a dicho programa, ya que previamente habían comunicado según carta de 9 de enero de 2024, que contarían con producto certificado a partir de la primera semana de febrero; sin embargo desde la emisión de dicha carta hasta el 6 de marzo de 2024 no tuvieron requerimientos de productos por parte del Contratista, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3

Documento s/n de 6 de marzo de 2024 dirigido al Contratista por Leche Gloria S.A.

Lima, 06 de marzo del 2024

Señor:
Victor Andrés Atencio Pizarro
Gerente General
Maria Dolores Chuquimantari E.I.R.L.
Presente.-

Asunto: Solicitamos información respecto al abastecimiento de Leche Evaporada Entera "Gloria" destinada a la Municipalidad Distrital de Los Olivos

De mi mayor consideración:

Sirva la presente para hacerle llegar mi cordial saludo, y a través del presente comunicarle que, mi representada como fabricante del producto LECHE EVAPORADA ENTERA "GLORIA" en presentación de 410 gr., ha recibido el reclamo del Comité del Vaso de Leche de Los Olivos, relacionado con el abastecimiento y falta de disponibilidad del producto Leche Evaporada Entera, en concordancia con el Contrato N° 024-2023-MDLO-OLYP que mantienen suscrito con la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

En razón a lo indicado anteriormente, solicitamos nos informen cual sería el motivo, que viene causando el desabastecimiento a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Cabe mencionar que, con fecha 09 de enero del 2024, emitimos una carta dirigida a su representada, mediante el cual, manifestamos que contaríamos con producto certificado a partir de la primera semana de febrero del presente año; sin embargo, desde dicha fecha no hemos tenido requerimiento alguno de productos, para abastecer a la Municipalidad Distrital de Los Olivos, en cumplimiento a los términos del Contrato N° 024-2023-MDLO-OLYP.

Es preciso indicar que, venimos comercializando el producto **LECHE EVAPORADA ENTERA "GLORIA" en presentación de 410 gr.**, a nivel nacional, de manera regular y de acuerdo a los requerimientos de nuestros clientes. Es decir, actualmente contamos con disponibilidad del producto en mención, con el cual podríamos atender sus requerimientos de forma inmediata.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

p.p. LECHE GLORIA S.A.
Michel E. Valdivieso Navarrete
APODERADO

Estando a lo expuesto, y resultando claro que la empresa Gloria S.A., en carta que fue remitida por el Contratista y calificada como prueba de la existencia de un hecho generador de atraso, ajeno a la voluntad de este último; y de toda la información y evidencia requerida por el OCI, **ni los servidores de la Entidad, ni el Contratista han exhibido evidencia que lleve a determinar que el hecho generador de atraso se habría extendido hasta el 6 de marzo de 2024; existiendo solo sustento para considerar la duración del hecho generador de atraso hasta el 7 de febrero de 2024.**

En ese sentido y aplicando al caso concreto, el análisis concluyente de esta figura jurídica desarrollado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la Opinión n.° 059-2023/DNT[26] de 12 junio de 2023; y conforme a lo sostenido por la empresa Gloria S.A., el 8 de febrero de 2024, el caso fortuito o fuerza mayor que impedía que el Contratista cumpla con las entregas conforme el cronograma, habría desaparecido; dado que la empresa Gloria S.A. habría estado en condiciones de atender las solicitudes de producto certificado formuladas por el Contratista, y por la evidencia que el Contratista no habría desarrollado ninguna acción que nos lleve a determinar que el caso fortuito o fuerza mayor se hubiera mantenido en el tiempo después del 7 de febrero de 2024 (primera semana de febrero); como sostiene la misma empresa Gloria S.A. en documento remitido al propio Contratista, precisando que desde el 9 de enero de 2024 hasta el 6 de marzo de 2024 no habría solicitud alguna de producto certificado formulada por el Contratista (ver Apéndice n.° 31), considerándose además, los niveles de

[26] Emitida el de 12 junio de 2023.

venta experimentados por Gloria de enero a mayo, donde se evidencia que no dejó de vender el producto certificado, advirtiéndose del cuadro remitido que sus ventas se incrementaron sucesivamente en este periodo.

Sumado a ello, conforme se advierte de la respuesta del Contratista a la empresa Gloria S.A. **(ver Apéndice n.° 38)** ante el cuestionamiento de cuál sería el motivo que causa el desabastecimiento a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, si la misma empresa le había manifestado que desde la primera semana de febrero contarían con producto certificado; **respondió, con la excusa de una "actualización de padrón de beneficiarios" que duraría tres meses, *"(...) periodo en el cual no requerían el producto (...)"*, cuando esta actualización en caso resultar cierta no habría determinado un eximente de responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ya que se encontraba obligado a cumplir estrictamente las prestaciones conforme se habían pactado; agregando además sin evidencia que, producto de esta actualización se estaban realizando gestiones con la Entidad para realizar en conjunto con las presidentas zonales la reprogramación y adendas al contrato; argumentos que contribuyen a sostener que el Contratista no hizo ningún requerimiento de producto certificado a la empresa Gloria S.A. desde el 9 de enero de 2024.**

Estando a lo expuesto, el hecho generador de atraso, a partir del 8 de febrero de 2024 habría dejado de ser imprevisible e irresistible[27] (condiciones necesarias para considerar determinada situación como hecho fortuito o fuerza mayor); ya que el Contratista estaba en condiciones de requerir el producto a la empresa Gloria S.A. a fin de cumplir con las entregas según cronograma.

Por lo tanto, al llegar a su fin el hecho generador de atraso el 7 de febrero de 2024, de lo cual tenían conocimiento la subgerente de Programas Sociales, y el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, por comunicación expresa del Contratista; debieron evidenciar oportunamente el incumplimiento de las entregas programadas a partir del 8 de febrero de 2024; es decir, las entregas 7 y 8 del 15 de febrero y las entregas 9 y 10 del 29 de febrero de 2024.

Respecto a la conclusión que, el 6 o 7 de marzo de 2024 podrían considerarse como fechas de término del hecho generador de atraso, conviene precisar que esta fecha 6 de marzo de 2024, es la fecha de presentación oficiosa de la empresa Gloria S.A. de una carta s/n registrada en Trámite Documentario con Expediente n.° 3890-2024, dirigida al titular de la Entidad (ver apéndice n.° 30), en respuesta a carta que le fuera remitida por la coordinadora del comité independiente "Virgen de la Mercedes"[28] Azucena Álvaro Bolovich el 4 de marzo de 2024, mediante la cual expresó *"(...) solicitamos información referente al abastecimiento de leche evaporada entera a la Municipalidad Distrital de Los Olivos, porque de acuerdo al proceso de licitación que se encuentra vigente, mantienen una relación contractual con el Proveedor Autorizado; así también saber si ustedes cuentan en stock con la disponibilidad del producto, ya que hasta la fecha el proveedor no informa cuál es el motivo de que no se haya iniciado el reparto del recurso.(...)"*; **una evidencia más que el Contratista no ejecutó ninguna acción dirigida a cumplir con las entregas pactadas con la Entidad.**

De lo anteriormente evidenciado se tiene que, el contratista no consideró lo establecido en los numerales 32.6 y 40.1 de los artículos 32 y 40 del T.U.O. de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establecen lo siguiente: "*32.6* ***El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato.*** *Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos"; y 40.1* ***El contratista es***

[27] Según la Opinión n.° 059-2023/DNT.

[28] Mediante oficio n.° 063-2025-MDLO/GPV/SGPS recibido el 25 de abril de 2025 por el OCI, la subgerente de Programas Sociales informó que la señora Azucena Álvaro Bolovich es coordinadora del comité independiente "Virgen de la Mercedes" del Programa del Vaso de Leche. **(ver Apéndice n.° 8)**

responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato".

Asimismo, corresponde destacar que la solicitud de información a la empresa Gloria S.A., plasmada en el párrafo precedente, es la que propicia que esta, envié un documento a la Entidad expresando el 6 de marzo de 2024 (Ver apéndice n.° 30) que, confirma que viene comercializando el producto certificado a nivel nacional de manera regular y de acuerdo a los requerimientos de sus clientes; agregando que, cuenta con disponibilidad del producto pudiendo atender los requerimientos de forma inmediata; resultando en una comunicación oficiosa de la empresa Gloria S.A., sin la cual podría haber tardado más tiempo en conocerse que el hecho generador de atraso no se había extendido después del 8 de febrero de 2024; debido a que, ni el Contratista cumplía con hacer las entregas según cronograma, ni los servidores de la Entidad responsables del Programa de Vaso de Leche o de las contrataciones en la Entidad, evidenciaron los sucesivos incumplimientos del Contratista; no obstante tener conocimiento, tanto el Contratista como los servidores aludidos, de la carta de la empresa Gloria S.A. de 9 de enero de 2024, en la que señaló que estimaba contar con producto certificado la primera semana de febrero de 2024 (Ver apéndice n.° 17).

Al respecto, mediante el documento s/n con registro S-04131-24 de 12 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 39),** sobre la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual presentada por el Contratista, se advierte que, refiriéndose a una carta emitida por la empresa Gloria S.A., **precisa que sería de 7 de marzo de 2024, cuando de acuerdo al registro de Trámite Documentario data del 6 de marzo de 2024, además señala que, conforme a ella "se intuye" que el hecho generador de atraso habría finalizado; corresponde precisar que el fin o término del hecho generador no puede estar librado a una percepción personal de algo incierto, por lo que corresponde determinar objetivamente con evidencia el término del hecho generador de atraso; que de acuerdo a lo sostenido por la empresa Gloria S.A. reiteradamente ha ocurrido la primera semana de febrero de 2024; esto es, el término del hecho generador de atraso se habría prolongado hasta el 7 de febrero de 2024.**

Precisándose además que, **si bien la carta de la empresa Gloria, utilizada por el Contratista a su favor como prueba del hecho generador de atraso ajeno a su voluntad en el cumplimiento de las entregas según cronograma anexo al Contrato N.° 024-2023-MDLO/OYP, contiene la *expresión "(...) considerando los movimientos de nuestro stock y las recientes producciones, estimamos que contaremos con producto certificado, a partir de la primera semana de febrero del presente año. (...)"*; que no precisa una fecha exacta en que contaría con producto certificado, la Comisión de Control, considera "a partir de la primera semana de febrero" de manera extensiva como toda la primera semana de febrero de 2024 (hasta el 7 de febrero) como fecha máxima de extensión del hecho generador de atraso; sobre todo si esta carta no ha sido observada por los servidores de la Entidad y ha sido utilizada por el Contratista como evidencia a su favor en la ejecución contractual con la Entidad.**

Ahora, el 26 de marzo de 2024 la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, mediante el Informe n.° 0175-2024-MDLO/GPV/SGPS **(Apéndice n.° 48) remitido al gerente de Participación Vecinal** con el asunto *Solicito Adenda al Contrato N° 024-2023-MDLO-OLYP* informó entre otros lo siguiente:

"(...)
I. ANTECEDENTES

Que, según el Memorándum N° 131-2024-MDLO/OGAF/OLYP, señala:

"...en relación con la consulta formulada del MEMORANDUM N° 054-2024-MDLO/GPV/SGPS, se menciona que de acuerdo al Contrato N° 024-2024-MDLO-OLYP las entregas que computan la ampliación de plazo es hasta el 06 de marzo donde finaliza el hecho generado del atraso. Por ello, ***se reconoce la***

solicitud de Ampliación de Plazo hasta la entrega N° 10, que a partir de la entrega 11 hasta la entrega N° 52 no existe un hecho generador de atraso para que el proveedor tenga imposibilitado la entrega del producto".
(...)

III. ANÁLISIS
(...)

Habiéndose presentado en el mes de enero del presente año, hechos suscitados por desabastecimiento por parte de la empresa productora GLORIA SA, el proveedor MARIA DOLORES CHUQUIMANTARI EIRL, presentó documento sustentando el motivo por el cual no podía cumplir con el cronograma del Contrato N° 024-2023- MDLO/OLYP, solicitando en aplicación al artículo 158 de la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento, la ampliación del plazo contractual.

Mediante carta de fecha 07 de marzo del 2024 la empresa GLORIA SA comunica que cuentan con disponibilidad del producto para poder atenderlos requerimientos, Culminado el hecho generador del atraso el área usuaria propone al Comité de Administración que es el colegiado responsable de la administración, del Programa del Vaso de Leche una reprogramación del cronograma del Contrato N° 024-2023- MDLO/OLYP.

En reunión del día 22 de marzo del presente, el Comité de Administración después de analizar la propuesta, acuerda la reformulación del cronograma de entrega de los alimentos del Programa del Vaso de Leche, del contrato N° 024-2023-MDLO/OLYP.
(...)

IV. CONCLUSIONES
Se concluye lo siguiente:

- ***Recomendar la realización de la adenda al Contrato N° 024-2023-MDLO/OLYP, en lo referente a la reformulación del cronograma de las entregas del 1 al 10 de los recursos del programa del Vaso de Leche,***
- ***Se adjunta el cronograma aprobado por el Comité de Administración de Los Olivos.***

V. RECOMENDACIONES

Se recomienda, se derive dentro de la brevedad estos actuados para la opinión técnica de la Oficina de Logística y Patrimonio en el ámbito de sus competencias y a las áreas que correspondan con la finalidad de asegurar la oportuna atención y el abastecimiento a corto plazo de los beneficiarios del Programa Vaso de Leche".

De lo informado por la subgerente de Programas Sociales en el mencionado informe, concluye recomendar **la realización de la adenda al Contrato N° 024-2023-MDLO/OLYP, en lo referente a la reformulación del cronograma de las entregas del 1 al 10 de los recursos del programa del Vaso de Leche**, basándose en el memorándum n.° 131-2024-MDLO/OGAF/OLYP del señor Walter Ayvar Velásquez, jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio para considerar "reformular" las entregas de 1 al 10, pues como señaló dicho jefe a partir de la entrega 11 no existía hecho generador; pero sin embargo, como ya se ha analizado precedentemente solo correspondía realizar la reformulación o reprogramación de las entregas del 1 al 6; ya que **el hecho generador culminó la primera semana de febrero del 2024**; tal como, lo comunicó la empresa Gloria S.A. en el documento s/n de 9 de enero de 2024, remitido por el Contratista como sustento a la Entidad; asimismo, del documento remitido por la misma empresa Gloria S.A. el 6 de marzo de 2024 al Contratista debido a la consulta realizada por la representante de los comités independientes del Vaso de Leche de Los Olivos. Por lo tanto, la señora Virginia Consuelo Sedano David, no advirtió el incumplimiento contractual por el retraso de las entregas 7, 8, 9 y 10; así como de las entregas 11 y 12 las cuales debieron ser entregadas el 14 de marzo; para la aplicación de las penalidades correspondientes.

Considerando que, el numeral 162.5 del artículo 162 del T.U.O. de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: *162.5 El retraso se justifica a través de la solicitud* ***de ampliación de plazo debidamente aprobado****. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.*

Ahora, en el mencionado informe, la subgerente de Programas Sociales, adjuntó un cuadro denominado; Reprogramación del cronograma del programa del vaso de leche, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Reprogramación del cronograma del Programa del Vaso de Leche adjunto al Informe n.° 0175-2024-MDLO/GPV/SGPS

N° de Entrega	Fecha de Entrega	Inicio de Atención	Fin de Atención	Días 1era. Prioridad	Días 2da Prioridad	Cantidad latas x 410g
entrega 1	27/03/2024	30/03/2024	5/04/2024	7		12540
entrega 2	27/03/2024	6/04/2024	12/04/2024	7		12540
entrega 3	11/04/2024	13/04/2024	19/04/2024	7		12540
entrega 4	11/04/2024	20/04/2024	26/04/2024	7		12540
entrega 5	25/04/2024	27/04/2024	3/05/2024	7		12540
entrega 6	25/04/2024	4/05/2024	10/05/2024	7		12540
entrega 7	9/05/2024	11/05/2024	17/05/2024	7		12540
entrega 8	9/05/2024	18/05/2024	24/05/2024	7		12540
entrega 9	23/05/2024	25/05/2024	31/05/2024	7		12540
entrega 10	23/05/2024	1/06/2024	7/06/2024	7		12540
entrega 11	6/06/2024	8/06/2024	14/06/2024	7		12540
entrega 12	6/06/2024	15/06/2024	21/06/2024	7		12540
entrega 13	20/06/2024	22/06/2024	28/06/2024	7	7	24995
entrega 14	20/06/2024	29/06/2024	5/07/2024	7	7	24995
entrega 15	4/07/2024	6/07/2024	12/07/2024	7	7	24995
entrega 16	11/07/2024	13/07/2024	19/07/2024	7	7	24995
entrega 17	18/07/2024	20/07/2024	26/07/2024	7	7	24995
entrega 18	25/07/2024	27/07/2024	2/08/2024	7	7	24995
entrega 19	1/08/2024	3/08/2024	9/08/2024	7	7	24995
entrega 20	8/08/2024	10/08/2024	16/08/2024	7	7	24995
entrega 21	15/08/2024	17/08/2024	23/08/2024	7	7	24995
entrega 22	22/08/2024	24/08/2024	30/08/2024	7	7	24995
entrega 23	29/08/2024	31/08/2024	6/09/2024	7	7	24995
entrega 24	5/09/2024	7/09/2024	13/09/2024	7	7	24995
entrega 25	12/09/2024	14/09/2024	20/09/2024			12540
entrega 26	19/09/2024	21/09/2024	27/09/2024			12540
entrega 27	26/09/2024	28/09/2024	4/10/2024			12540
entrega 28	26/09/2024	5/10/2024	11/10/2024			12540
entrega 29	10/10/2024	12/10/2024	18/10/2024			12540
entrega 30	10/10/2024	19/10/2024	25/10/2024		7	12540
entrega 31	24/10/2024	26/10/2024	1/11/2024		7	12540
entrega 32	31/10/2024	2/11/2024	8/11/2024	6	7	15670
entrega 33	7/11/2024	9/11/2024	15/11/2024	7	7	24995
entrega 34	14/11/2024	16/11/2024	22/11/2024	7	7	24995
entrega 35	21/11/2024	23/11/2024	29/11/2024	7	7	24995
entrega 36	28/11/2024	30/11/2024	6/12/2024	7	7	24995
entrega 37	5/12/2024	7/12/2024	13/12/2024	7	7	24945
entrega 38	12/12/2024	14/12/2024	20/12/2024	7	7	24945
entrega 39	19/12/2024	21/12/2024	27/12/2024	7	7	24945
entrega 40	26/12/2024	28/12/2024	31/12/2024	4	4	15025
			TOTAL			743710

Vencido el plazo establecido para que la Entidad resolviera la solicitud de ampliación de plazo de ejecución contractual presentada por el Contratista; esto es **26 de marzo de 2024**, no se emite pronunciamiento alguno por parte de la Entidad, evidenciándose que aún se encontraban gestionando dicho procedimiento, debido a que con Memorándum n.° 230-2024-MDLO/GPV de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, el gerente de Participación Vecinal, informó al jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, que *"(...) se deriva los actuados para la opinión técnica de la Oficina de Logística y Patrimonio en el ámbito de sus competencias y a las áreas que correspondan con la finalidad de asegurar la oportuna atención y el abastecimiento a corto plazo de los beneficiarios del Programa Vaso de Leche"*. En relación a

ello, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, remitió el Informe n.° 02192-2024-MDLO/OGAF/OLYP[29] de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 51)**, en el cual señaló lo siguiente:

"(...) en el caso de bienes y servicio para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe haber cesado previamente. Uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización.

Ahora bien, en relación a lo solicitado en lo de la referencia, es que se solicita sustente la modificación contractual (cronograma de entrega) del ITEM 1 del CONTRATO N° 024-2024-MDLO/GPV/SGLYP-CS-MDC ITEM 1: LECHE EVAPORADA ENTERA de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, ***debido a que la solicitud de ampliación de plazo y modificación del cronograma de entrega es hasta la entrega 10, y a partir de la entrega 11 no existe un hecho generador de atraso****".*

Al respecto, estando a lo informado por el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, respecto que a partir de la entrega 11 no existió hecho generador que imposibilite el atraso, **este debió evidenciar el incumplimiento contractual al no efectuarse las entregas 11 y 12, que a la fecha de emisión del Informe n.° 02192-2024-MDLO/OGAF/OLYP no se habían concretado, correspondiendo la aplicación de las penalidades**; contraviniendo con ello su deber funcional establecido en el numeral 5.2 del artículo 5. del Reglamento de la Ley de Contrataciones, *"**El órgano encargado de las contrataciones** tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, **la aplicación de las penalidades**, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)"*

Es preciso mencionar que, el 27 de marzo de 2024, mediante el documento s/n recibido con número de Expediente S-12212-2024 **(Apéndice n.° 52)** el Contratista informó a la Entidad lo siguiente:

Que, conforme al documento de la referencia a) mi representada procedió a detallar que no viene incurriendo en incumplimiento contractual a la fecha, así como el de proceder a solicitar en virtud de la ejecución del contrato, el municipio proceda a programar las entregas del producto LECHE EVAPORADA ENTERA "GLORIA" EN PRESENTACIÓN DE 410 GR, ya que ha finalizado el hecho generador del atraso o paralización en la producción del bien aludido, debidamente informado por la empresa productora LECHE GLORIA S.A.

Mediante documento de la referencia b) solicité que las entregas pendientes de los meses de enero, febrero y parte de marzo incluidas, tienen que proceder a ser reprogramadas para su entrega en lo sucesivo, correspondiendo ello exclusivamente al municipio, ya que es quien tiene que precisar cantidad, lugar y tiempo para las entregas reprogramadas de los periodos en los cuales por motivos de fuerza mayor debidamente acreditados, no se contó con la producción del bien objeto de contrato; ***no siendo de responsabilidad del contratista tales acciones ni el tiempo que transcurra de retraso en la entrega de los bienes por la falta de respuesta del municipio.*** **(El resaltado y subrayado es agregado)**

Asimismo, teniendo en consideración que se encuentra próxima la fecha de las siguientes entregas programadas para el día 28.03.2024:

entrega 13	28/03/2024	30/03/2024	5/04/2024	7		14890	14790	12540
entrega 14	28/03/2024	6/04/2024	12/04/2024	7		14890	14790	12540

(...)
En tal medida, ***SOLICITO A VUESTRA ENTIDAD TENER PRESENTE LO EXPUESTO RESPECTO DE LAS ENTREGAS DEL 28.03.2024, LAS QUE SERÁN EJECUTADAS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, SIN PERJUICIO DE ELLO, PESE A NO TENER UN CRONOGRAMA ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD, MI REPRESENTADA EN ARAS DE DISPONIBILIDAD QUE MEDIANTE COMUNICACIÓN DE UN***

[29] Informe que fue remitido a la subgerente de Programas Sociales el 1 de abril 2024 mediante el memorándum n.° 248-2024-MDLO/GPV **(Apéndice n.° 50)** por el gerente de Participación Vecinal.

CORREO ELECTRÓNICO DE LA SRA VIRGINIA CONSUELO SEDANO CON FECHA 26-03-24 NOS INFORMA QUE LA ENTREGA SE REALIZARÍA EL 27-03-24, POR LO QUE SE PROCEDE CON DICHA ENTREGA SIN TENER LA REPROGRAMACIÓN RESPECTIVA.

(...) REITERO SE PROCEDA A REPROGRAMAR LAS ENTREGAS DE ENERO, FEBRERO Y PARTE DE MARZO 2024, A EFECTO DE NO AFECTE L FINALIDAD PÚBLICA, YA QUE POR HECHO DE FUERZA MAYOR NO SE CONTÓ CON LA POSIBLIDAD DE SUMINISTRAR EL PRODUCTO OBJETO DE CONTRATACIÓN.

De lo mencionado precedentemente, el Contratista solicitó a la Entidad que se reprograme las entregas de enero, febrero y parte de marzo, teniendo en cuenta que ya transcurrió el tiempo establecido en la normativa sin tener respuesta por parte de la Entidad; considerando que las entregas 13 y 14 debían realizarse el 28 de marzo de 2024; es decir que la Entidad no comunicó al Contratista, en el plazo establecido en la normativa de contrataciones sobre la solicitud de ampliación de plazo y la reprogramación de las entregas, como lo señala el numeral 158.3. del Reglamento de la Ley de Contrataciones, *"La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad".*

En atención al memorándum n.° 248-2024-MDLO/GPV, la subgerente de Programas Sociales mediante informe n.° 0186-2024-MDLO/GPV/SGPS de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, con el asunto ampliación de plazo y modificación del cronograma del contrato n.° 024-2023-MDLO/OLYP informó, entre otros lo siguiente:

"(...)
Que, la Oficina de Logística y Patrimonio señala que se reconoce la solicitud de ampliación de Contrato hasta la entrega N° 10, que a partir de la entrega N° 11 hasta la entrega N° 52 no existe un hecho generador de atraso para que el proveedor tenga imposibilitado la entrega del producto.

Habiendo el Comité de Administración acordado mediante Acta la modificación del cronograma del Contrato N° 024-2023-MDLO/OLYP, y a partir del 22 de junio se procederá a realizarse las 10 entregas que no se realizaron por hechos que generaron no poder entregar a los beneficiarios, además considerando la atención a los niños de segunda prioridad; sabiendo que los de primera prioridad tienen su atención asegurada hasta el 31 de diciembre del presente año, se remite el cronograma de las entregas del 1 al del contrato n.° 024-2023-MDLO/OLYP (...)"

Concluyendo en dicho informe, la realización de la adenda al contrato n.° 024-2023-MDLO/OLYP en lo referente a la **modificación del cronograma de las entregas del 1 al 10** de los recursos del Programa del Vaso de Leche **y recomendando se derive a la brevedad posible a las áreas correspondientes con la finalidad de asegurar la oportuna atención y el abastecimiento a corto plazo de los beneficiarios del programa.**

Al respecto, se tiene que la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, concluye que se realice la adenda al Contrato para las modificaciones de las entregas del 1 al 10; sin embargo, como ya se ha analizado precedentemente, no advirtió el incumplimiento de las entregas 11 y 12; que a la fecha de emitido el mencionado informe no se habían realizado; por lo que debió advertir el incumplimiento contractual respecto de estas entregas para el posterior cobro de penalidades, teniendo en cuenta que la empresa Gloria S.A. contaba con producto certificado a partir de la primera semana de febrero, según comunicación de Leche Gloria S.A. el 6 de marzo de 2024; comunicación que había sido puesta en conocimiento de las áreas pertinentes de la Entidad antes de las fechas de entrega programadas, es decir antes del 14 de marzo de 2024 fecha en la que debió realizarse las mencionadas entregas.

Además, resulta importante destacar que, la mencionada subgerente en los diversos informes emitidos por ella como el: 163-2024/MDLO/GPV/SGPS, 0175-2024-MDLO/GPV/SGPS y 0186-2024-MDLO/GPV/SGPS, no tomó en consideración que la primera semana de febrero del mismo año se contaría con el producto certificado, según carta s/n del 9 de enero de 2024 emitida por la empresa Gloria S.A., información confirmada por la misma empresa productora ante consultas realizadas por el OCI, culminando el hecho generador el 7 de febrero de 2024; por lo que en los informes referidos a la reprogramación debió analizar y concluir que la reprogramación debía aprobarse solo para las entregas del 1 al 6 y advertir el incumplimiento de entregas dentro del plazo establecido para la atención de las entregas 7, 8, 9 y 10, así como la posterior aplicación de penalidades por retraso injustificado; contrario a ello otorgó la conformidad, hecho detallado en el literal d) del presente pliego; vulnerando lo establecido en la **CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN** del Contrato, que señala lo siguiente: *"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por Almacén y* ***la conformidad será otorgada por la Subgerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Distrital de Los Olivos*** *(...)"*; asimismo, en las Especificaciones Técnicas[30], señala que, *"****La conformidad será emitida por el responsable del área de la Subgerencia de Programas Sociales*** *de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, una vez recepcionados y verificado el bien (...)"* (El resaltado y subrayado es agregado)

Asimismo, precisar que, el numeral 5.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que, *"5.2. (...)* ***La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"***; además, el numeral 168.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado señala que, "***La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales,*** *debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".*

Posteriormente, el gerente de Participación Vecinal, mediante memorándum n.° 250-2024-MDLO/GPV de 2 de abril de 2024, **(Apéndice n.° 54)** tras un breve análisis del que se lee *"(...) debido a que la solicitud de ampliación de plazo y modificación del cronograma de entrega es hasta la entrega 10, y a partir de la entrega 11 no existe un hecho generador de atraso (...)"* recomendó al jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio la realización de la adenda al Contrato n.° 024-2023-MDLO/OLYP, en lo referente a la reformulación del cronograma de las entregas del 1 al 10 de los recursos del Programa del Vaso de Leche; así como, solicitó se derive a la brevedad posible los actuados para la opinión técnica de las áreas correspondiente a fin de asegurar la oportuna atención y el abastecimiento a corto plazo de los beneficiarios de dicho programa.

Al día siguiente, esto es 3 de abril de 2024, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez, con **Informe n.° 02372-2024/MDLO/OGAF/OLYP**, **(Apéndice n.° 55)**, dirigido al jefe de la Oficina General de Administración, señor Nickos Wells Hilario Cotrina, con asunto Ampliación de Plazo Contractual, señaló lo siguiente:

> *"3.1. En primer lugar, debe señalarse que el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley establece que "****El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos*** *y paralizaciones* ***ajenas a su voluntad debidamente comprobados*** *y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."*
> *3.2. Por su parte, el numeral 158.2 del referido artículo dispone que "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización." Es oportuno precisar que el 12 de marzo del 2024 La empresa MARIA DOLORES CHUQUIMANTARI E.I.R.L. solicita la ampliación de plazo contractual del referido artículo.*

[30] Parte integrante del Contrato señalado en la CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.

3.3. Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista ***debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles****, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o -en caso corresponda-* ***desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. En razón a ello el hecho generador termina el 06 de marzo en referencia al punto c)****. Por ello, se reconoce la solicitud de Ampliación de Plazo hasta la entrega N° 10; que a partir de la entrega N° 11 Hasta la entrega N° 52 no existe un hecho generador de atraso para que el proveedor tenga imposibilitado la entrega del producto.*

3.4 Dicho ello, se puede advertir que ***en el caso de bienes servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente. Uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho generador del retraso o paralización, hasta su finalización. (...)"***

Estando a todo lo expresado en párrafos precedentes, aplicado al análisis del Informe n.° 02372-2024/MDLO/OGAF/OLYP, respecto de la determinación del hecho generador de atraso, considerando que se ha citado lo dispuesto por el artículo 34.9 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones, el contratista puede solicitar la **ampliación del plazo pactado por atrasos** y paralizaciones **ajenos a su voluntad debidamente comprobados; esto es, la Entidad debió comprobar la existencia del atraso ajeno a la voluntad;** al respecto si bien el Contratista presenta un documento en el que señala que el atraso termina el "7 de marzo de 2024", no existe motivo razonable que lleve al jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio a dar por cierto lo expresado por el Contratista; sobre todo si para ello no se advierte un análisis objetivo, cuando el atraso ajeno a la voluntad podía comprobarse, por lo que no realizó un análisis objetivo, si efectivamente el atraso ajeno a la voluntad podía comprobarse.

Ahora bien, previo a determinar si el Contratista presentó oportunamente su solicitud de ampliación de plazo, **correspondía determinar cuando finaliza el hecho generador de atraso, a fin de aplicar lo dispuesto en el numeral 158.2 de la Ley de Contrataciones del Estado**; solo luego de determinar objetivamente el término o finalización del hecho generador del atraso correspondería analizar si la presentación de la solicitud se presentó dentro del plazo previsto.

Estando a lo expuesto, no se encuentra análisis objetivo que lleve a determinar que el hecho generador del atraso llegó a su término el 6 de marzo de 2024; habiendo determinado la Comisión de Control que el término del hecho generador del atraso fue el 7 de febrero de 2024, conforme se desprende del documento remitido por la empresa Gloria S.A. del 9 de enero de 2024.

Al respecto, el citado jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio debió observar que la reprogramación debía realizarse solo para las entregas 1 a 6; esto debido a que la evidencia recopilada por la Comisión de Control nos lleva a determinar que la finalización del hecho generador del atraso fue el 7 de febrero de 2024. En el mismo sentido, debió advertir oportunamente el incumplimiento de las entregas 7, 8, 9 y 10, así como determinar la respectiva aplicación de las penalidades por retraso injustificado.

Es así que, el jefe de la Oficina General de Administración, con memorándum n.° 0802-2024-MDLO/OGAF de 8 de abril de 2024, **(Apéndice n.° 56)**, solicitó al señor Iván Igor Rodríguez Jadrosich, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir Opinión Legal sobre la ampliación del plazo contractual proveniente del contrato n.° 024-2023-MDLO/OLYP; en respuesta, con Informe n.° 116-2024-MDLO/OGAJ[31] de 11 de abril de 2024, **(Apéndice n.° 58)**, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal sobre ampliación del plazo de contrato N.° 024-2023-MDLO/OLYP, del cual corresponde destacar lo siguiente:

[31] Es preciso señalar que, dicho informe se realizó también en atención al Informe n.° 049-2024-MDLO/GPV el cual le fue remitido por la Gerencia Municipal mediante proveído 987-24 de 20 de marzo de 2024 para que realice la opinión legal sobre ampliación de plazo **(Apéndice n.° 57)**

"(...)
Delimitación c/e la presente opinión legal
3.2 El presente informe tiene por objeto emitir opinión legal respecto a lo siguiente:
"(...) a la ampliación del plazo contractual proveniente del Contrato N° 024-2023/MDLO/OLYP, Adjudicación Simplificada N° 023-2023-MDLOfCS derivada de lo LP N° 01-2023-MDLO-CS "Adquisición del insumo de leche evaporada entera (Lata x 410 Gr.) para el Programa del Vaso de Leche para el periodo 2028-2024."
(...)
Análisis de la controversia
(...)
3.13 Que, para el presente caso resulta de aplicación lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en la cual la figura la Ampliación de Plazo, la misma que ha sido contemplada en el artículo 34° de la citada Ley, señalando:
*"**Artículo 34. Modificaciones al contrato***
(...)
*34.9 **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento."** (Resaltado el agregado)*
*3.14 En ese mismo sentido. el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento precisa **las causales específicas que de verificarse autorizan al contratista a solicitar lo ampliación del plazo en los contratos de bienes** y servicios, **observándose que estos también se originan por (i) atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista,** así como por (ii) la aprobación de prestaciones adicionales, siempre que estas afecten el plazo."* (Resaltado el agregado)

Al respecto, corresponde precisar, como se ha desarrollado en los párrafos precedentes, que el señor Iván Igor Rodríguez Jadrosich, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, debía determinar objetivamente si la evidencia remitida por el Contratista sustentaba la duración del hecho generador de atraso más allá del 7 de febrero de 2024; conforme lo establece la norma citada en extremo del análisis del informe del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica. En ese sentido, se advierte que, no obstante haberse citado la norma, no se desprende del informe que se haya adecuado los hechos relacionados al atraso en las entregas del Contratista a la norma citada, a efectos de arribar a una conclusión que derive directamente de la norma planteada como premisa o de la evidencia presentada por el Contratista.

En ese sentido, conforme se ha determinado precedentemente, y de la evidencia obtenida se ha determinado que, si bien corresponde admitir la prueba remitida por el Contratista, consistente en la carta de la empresa Gloria S.A. de 9 de enero de 2024, en la que indicaba que estimaba contar con producto certificado a partir de la primera semana de febrero de 2024; no hay evidencia que nos lleve a determinar el caso fortuito o fuerza mayor que habría provocado el atraso no imputable que conllevó a que la atención del producto se extienda más allá del 7 de febrero de 2024; asimismo, tampoco se advierte documentación que sustente que, el Contratista adoptó acciones que permitan gestionar oportunamente la compra de producto certificado para cumplir con las entregas pactadas con la Entidad; conforme se desprende de su carta de respuesta a Gloria de 12 de marzo de 2024[32].

Se agrega al informe, respecto del plazo de presentación de la solicitud de ampliación de plazo, lo siguiente:

*3.15 Por su parte, el numeral 158.2 del referido artículo dispone que "**El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes** a lo notificación de la aprobación del adicional o **de finalizado el hecho generador del atraso o paralización."** (Resaltado el agregado)*
3.16 Esta condición sustantiva de la ley ha sido materia de exposición en el análisis vertido en la OPINIÓN OSCE N° 024-2023/DTN, que señala:

[32] Ver apéndice n.° 29, 31 y 32

"(...) la ***solicitud de ampliación de plazo en el caso de bienes*** *y servicios,* ***puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización****, lo cual cobra sentido pues e/ contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo.* (Resaltado el agregado)

Dicho ello, se puede advertir que, ***en el caso de bienes*** *y servicios* ***para que el contratista pueda solicitar lo ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente.*** (Resaltado el agregado)

Ahora bien, previo a proceder con el análisis de si la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista fue hecha dentro del plazo establecido por la normativa de contrataciones, correspondía determinar objetivamente si el hecho generador de atraso de las entregas no imputable al Contratista se había prolongado hasta la fecha de presentación de la segunda carta de la empresa Gloria S.A., esto es hasta 6 de marzo de 2024, remitida al titular en respuesta a una consulta sobre desabastecimiento formulada por una dirigente zonal del Programa de Vaso de Leche el 4 de marzo de 2024.

De la evidencia obtenida por la Comisión de Control, como se puede verificar del análisis desarrollado precedentemente, se tiene que la fecha de término del hecho generador de atraso concluyó habría concluido el 7 de febrero de 2024, y que la fecha de 6 de marzo de 2024, es la oportunidad en que la empresa Gloria S.A. remite oficiosamente una comunicación a la Entidad manifestando que a esa fecha comercializaba el producto certificado con regularidad y que desconocía el sustento que venía utilizando el Contratista para no abastecer de manera oportuna a la Entidad; por lo que no resulta razonable establecer el 6 de marzo de 2024 como fecha de término del hecho generador; ello, sin haber efectuado previamente un análisis objetivo y minucioso de la evidencia referida a este extremo. Correspondiendo agregar al respecto que, no obstante la conclusión arribada por la Oficina General de Asesoría Jurídica, resulta claro de la evidencia analizada que el hecho generador de atraso no imputable al contratista habría concluido el 7 de febrero de 2024 y, que la fecha de presentación de la carta de la empresa Gloria S.A. (6 de marzo de 2024) no puede ser considerada como fecha de término del hecho generador; siendo así, no resulta aplicable su extensión más allá del 7 de febrero de 2024 sin evidencia alguna que lo pruebe o justifique, no habiendo sido objetivamente sustentada dicha circunstancia por el Contratista; por lo tanto, no resulta congruente la aplicabilidad del artículo 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

"(...)

IV. OPINIÓN LEGAL:

Por los hechos expuestos en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, opina:

4.1 En sentido ***FAVORABLE para la suscripción de un Contrato de Adenda por Ampliación de Plazo al Contrato N° 024-2023/MDLO/OLYP sobre la contratación de suministro de bienes "ADQUISICIÓN DEL INSUMO DE LECHE EVAPORADA ENTERA (LATA X 410 GR) PARA EL. PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL PERIODO 2023-2024"****, en consecuencia, modifíquese el calendario de entrega del Suministro de bienes."* (Resaltado el agregado)

Ahora bien, conocida la conclusión del Informe n.° 116-2024-MDLO/OGAJ, corresponde señalar que a la fecha de su emisión, 11 de abril de 2024, el Contratista había emitido la carta s/n de 9 de enero de 2024, mediante la cual expresaba que estimaba contar con el producto certificado la primera semana de febrero de 2024; así como la empresa Gloria S.A. había remitido al titular de la Entidad la carta s/n registrada como documento simple 3890-2024 de 6 de marzo de 2024; siendo ambos documentos conocidos por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

A saber, la carta de 9 de enero fue analizada y citada, conforme se desprende del Informe n.° 116-2024-MDLO/OGAJ, numeral 3.17, así como de la referencia del mismo informe cuando consigna el Informe n.° 02372-2024/MDLO/OGAF/OLYP, que en el literal a) de los ANTECEDENTES refiere la citada carta. Asimismo, respecto de la carta de 6 de marzo registrada como documento simple 3890-2024, esta es citada en el literal c) de los ANTECEDENTES del Informe n.° 02372-2024/MDLO/OGAF/OLYP, consignado como referencia del Informe n.° 116-2024-MDLO/OGAJ; lo que estaría evidenciando que el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, conocía el contenido de ambas cartas, debiendo por ello advertir la necesidad de evaluar ambos documentos y determinar si el atraso o paralización era ajeno a la voluntad del contratista o hasta cuando se habría dado esta condición y si este impedimento inicialmente comunicado por el contratista subsistía para determinar luego que este no le era imputable; debiendo ser comprobado con evidencia que sustente su duración, conforme lo establece la normativa de contrataciones, a efectos de determinar objetivamente el término del hecho generador de atraso que, hubiera permitido determinar si la reprogramación debía realizarse solo para las entregas del 1 a 6 y no para las entregas 1 a 10 y; por ende, la aplicación de penalidades.

De lo anteriormente evidenciado y de la revisión al contenido de los Informes n.os 0186-2024-MDLO/GPV/SGPS, 02372-2024/MDLO/OGAF/OLYP y 116-2024-MDLO/OGAJ de 2, 3 y 11 de abril de 2024; respectivamente, emitidos por los servidores responsable de la Subgerencia de Programas Sociales, Oficina de Logística y Patrimonio y Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, como sustento para la ampliación de plazo contractual, no se advierte un análisis integral y objetivo del hecho generador de atraso de las entregas (causal de caso fortuito o fuerza mayor) alegada por el Contratista, para la solicitud de ampliación de plazo; en tanto que le correspondía a los mencionados servidores evaluar el sustento presentado por el Contratista y determinar la fecha de culminación del hecho generador del atraso para el cumplimiento de las entregas de producto certificado en los plazos establecidos para el Programa del Vaso de Leche de la Entidad y; de esta manera resolver con el debido sustento, la ampliación de plazo solicitada por el Contratista y si resultaba la aplicación de penalidades.

Concluyendo las gestiones desarrolladas por los servidores en la irregular aprobación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 350-2024-MDLO/GM de 3 de mayo de 2024, con la que se resolvió "AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO N° 024-2023/MDLO/OLYP "ADQUISICIÓN DEL INSUMO DE LECHE EVAPORADA ENTERA (LATA X 410 GR) PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE PARA EL PERIODO 2023-2024" y consecuentemente la aprobación de la ADENDA N°01 AL CONTRATO N°024-2023-MDLO-OLYP de 6 de mayo de 2024, lo que conllevó al pago íntegro de las prestaciones, sin aplicar las penalidades por las demoras no advertidas oportunamente

Finalmente, el jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, remitió con Informe n.° 0203-2024-MDLO/OGAF de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 59**), la opinión legal favorable sobre la ampliación del plazo del contrato, a la Gerencia Municipal, quien emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 350-2024-MDLO/GM[33] de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 60)**; a través de la cual se autorizó la ampliación del plazo de ejecución contractual del contrato n.° 024-2023/MDLO/OLYP "Adquisición del insumo de leche evaporada entera (Lata x 410 gr) para el programa del vaso de leche para el periodo 2023-2024"; lo que evidencia la demora en la emisión de informes técnicos previos a la emisión de la resolución de gerencia citada.

No obstante estar relacionado este incumplimiento contractual al Programa de Vaso de Leche que tiene como uno de sus objetivos el s***uministro diario de una ración complementaria a los niños, a las madres gestantes y lactantes*** *a efectos de mejorar el nivel nutricional de los sectores más pobres y así*

[33] La cual se notificó al jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio el 3 de mayo de 2024, mediante notificación administrativa n.° 350-2024-MDLO/GM

contribuir a mejorar la calidad de vida de esta población", y que este afectaría la manera tardía por parte de la Entidad de resolver la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista el 12 de marzo de 2024; que tuvo como fecha máxima para ello, **hasta el 26 de marzo de 2024** y; que de no ser así, se consideraba aprobada la solicitud del contratista, de manera automática; conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala en el numeral 158.3 del artículo 158. Ampliación del plazo contractual que, *"La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*; este se extendió formalmente hasta el 3 de mayo de 2024.

Cabe precisar, que, respecto a la aprobación automática o tácita de la solicitud de ampliación de plazo, se dejó constancia en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 350-2024-MDLO/GM; expuesta precedentemente, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Resolución de Gerencia Municipal N° 350-2024-MDLO/GM de 3 de mayo de 2024

12. Que, de esta manera se puede apreciar que la empresa MARÍA DOLORES CHUQUIMANTARI EIRL ingreso su solicitud de ampliación de plazo el día 12/03/2024. Entonces, contabilizando los 10 días hábiles con los que contaba la entidad para resolver dicha solicitud (en base a lo dispuesto en el numeral 158.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones), se tuvo como fecha máxima para resolver la solicitud el día 26 de marzo de 2024. Sin embargo, de los actuados se aprecia que, los informes técnicos por las áreas competentes para poder resolver la citada solicitud culminaron el día 16 de abril de 2024, habiendo transcurrido en demasía el plazo establecido en la normativa de contrataciones del estado. Razón por la cual, corresponde autorizar en vías de regularización la ampliación de plazo de ejecución contractual del contrato N° 024-2023/MDLO/OLYP "ADQUISICIÓN DE INSUMO DE LECHE EVAPORADA ENTERA (LATA X 410 GR) PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL PERIODO 2023 Y 2024" requerido por la empresa MARÍA DOLORES CHUQUIMANTARI EIRL, ello debido a que no hubo pronunciamiento expreso por parte de la entidad, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del estado, por lo que, se configuro un pronunciamiento tácito por parte de la entidad, aprobando la solicitud del contratista.

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal N° 350-2024-MDLO/GM de 3 de mayo de 2024

Posteriormente, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio mediante informe n.° 03338-2024/MDLO/OGAF/OLYP de 6 de mayo de 2024**(Apéndice n.° 61)**, remite el proyecto de adenda n.° 01 al contrato n.° 024-2023-MDLO-OLYP al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, Nickos Wells Hilario Cotrina, recomendando remitir el mencionado informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su revisión.

Es así que, aprobada la solicitud de ampliación de plazo, el 6 de mayo de 2024 la Entidad y la empresa MARÍA DOLORES CHUQUIMANTARI E.I.R.L., suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato n.° 024-2023-MDLO-OLYP **(Apéndice n.° 62)**, a la Adquisición del insumo de leche evaporada entera (Lata x 410 gr) para el Programa del Vaso de Leche para el periodo 2023-2024, la misma que fue visada por la subgerente de Programas Sociales, el jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, y el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la cual se puede advertir lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

(...)

1.2 Con fecha 12 de marzo del 2024 La empresa ***MARIA DOLORES CHUQUIMANTARI E.I.R.L.*** *solicita la ampliación de plazo contractual en base al numeral 158.2 del referido artículo dispone que "El contratista solicita la ampliación dentro de los (7) días hábiles siguientes* ***de finalizado el hecho generador*** *del atraso o paralización. Donde se realiza las medidas pertinentes por el área usuaria acordando una reprogramación del cronograma de las entregas N° 01 a la entrega N° 10*

(...)

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

La presente adenda tiene por objeto formalizar la Modificación del Contrato I supuesto de ampliación de plazo al Contrato N° 024-2023/MDLO/OLYP, suscrito para la contratación de la ADQUISICIÓN DEL INSUMO DE LECHE EVAPORADA ENTERA (LATA X410GR) PARTA EL PROGRAMA DEL VASO DE

LECHE PARA EL PERIODO 2023 – 2024, autorizadas mediante resolución Gerencial Municipal n.° 350-2024-MDLO/GM, teniendo en cuenta el siguiente plazo de ejecución contractual:

N° de entrega	Fecha de Entrega	Inicio de Atención	Fin de Atención	Cantidad lata x 410g
Entrega 1	20/06/2024	22/06/2024	28/06/2024	12540
Entrega 2	27/06/2024	29/06/2024	5/07/2024	12540
Entrega 3	4/07/2024	6/07/2024	12/07/2024	12540
Entrega 4	11/07/2024	13/07/2024	19/07/2024	12540
Entrega 5	18/07/2024	20/07/2024	26/07/2024	12540
Entrega 6	25/07/2024	27/07/2024	2/08/2024	12540
Entrega 7	01/08/2024	03/08/2024	09/08/2024	12450
Entrega 8	08/08/2024	10/08/2024	16/08/2024	12450
Entrega 9	15/08/2024	17/08/2024	23/08/2024	12450
Entrega 10	22/08/2024	24/08/2024	30/08/2024	12450

(...)"

De lo expresado precedentemente, se evidencia que, si bien el Contratista solicitó a la Entidad ampliación de plazo de contractual y reprogramación de entrega del producto, el 12 de marzo de 2024, argumentando que el hecho generador del retraso había concluido el "7 de marzo de 2024", esto en atención a la comunicación oficiosa remitida por la empresa Gloria S.A. señalando que estaba en condiciones de atender pedidos de producto lácteo; sin embargo, esta comunicación no puede ser validada para acreditar el término del hecho generador del retraso calificado por el Contratista como fuerza mayor; ya que la empresa Gloria S.A. sostuvo en la carta de 9 de enero (que fuera remitida por el Contratista, como fundamento de la fuerza que impedía el cumplimiento contractual) que podía atender los pedidos de producto lácteo a partir de la primera semana de febrero de 2024, esto dentro de los primeros siete días del mes; no cumpliéndose con la condición de ser debidamente acreditada la supuesta fuerza mayor generadora del evento que determina el atraso después del 7 de febrero de 2024; conforme se advierte del análisis formulado por OSCE.

En ese sentido y conforme se ha sostenido en los párrafos precedentes no existe evidencia de alguna gestión o solicitud del producto a la empresa Gloria S.A. por parte del contratista, posterior al 9 de enero de 2024, sino el requerimiento efectuado el 26 de marzo de 2024, conforme es sostenido por la empresa Gloria S.A.; lo que no lleva a considerar que el término del hecho generador del atraso ocurrió el 12 de marzo de 2024, al no evidenciarse comunicación de la empresa Leche Gloria Sociedad Anónima – Gloria S.A. ampliando el tiempo de demora en la producción y atención del producto; situación que no fue evaluada por la Entidad; dado que, dieron por sentado lo sostenido por el Contratista, sin efectuar el análisis de la culminación del plazo del hecho generador de atraso; ya que al no efectuar la entrega a partir del 8 de febrero de 2024, no podía ser calificado como un acontecimiento ajeno a la voluntad del Contratista en su condición de deudor; toda vez que existe evidencia de su inacción para cumplir con las entregas pactadas; Considerando que, los numerales 32.6 y 40.1 de los artículos 32 y 40 del T.U.O. de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establecen lo siguiente: "***Artículo 32. El contrato*** *(...) 32.6* ***El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos****"; y* ***Artículo 40. Responsabilidad del contratista*** *40.1* ***El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato".***

Siendo así, antes de validar la suspensión del plazo contractual hasta el 12 de marzo de 2024 y no el 8 de febrero de 2024, la Entidad debió evaluar las evidencias y determinar si en el periodo del 8 de febrero al 12 de marzo el Contratista se mantenía imposibilitada de cumplir con las prestaciones consistentes en producto lácteo, si la razón de la no entrega no le era atribuible, si efectivamente era causada por una causa extraña a su libre voluntad; de lo que no existe evidencia; sino más bien era producto de su inacción, de la no realización de actos en uso de su libertad individual, voluntad e

intención, de proveerse del producto para cumplir con su obligación contractual; conforme lo describe la doctrina[34] y es recogido por OSCE[35]; contrario a ello aprobó en vía de regularización la reprogramación del cronograma de entrega de leche evaporada, precisando como fecha de término de hecho generador de atraso el 12 de marzo de 2024, cuando este incumplimiento ya no podía ser enmarcado dentro del supuesto de fuerza mayor; así, en este periodo la no entrega no era provocada por un hecho ajeno al contratista, extraordinario, imprevisible e irresistible; condiciones establecidas para aprobar excepcionalmente una ampliación de plazo, conforme lo establece la normativa aplicable.

Todo ello, no obstante que significa un incumplimiento contractual, ello conlleva a una afectación directa a la población beneficiaria en situación de pobreza y extrema pobreza, soslayando así la Entidad su responsabilidad de administrar, organizar y ejecutar eficientemente el Programa de Vaso de Leche.

Por su parte, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones con el Estado[36], indica que:

> *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por **atrasos** y paralizaciones **ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento**"* (El resaltado ha sido agregado).

Asimismo, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que:

> *"158.1. Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: (...) b. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*

Igualmente, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 190-2015/DTN, analizó la figura jurídica de la ampliación de plazo contractual concluyendo lo siguiente:

> *"El contratista podría solicitar la ampliación de plazo cuando se produzca un atraso o paralización en el cumplimiento de sus prestaciones, siempre que este sea consecuencia directa de un evento que no le resulta imputable o que sea generado por el accionar de la propia Entidad; **lo cual debe ser debidamente acreditado por el contratista y evaluado por la entidad, a efectos que esta otorgue la ampliación de plazo**" (numeral 3.3).*

2.4 De la conformidad y penalidad no aplicada al Contratista por mora en la ejecución de la prestación en el 2024

Siendo que el hecho generador concluyó la primera semana del mes de febrero del 2024; por lo tanto, desde el 8 de febrero 2024, conforme lo señaló la empresa Gloria S.A. en diferentes comunicaciones, expuestas precedentemente; se encontraba en condiciones de dar atención a los requerimientos del Contratista y; así proveer el producto para el Programa de Vaso de Leche de la Entidad, siendo así, le correspondía a la Subgerente de Programas Sociales, señora Virginia Consuelo Sedano Vargas, como responsable del área usuaria y al jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, como responsable del Órgano Encargado de la Contrataciones, determinar y aplicar las penalidades correspondientes a

[34] OSTERLIN PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario "Algunas consideraciones sobre la inejecución de las obligaciones". En: Athina N° 06, 2009, pág. 353.
[35] Opinión N° 046-2020/DNT. Expediente N° SDNO 34, de 24 de junio de 2020.
[36] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

las entregas 7, 8, (del 15 de febrero de 2024) 9 y 10 (del 29 de febrero de 2024), no obstante, como ya se ha analizado precedentemente se aprobó de manera irregular la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, reprogramándose las entregas del 1 al 10; en tanto que, era evidente el retraso injustificado por parte del Contratista desde el 8 de febrero de 2024 hasta el 12 de marzo de 2024, fecha en la cual solicitó ampliación de plazo[37]; por cuanto la reprogramación debió realizarse solo por las entregas del 1 al 6; reprogramándose las entregas

Asimismo, se evidenció que las entregas 11 y 12 no fueron realizadas en la fecha establecida en el Contrato, la cual debieron efectuarse el 14 de marzo de 2024, por lo que la Entidad también debió efectuar la aplicación de las penalidades correspondientes; al no haber justificación por parte del Contratista, siendo que incurrió en un atraso injustificado y por lo tanto la Entidad debió aplicar la penalidad correspondiente.

Respecto a ello, el numeral 162.5 del artículo 162 del T.U.O. de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: *162.5 El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.*

Es de precisar, que el Órgano de Control Institucional realizó la consulta[38] a la subgerencia de Programas Sociales, entre otros, de la razón por la cual no se realizó las entregas 11 y 12 establecidas en el cronograma del Contrato, en relación a ello, mediante el oficio n.° 035-2025-MDLO/GPV/SGPS remitido el 16 de abril de 2025 **(ver Apéndice n.° 45)** se dio respuesta a la consulta realizada en el cual informó lo siguiente: *"(...)Teniendo conocimiento del término del hecho generador ajeno a la Municipalidad para la no atención del recurso alimenticio al Programa del Vaso de Leche el 15 de marzo de 2024 por parte de la Oficina de Logística y Patrimonio, se procedió a distribuir el recurso del vaso de leche a los comités, correspondientes a la semana del 13, toda vez que la entrega de la semana 11 y 12 correspondía entregar el 14 de marzo de 2024 y me fue comunicado posteriormente. Así mismo se procedió a realizar los procesos administrativos para la ampliación del Plazo Contractual, teniendo en cuenta lo acordado por el Comité de administración. Con la Adenda N° 01 al Contrato N° 024-2023-MDLO/OLYP de fecha 06 de mayo de 2024,* ***se reprograma las 10 primeras entregas de la leche evaporada entera, no así las semanas 11 y 12. Que corresponde a 12 540 por cada semana, se redistribuyó junto a la entrega del 31 de agosto al 13 de setiembre del 2024 (...)";*** por lo que las entregas 11 y 12 fueron redistribuidas con las entregas 36 y 37.

a) Conformidad de las entregas de 7 a la 10 del año 2024

En relación a las entregas 7, 8, 9 y 10 de leche evaporada, estas, fueron programadas mediante la Adenda n.° 1 **(Apéndice n.° 62)** y posteriormente mediante la Adenda n.° 2 **(Apéndice n.° 63)** al Contrato, para ser entregadas el 8, 15, 22 y 29 de agosto de 2024, donde se evidenció a través de la documentación que obra en las notas de pago del año 2024 **(Apéndice n.° 64)** que dichas entregas se realizaron en los días programados, adjuntando la siguiente documentación: 1. Acta de Conformidad de la entrega de la leche evaporada en lata de 410 gr. del contrato n.° 024-2023-MDLO/OLYP "Adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche" suscrita por el representante del Contratista y por la Subgerente de Programas Sociales; 2. Póliza de Entrada suscrita por el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio; y visado por el responsable del almacén de la Entidad; 3. Acta de conformidad de bienes - Ingreso por compra, suscrita por la subgerente de Programa Sociales y el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio; y 4. Acta de recepción de bienes suscrita por la subgerente de Programa Sociales, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio; y

[37] Presentado mediante Documento s/n (Expediente S-04131-2024) el 12 de marzo de 2024.
[38] Mediante el oficio n.° 000193-2025-CG/OC3794 de 13 de marzo de 2025.

visada por el responsable del almacén de la Entidad; asimismo, se adjuntó las guías de remisión correspondiente, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Documentación relacionada a las entregas 7, 8, 9 y 10

Fechas y cantidades establecidas en la adenda n.° 2 al Contrato			Acta de Conformidad de la entrega de leche evap*	Póliza de Entrada**		Acta de recepción de bienes***	Acta de conformidad de bienes - Ingreso por compra****		Guía de remisión N°	Cantidad Entregada
N° Entrega	Fecha de entrega	Cantidad		N°	Fecha		N°	Fecha		
7	08/08/2024	**12540**	08/08/2024	187-2024	08/08/2024	08/08/2024	180-2024	08/08/2024	6499	**12540**
8	15/08/2024	**12540**	15/08/2024	202-2024	15/08/2024	15/08/2024	197-2024	15/08/2024	6516	**12540**
9	22/08/2024	**12450**	22/08/2024	217-2024	22/08/2024	22/08/2024	212-2024	22/08/2024	6540	**12450**
10	29/08/2024	**12270**	29/08/2024	222-2024	29/08/2024	29/08/2024	217-2024	29/08/2024	6549	**12270**

Fuente: Notas de pago de las entregas 7,8,9 y 10
Elaborado por: Comisión de Control
* Acta de Conformidad de la entrega de la leche evaporada en lata de 410 Gr. del contrato n.° 024-2023-MDLO/OLYP "Adquisición de insumos para el programa del vaso de leche" suscritos por el representante del Contratista y por la Subgerente de Programas Sociales con hora de 9:00 am.
** Suscrito por el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio; y visado por el responsable del almacén de la Entidad
*** Acta de recepción de bienes suscrito por la subgerente de Programa Sociales, el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio; y visado por el responsable del almacén de la Entidad
****Acta suscrita por la subgerente de Programa Sociales y el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio.

Así una vez realizadas la entregas, la subgerente de Programas Sociales, señora Virginia Consuelo Sedano David, remitió los informes de conformidad, dirigido al gerente encargado de Participación Vecinal, dando conformidad de la entrega n.° 15 de leche evaporada, sin advertir el incumplimiento en la fecha de entrega establecida por parte del Contratista, que debió realizarse el 16 de noviembre de 2023; no obstante ello, dicha subgerencia en su condición de área usuaria, realizó el requerimiento del producto, el día siguiente a la fecha de entrega establecida; conforme se ha evidenciado en párrafos e imágenes precedentes. Posteriormente, el 4 de diciembre de 2023 mediante memorándum n.° 488-2023-MDLO/GPV dirigido al jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez, el gerente de Participación Vecinal remitió la conformidad de dicha entrega. A continuación, se detallan los informes de conformidad y pagos pertinentes:

Cuadro n.° 5
Documentación relacionada a la conformidad y pagos de las entregas 7, 8, 9 y 10

N° Entrega	Informe de conformidad (SGPS)	Fecha de recepción	Memorándum	Fecha de recepción	Nota de pago/Fecha Pago de Adquisición	Importe S/	Nota de pago/ Fecha Pago de Retención	Importe S/	Total S/
7	681-2024 /MDLO/GPV/SPGS	27/08/2024	798-2024-MDLO/GPV	28/08/2024	1413.24.81.2408394 10/09/2024	43 902,54	1413.24.65.2408399 12/09/2024	4 878,06	**48 780,60**
8	683-2024 /MDLO/GPV/SPGS	28/08/2024	799-2024-MDLO/GPV	28/08/20024	1413.24.81.2408395 10/09/2024	43 902,54	1413.24.65.2408397 12/09/2024	4 878,06	**48 780,60**
9	717-2024 /MDLO/GPV/SPGS	04/09/2024	825-2024-MDLO/GPV	05/09/2024	1413.24.81.2410270 16/10/2024	43 587,45	1413.24.65.2410986 29/10/2024	4 843,05	**48 430,50**
10	718-2024 /MDLO/GPV/SPGS	04/09/2024	826-2024-MDLO/GPV	05/09/2024	1413.24.81.2410278 16/10/2024	42 957,27	1413.24.65.2410987 29/10/2024	4 773,03	**47 730,30**

Fuente: Notas de pago de las entregas 7,8,9 y 10
Elaborado por: Comisión de Control

Tal como se puede evidenciar en el cuadro precedente, la señora Virginia Consuelo Sedano David, subgerente de Programas Sociales, remitió los informes de conformidad de las entregas 7, 8, 9 y 10, al gerente de Participación Vecinal, sin advertir el incumplimiento del Contratista por el retraso injustificado de las entregas; las cuales fueron programadas de manera irregular como se ha señalado precedentemente a través de la adenda n.° 01; posteriormente, mediante memorándums

dirigidos a la jefa de la Oficina de Logística y Patrimonio, el gerente de Participación Vecinal remitió la conformidad de dichas entregas. Las cuales más adelante fueron canceladas con las notas de pago **(Apéndice n.° 64 Entregas 7, 8, 9 y 10)** que se muestran en el cuadro n.° 7.

b) Sobre las penalidades por las entregas 7 a la 12

Al respecto, las entregas 7, 8, 9 y 10 fueron realizadas el 8, 15, 22 y 29 de agosto de 2024, respectivamente, de acuerdo a la adenda n.° 2 al Contrato **(Ver apéndice n.° 63)**; asimismo, las entregas 11 y 12 como lo señaló la subgerente de Programas Sociales fueron redistribuidas con las entregas del 31 de agosto al 13 de setiembre; es decir, con las entregas de la 35 a la 37 de acuerdo a la adenda n.° 2.

Así, respecto a las penalidades, la fórmula señalada en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40. (...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

*162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que **estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales**, a la prestación individual que fuera materia de retraso".* (El resaltado y subrayado es agregado)

Asimismo, según la CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES del contrato, se estableció el cálculo de la penalidad por retraso injustificado por parte del Contratista, en el cual se realiza el cómputo, aplicando la fórmula fijada en el artículo 162.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo que, habiendo suscrito ambas partes dicho documento y dándole conformidad a las disposiciones vigentes, se advierte el incumplimiento del acuerdo por parte del Contratista, al no cumplir con los plazos establecidos en el cronograma del contrato; ya que, durante el 8 de febrero al 12 de marzo de 2024, no realizó las entregas correspondientes conforme lo establecido en el contrato, ya que como lo informó la empresa Gloria S.A., podía dar atención del producto LECHE EVAPORADA ENTERA "GLORIA" en representación de 410 gr., desde la primera semana de febrero de 2024.

En ese sentido, conforme a la fórmula establecida en el Contrato, la normativa de contrataciones y de lo evidenciado precedentemente, respecto a la fecha de las entregas, la comisión de control realizó el cálculo del monto de las penalidades correspondientes a las entregas 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del año 2024, determinando el monto de la penalidad diaria conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cálculo de penalidad diaria
Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times 48\,780{,}60}{0.25 \times 14}$ = **S/ 1 393,73**

Ahora, considerando que el señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez, en su calidad de jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, hasta el 31 de mayo de 2024, le correspondía advertir sobre el incumplimiento del Contrato en relación a las entregas 7, 8 , 9, 10, 11 y 12; por cuanto, no fueron entregadas en la fecha establecida en el Contrato; pese a ser de conocimiento del servidor, en tanto que visó el contrato en señal de conformidad; por lo tanto, debió proceder con la aplicación de las penalidades que ascendían a **S/ 29 268,36**; conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Cálculo de penalidad por retraso injustificado - Contrato N° 024-2023-MDLO-OLYP

N° de entrega	Fecha de entrega según contrato	Cantidad de latas	Precio total (n.° de latas x S/ 3.89)	Fecha de finalización en el cargo del jefe de logística y patrimonio	Días transcurri. de la entrega	Penalidad por día en S/	Total de penalidad por entrega S/	Monto máximo 10% (S/)
Entrega 7	15/02/2024	12540	48 780,60	31/05/2024	106	1 393.73	147 735,38	4 878,06
Entrega 8	15/02/2024	12540	48 780,60	31/05/2024	106	1 393.73	147 735,38	4 878,06
Entrega 9	29/02/2024	12540	48 780,60	31/05/2024	92	1 393.73	128 223,16	4 878,06
Entrega 10	29/02/2024	12540	48 780,60	31/05/2024	92	1 393.73	128 223,16	4 878,06
Entrega 11	14/03/2024	12540	48 780,60	31/05/2024	78	1 393.73	108 710,94	4 878,06
Entrega 12	14/03/2024	12540	48 780,60	31/05/2024	78	1 393.73	108 710,94	4 878,06
	Total de Penalidad							**29 268,36**

*Entregas realizadas según cronograma de la adenda n.° 2 contrato n.° 024-2023-MDLO-OLYP
Fuente: Contrato n.° 024-2023-MDLO-OLYP de 14 de noviembre de 2023, actas de entregas y comprobantes de pago **(Anexo n.° 64)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, al no ser advertida dicha situación durante la gestión del señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez, como jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, contraviniendo lo señalado en el numeral 5.2 del artículo 5. del Reglamento de la Ley de Contrataciones, *"**El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato,** que involucra el trámite de su perfeccionamiento, **la aplicación de las penalidades**, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)"*. (El subrayado y resaltado es nuestro); ello conllevó a que el producto LECHE EVAPORADA ENTERA "GLORIA" en representación de 410 gr., sea finalmente entregado en los meses de agosto y setiembre de 2024 por el Contratista, de acuerdo al cronograma de la adenda n.° 1, y posteriormente la adenda n.° 2 al Contrato; conforme se expone a continuación:

Cuadro n.° 7
Fecha de realización de las entregas 7, 8, 9, 10, 11 y 12

N° de entrega	Fecha de entrega según contrato	Cantidad de latas	Precio total (n.° de latas x S/ 3.89)	Fecha de entrega realizada
Entrega 7	15/02/2024	12540	48 780,60	8/08/2024*
Entrega 8	15/02/2024	12540	48 780,60	15/08/2024*
Entrega 9	29/02/2024	12540	48 780,60	22/08/2024*
Entrega 10	29/02/2024	12540	48 780,60	29/08/2024*
Entrega 11	14/03/2024	12540	48 780,60	31/08/2024 al 13/09/2024**
Entrega 12	14/03/2024	12540	48 780,60	31/08/2024 al 13/09/2024**

*Entregas realizadas según cronograma de la adenda n.° 2 del contrato n.° 024-2023-MDLO-OLYP y
** Mediante oficio n.° 035-2025-MDLO/GPV/SGPS de 11 de abril de 2025, la subgerente de Programas Sociales señalo que las entregas 11 y 12 fueron redistribuidas en las entregas del 31 agosto al 13 de setiembre de 2024 (Entregas 36 y 37).
Fuente: Contrato n.° 024-2023-MDLO-OLYP de 14 de noviembre de 2023, actas de entregas y comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar, que la penalidad calculada, supera el 10% del monto por cada entrega, por lo que el monto de la penalidad por cada una de ellas será de S/ 4 878.06 y el monto total de penalidad ascendería en S/ 29 268.36 en el periodo de 2024, ello de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima del Contrato, acorde con el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que no fue descontado del pago realizado al Contratista, como se ha evidenciado

de la revisión a los comprobantes de pago del año 2024 emitidos durante el Contrato. **(Ver Apéndice n.° 64).**

Los hechos antes expuestos transgreden la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicado el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.**

ARTÍCULO 84.- PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS
Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
(…)
2.11. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.

- **Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicada el 3 de junio de 2001 y modificatorias.**

Artículo 2.- De la organización del Programa del Vaso de Leche
(…)
2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.
(…)
Artículo 4.- De la ración alimenticia
(…)
4.1
(…)
El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"Artículo 34. Modificaciones al contrato
(…)
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Artículo 39. Pago
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.
(…)"

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

*5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, **la aplicación de las penalidades,** el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

(...)

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

(...)

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Artículo 168. Recepción y conformidad

(...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019 y modificatorias**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1Principio de legalidad

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

- ***Contrato n.° 24-2023-MDLO-OLYP para la "Adquisición del insumo de leche evaporada entera (lata x410 gr) para el Programa del Vaso de Leche para el periodo 2023 – 2024 de 14 de noviembre de 2023.***



CLAÚSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de acuerdo al Cronograma de Entrega adjunto, el cual será en el horario de las 9:00 am con una tolerancia de 30 min, para el control de calidad y conformidad respectiva y su posterior salida e inicio de las entregas a las 09:30 am, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.
(…)



CRONOGRAMA DE ENTREGA DEL AÑO 2023

N.° de Entrega	Fecha de Entrega	Inicio de Atención	Fin de Atención	Días 1era Prioridad	Días 2da Prioridad	Benef. 1era Prioridad	Benef. 2da Prioridad	Cantidad Lata x 410g
(…)								
Entrega 15	15/11/2023	18/11/2023	24/11/2023	7	7	14890	14790	24999
(….)								

CRONOGRAMA DE ENTREGA DEL AÑO 2024

N.° de Entrega	Fecha de Entrega	Inicio de Atención	Fin de Atención	Días 1era Prioridad	Días 2da Prioridad	Benef. 1era Prioridad	Benef. 2da Prioridad	Cantidad Lata x 410g
(…)								
Entrega 7	15/02/2024	17/02/2024	23/02/2024	7		14890	14790	12540
Entrega 8	15/02/2024	24/02/2024	1/03/2024	7		14890	14790	12540
Entrega 9	29/02/2024	2/03/2024	8/03/2024	7		14890	14790	12540
Entrega 10	29/02/2024	9/03/2024	15/03/2024	7		14890	14790	12540
Entrega 11	14/03/2024	16/03/2024	22/03/2024	7		14890	14790	12540
Entrega 12	14/03/2024	23/03/2024	29/03/2024	7		14890	14790	12540
(…)								



CLAÚSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:



F=0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** *acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

➢ **Especificaciones Técnicas para la Adquisición de leche evaporada entera en lata para el Programa del Vaso de Leche 2023 – 2024 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2023-MDLO/CS**

"III. OBJETIVOS

- *Mejorar el nivel nutricional de los sectores más pobres y así contribuir a mejorar la calidad de vida de esta población que, por su precaria situación económica, no estaría en condiciones de atender sus necesidades elementales, y así prevenir la desnutrición y fomentar la participación de la comunidad organizada.*

(...)

- *Suministrar diariamente una ración complementaria a los niños madres gestantes y lactantes.*

(...)

VII. CANTIDAD REQUERIDA PARA LA ADQUISICIÓN

(...)

LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

La entrega de Leche evaporada Entera serán todos los jueves (solo para la primera entrega se realizará al día siguiente de la suscripción del contrato, que será día calendario), en caso el día de entrega fuese feriado, se coordinará con el área usuaria la modificación del cronograma.

(...)

CRONOGRAMA DE ENTREGA DEL AÑO 2023

N.° de Entrega	Fecha de Entrega	Inicio de Atención	Fin de Atención	Días 1era Prioridad	Días 2da Prioridad	Benef. 1era Prioridad	Benef. 2da Prioridad	Cantidad Lata x 410g
(...)								
Entrega 15	15/11/2023	18/11/2023	24/11/2023	7	7	14890	14790	24999
(...)								

CRONOGRAMA DE ENTREGA DEL AÑO 2024

N.° de Entrega	Fecha de Entrega	Inicio de Atención	Fin de Atención	Días 1era Prioridad	Días 2da Prioridad	Benef. 1era Prioridad	Benef. 2da Prioridad	Cantidad Lata x 410g
(...)								
Entrega 7	15/02/2024	17/02/2024	23/02/2024	7		14890	14790	12540
Entrega 8	15/02/2024	24/02/2024	1/03/2024	7		14890	14790	12540
Entrega 9	29/02/2024	2/03/2024	8/03/2024	7		14890	14790	12540
Entrega 10	29/02/2024	9/03/2024	15/03/2024	7		14890	14790	12540
Entrega 11	14/03/2024	16/03/2024	22/03/2024	7		14890	14790	12540
Entrega 12	14/03/2024	23/03/2024	29/03/2024	7		14890	14790	12540
(...)								

Los hechos expuestos han ocasionado que se afecte a la población beneficiaria del Programa de Vaso de Leche en el distrito de Los Olivos con la atención oportuna del producto lácteo; asimismo, se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad debido a la inaplicación de penalidades al Contratista por S/ 38 982,07.

La situación expuesta se originó por el accionar de la subgerente de Programas Sociales, responsable además del área usuaria, otorgó conformidades a las entregas 15 (periodo 2023) y 7 a 12 (periodo 2024), sin advertir el retraso injustificado incurrido por el Contratista, conforme al cronograma de entregas establecido en el Contrato 024-2023-MDLO-OLYP, por cuanto determinó que los atrasos de no eran imputables al Contratista; proponiendo la modificación del citado cronograma permitiendo la gestión de los pagos sin la aplicación de penalidades; todo lo que, lo que conllevó el inicio de la gestión de los pagos sin la aplicación de penalidades por mora. Así también, por el jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, responsable además del órgano encargado de contrataciones, quien no advirtió el

incumplimiento del contrato respecto a la aplicación de las penalidades por retraso injustificado en las entregas, conforme al cronograma establecido en el Contrato 024-2023-MDLO-OLYP. Además, por el accionar del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica quien opinó a favor de la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo formulada por el Contratista, sin determinar previamente si la duración del hecho generador de atraso le era atribuible; validando la determinación del cese, formulados por el Jefe de la Oficina de Logística y Presupuesto y de la Subgerenta de Programas Sociales, omitiendo efectuar un análisis integral, que determinó la aprobación de la solicitud planteada, la aprobación de la Adenda N°01 Al Contrato N°024-2023-MDLO-OLYP; y conllevó además, al pago íntegro de las prestaciones, sin aplicar las penalidades por demoras injustificadas del Contratista.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Iván Igor Rodríguez Jadrosich, en su condición de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el señor Walter Crisanto Sedano David en su condición de jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio; y la señora Virginia Consuelo Sedano David, en su condición de subgerente de la Subgerencia de Programas Sociales, esta última de manera documentada, presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 66** del presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las cédulas de notificación y la referida evaluación forman parte de los **Apéndices n.os 65 y 67,** respectivamente, del Informe de Control Especifico.

1. **Iván Igor Rodríguez Jadrosich**, identificado con DNI n.° 09534979, en su calidad de jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica desde el 1 de marzo de 2024 a la fecha, designado con Resolución de Alcaldía n.° 026-2024 de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/3794-02-001 de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 65),** quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 30 de mayo de 2025, en veintidós (22) folios, concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

 Por Emitir el informe n.° 116-2024-MDLO/OGAJ de 11 abril de 2024, con el asunto "OPINIÓN LEGAL SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONTRATO N° 024-2023/MDLO/OLYP", sin efectuar el análisis respecto de la determinación del atraso o paralización ajeno a la voluntad del contratista o hasta cuando se habría prolongado este atraso manteniéndose ajeno a la voluntad de éste; no obstante la necesidad de dicho análisis, da por sentado que la finalización del hecho generador de atraso había ocurrido el 6 de marzo de 2024, fecha en la que oficiosamente Gloria S.A. remitió la carta a la entidad comunicando que contaba con disponibilidad del producto, validando las opiniones erradas del Jefe de la Oficina de Logística y Presupuesto y de la Subgerenta de Programas Sociales en este sentido; error que debió ser esclarecido por la Oficina General de Asesoría Jurídica a su cargo, situación que no ocurrió; por el contrario se tomó por cierto lo sostenido por el Contratista, respecto que la fecha de cese o término del hecho generador de atraso era el 7 de marzo de 2024; limitándose a analizar si la fecha de presentación de la solicitud del Contratista había sido formulada dentro del plazo establecido por la normativa de Contrataciones; omitiendo verificar previamente si la duración de la totalidad del atraso no era imputable al Contratista; para lo cual resultaba medular determinar objetivamente la fecha de cese del hecho generador de atraso.

 El accionar del señor Iván Igor Rodríguez Jadrosich como jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, contravino lo dispuesto en el numeral numeral 34.9 del artículo 34°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; que establecen lo siguiente "*Artículo 34. Modificaciones al contrato (...)*

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

En el mismo sentido inobservó lo establecido en los numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158°; el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; que establecen: *"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (…) b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. (…)" "158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización." (…) "Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación (…) "162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. (…)" y* numeral 1.1 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; *"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1.1Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

El actuar del Iván Igor Rodríguez Jadrosich, evidenció el incumplimiento de sus responsabilidades, establecidas en el literal b) del artículo 24 y artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos Aprobado por Ordenanza n.° 569/CDLO de 31 de octubre de 2023 y modificatoria, que establecen lo siguiente: *"Articulo 24.- Funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica (…) b) Emitir opinión legal y absolver consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por las diferentes unidades de organización de la administración municipal y la alta dirección". "Artículo 23.- Oficina General de Asesoría Jurídica La Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento responsable de asesorar y emitir opinión de carácter jurídico a la Alta Dirección, y a las unidades de organización de la Municipalidad Distrital, respecto de asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, que sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por la propia unidad de organización (…)"*

Así también, con su actuar infringió sus deberes y obligaciones establecidas en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su modificatoria, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: *(…) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (…)*"; lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala, que *todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado (…)"*; y los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que regula sobre obligaciones de los servidores: "*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público." "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares." y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (…)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Iván Igor Rodríguez Jadrosich, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad antes expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada y presunta responsabilidad civil.

2. **Virginia Consuelo Sedano David**, identificada con DNI n.° 10047148, en su calidad de subgerente de la Subgerencia de Programas Sociales desde el 1 de enero de 2023 a la fecha, designada con Resolución de Alcaldía n.° 032-2023 de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/3794-02-001 de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 65)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante el oficio n.° 083-2025-MDLO/GPV/SGPS de 30 de mayo de 2025, en setenta (70) folios, concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

Por suscribir en señal de conformidad el "ACTA DE CONFORMIDAD DE LA ENTREGA DE LA LECHE EVAPORADA EN LATA DE 410 GR. DEL CONTRATO N.° 024-2023-MDLO/OLYP *"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE*"" de 17 de noviembre de 2023; mediante la cual dio conformidad de la entrega n.° 15, detallándose lo siguiente *"(…) siendo las 9:00 am del día 17 de noviembre de 2023 (…) se realizó la verificación del producto detallado en cuanto a cantidad, (…) ascendiendo a un total de 520 cajas más 11 unidades de 410 gr. (24,971 unidades de 410 gr.)"*, sin advertir ni evidenciar el retraso injustificado de la entrega por un (1) día por parte de la Contratista; conforme se estableció en el Cronograma de Entregas del año 2023 anexo al Contrato N° 024-2023-MDLO-OLYP; *asimismo,* por remitir la citada acta de conformidad a la Gerencia de Participación Vecinal mediante informe n.° 845-2023/MDLO/GPV/SGPS de 22 de noviembre de 2023, con asunto: "Conformidad de entrega de la remesa de LECHE EVAPORADA EN LATA DE 410 GR, entrega N° 15 del Programa del Vaso de Leche del Contrato N° 023-2023/MDLO/OLYP" ; iniciándose con ello la gestión del pago, sin advertir la consecuente aplicación de penalidad por mora, que de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima del Contrato, acorde con el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[1] el cálculo por penalidad diaria resulta S/ 24 284.29, mismo que corresponde reducirse al 10% del valor de la entrega, resultando como penalidad S/ 9 713,71; no obstante ello la Subgerente de Programas Sociales inició la gestión de pago correspondiente a la entrega n.° 15 mediante comprobante n.° 12043 de 13 de diciembre de 2023, sin efectuar el descuento por la penalidad de S/ 9 713,71 por un (1) día de atraso.

Por suscribir en señal de conformidad el "ACTA DE CONFORMIDAD DE LA ENTREGA DE LA LECHE EVAPORADA EN LATA DE 410 GR. DEL CONTRATO N.° 024-2023-MDLO/OLYP *"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE*"" de 8 de agosto de 2024; mediante la cual dio conformidad de la entrega 7, detallándose lo siguiente: *"(…) siendo las 9:00 am del día 8 de agosto de 2024 (…) se realizó la verificación del producto detallado en cuanto a cantidad, (…) ascendiendo a un total de 261 cajas más 12 unidades de 410 gr. (12 540 unidades de 410 gr.)"*, sin advertir ni evidenciar el retraso injustificado de la entrega 7, la cual estuvo programada para ser entregada por la Contratista el 15 de febrero de 2024; conforme se estableció en el Cronograma de Entregas del año 2024 anexo al Contrato N° 024-2023-MDLO-OLYP; no obstante haber tomado conocimiento del documento de la empresa Gloria S.A. de 9 de enero de 2024, remitido por la Contratista con Expediente n.° E-1220-2024 de 10 de enero de 2024, en la que señalaba *"(…) estimamos que contaremos con producto certificado a partir de la primera semana de febrero del presente año (2024)."*; asimismo, por remitir la citada acta de conformidad a la Gerencia de Participación Vecinal mediante informe n.° 681-2024/MDLO/GPV/SPGS de 20 de agosto de 2024, con asunto: *"Conformidad de entrega de la remesa de LECHE EVAPORADA EN LATA DE 410 GR, entrega N° 07 del a Adenda N° 02 del Contrato N° 024-2023/MDLO/SGLYP del Programa del Vaso de Leche"*; iniciándose con ello la gestión del pago, sin advertir la consecuente aplicación de penalidad por mora, que de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima del Contrato, acorde con el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[39] el cálculo de penalidad por 175 días de mora en la entrega resulta S/ 243 902.75, mismo que corresponde reducirse al 10% del valor de la entrega, resultando como penalidad S/ 4 878,06; no obstante ello, la Subgerente de Programas Sociales inició la gestión de pago por la entrega 7 mediante nota de pago n.° 1413.24.81.2408394 de 10 de setiembre de 2024, sin efectuar el

[39] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2028-EF.

descuento por la penalidad de S/ 4 878,06; todo ello no obstante el hecho generador de atraso cesó el 7 de febrero de 2024; sin haber verificado además, la Subgerente de Programas Sociales que el Contratista hubiera cumplido con evidenciar de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resultaba imputable, conforme lo establece el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[40]; ocasionando perjuicio económico de S/ 4 878,06 a la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Por suscribir en señal de conformidad el "ACTA DE CONFORMIDAD DE LA ENTREGA DE LA LECHE EVAPORADA EN LATA DE 410 GR. DEL CONTRATO N.° 024-2023-MDLO/OLYP *"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE""* de 15 de agosto de 2024; mediante la cual dio conformidad de la entrega n.° 8, detallándose lo siguiente: "(...) siendo las 9:00 am del día 15 de agosto de 2024 (...) se realizó la verificación del producto detallado en cuanto a cantidad, (...) ascendiendo a un total de 261 cajas más 12 unidades de 410 gr. (12 540 unidades de 410 gr.)", sin advertir ni evidenciar el retraso injustificado de la entrega 8 la cual debió estuvo programada para ser entregada por parte la Contratista el 15 de febrero de 2024; conforme se estableció en el Cronograma de Entregas del año 2024 anexo al Contrato N° 024-2023-MDLO-OLYP; no obstante haber tomado conocimiento del documento de la empresa Gloria S.A. de 9 de enero de 2024, remitido por la Contratista con Expediente n.° E-1220-2024 de 10 de enero de 2024, en la que señalaba *"(...) estimamos que contaremos con producto certificado a partir de la primera semana de febrero del presente año (2024)."*; *asimismo,* por remitir la citada acta de conformidad a la Gerencia de Participación Vecinal mediante informe n.° 683-2024/MDLO/GPV/SPGS de 21 de agosto de 2024, con asunto: Conformidad de entrega de la remesa de LECHE EVAPORADA EN LATA DE 410 GR, entrega N° 08 del a Adenda N° 02 del Contrato N° 024-2023/MDLO/SGLYP del Programa del Vaso de Leche"; iniciándose con ello la gestión del pago, sin advertir la aplicación de penalidad por mora, que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[41] el cálculo de penalidad por 182 días de retraso en la entrega resulta S/ 253 658.86, el mismo que corresponde reducirse al 10% del valor de la entrega, resultando como penalidad S/ 4 878,06; no obstante ello se gestiona la cancelación por la entrega n.° 8 mediante nota de pago n.° 1413.24.81.2408395 de 10 de setiembre de 2024, sin efectuar el descuento por la penalidad de S/ 4 878,06; todo ello no obstante el hecho generador de atraso en el cumplimiento de las entregas cesó el 7 de febrero de 2024; sin haber verificado además, la Subgerente de Programas Sociales que el Contratista hubiera cumplido con evidenciar de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resultaba imputable, conforme lo establece el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; ocasionando perjuicio económico de S/ 4 878,06 a la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Por suscribir en señal de conformidad el "ACTA DE CONFORMIDAD DE LA ENTREGA DE LA LECHE EVAPORADA EN LATA DE 410 GR. DEL CONTRATO N.° 024-2023-MDLO/OLYP *"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE""* de 22 de agosto de 2024; mediante la cual dio conformidad de la entrega 9, detallándose lo siguiente *"(...) siendo las 9:00 am del día 22 de agosto de 2024 (...) se realizó la verificación del producto detallado en cuanto a cantidad, (...) ascendiendo a un total de 259 cajas más 18 unidades de 410 gr. (12 450 unidades de 410 gr.)"*, sin advertir ni evidenciar el retraso injustificado de la entrega 9, la cual estuvo programada para ser entregada por la Contratista el 29 de febrero de 2024; no obstante haber tomado conocimiento del documento de la empresa Gloria S.A. de 9 de enero de 2024, remitido por la Contratista con Expediente n.° E-1220-2024 de 10 de enero de 2024, en la que señalaba *"(...) estimamos que contaremos con producto certificado a partir de la primera semana de febrero del presente año (2024)."*; asimismo, por remitir la citada acta de conformidad a la Gerencia de Participación Vecinal informe n.° 717-2024/MDLO/GPV/SPGS de 3 de setiembre de 2024, con

[40] "Artículo 162°. (...) 162.5. *El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo* ***debidamente aprobado****. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad,* ***cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable****. (...)*

asunto: *"Conformidad de entrega de la remesa de LECHE EVAPORADA EN LATA DE 410 GR, entrega N° 09 del a Adenda N° 02 del Contrato N° 024-2023/MDLO/SGLYP del Programa del Vaso de Leche"*; iniciándose con ello la gestión del pago, sin advertir la aplicación de penalidad por mora, que de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima del Contrato, acorde con el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[42] el cálculo de penalidad por 175 días de mora en la entrega resulta S/ 243 902.75, mismo que corresponde reducirse al 10% del valor de la entrega, resultando como penalidad S/ 4 878,06; no obstante ello, la Subgerente de Programas Sociales inició la gestión de pago por la entrega 9 mediante nota de pago n.° 1413.24.81.2410270 de 16 de octubre de 2024, sin efectuar el descuento por la penalidad de S/ 4 878,06; todo ello no obstante el hecho generador de atraso cesó el 7 de febrero de 2024; sin haber verificado además, la Subgerente de Programas Sociales que el Contratista hubiera cumplido con evidenciar de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resultaba imputable, conforme lo establece el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; ocasionando perjuicio económico de S/ 4 878,06 a la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Por suscribir en señal de conformidad el "ACTA DE CONFORMIDAD DE LA ENTREGA DE LA LECHE EVAPORADA EN LATA DE 410 GR. DEL CONTRATO N.° 024-2023-MDLO/OLYP *"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE""* de 22 de agosto de 2024; mediante la cual dio conformidad de la entrega 10, detallándose lo siguiente: *"(...) siendo las 9:00 am del día 29 de agosto de 2024 (...) se realizó la verificación del producto detallado en cuanto a cantidad, (...) ascendiendo a un total de 255 cajas más 30 unidades de 410 gr. (12 270 unidades de 410 gr.)"*, sin advertir ni evidenciar el retraso injustificado de la entrega 10, la cual estuvo programada para ser entregada por la Contratista el 29 de febrero de 2024; conforme se estableció en el Cronograma de Entregas del año 2024 anexo al Contrato N° 024-2023-MDLO-OLYP; no obstante haber tomado conocimiento del documento de la empresa Gloria S.A. de 9 de enero de 2024, remitido por la Contratista con Expediente n.° E-1220-2024 de 10 de enero de 2024, en la que señalaba *"(...) estimamos que contaremos con producto certificado a partir de la primera semana de febrero del presente año (2024)."*; asimismo, por remitir la citada acta de conformidad a la Gerencia de Participación Vecinal informe n.° 718-2024/MDLO/GPV/SPGS de 3 de setiembre de 2024, con asunto: *"Conformidad de entrega de la remesa de LECHE EVAPORADA EN LATA DE 410 GR, entrega N° 10 del a Adenda N° 02 del Contrato N° 024-2023/MDLO/SGLYP del Programa del Vaso de Leche"*; iniciándose con ello la gestión del pago, sin advertir la aplicación de penalidad por mora, que de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima del Contrato, acorde con el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado[43] el cálculo de penalidad por 182 días de mora en la entrega resulta S/ S/ 253 658.86, mismo que corresponde reducirse al 10% del valor de la entrega, resultando como penalidad S/ 4 878,06; no obstante ello, la Subgerente de Programas Sociales inició la gestión de pago por la entrega 9 mediante nota de pago n.° 1413.24.81.2410278 de 16 de octubre de 2024, sin efectuar el descuento por la penalidad de S/ 4 878,06; todo ello no obstante el hecho generador de atraso cesó el 7 de febrero de 2024; sin haber verificado además, la Subgerente de Programas Sociales que el Contratista hubiera cumplido con evidenciar de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resultaba imputable, conforme lo establece el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; ocasionando perjuicio económico de S/ 4 878,06 a la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Por suscribir en señal de conformidad el "ACTA DE CONFORMIDAD DE LA ENTREGA DE LA LECHE EVAPORADA EN LATA DE 410 GR. DEL CONTRATO N.° 024-2023-MDLO/OLYP *"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE""* de 5 de setiembre de 2024; mediante la cual dio conformidad de la entrega 36, a la cual se habría

[42] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2028-EF.
[43] Aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2028-EF.

agregado la entrega 11[44], conforme manifestó la servidora mediante el oficio n.° 035-2025-MDLO/GPV/SGPS de 11 de abril de 2025; detallándose en acta lo siguiente: *"(…) siendo las 9:00 am del día 5 de setiembre de 2024 (…) se realizó la verificación del producto detallado en cuanto a cantidad, (…) ascendiendo a un total de 520 cajas más 11 unidades de 410 gr. (24971 unidades de 410 gr.)"*, sin advertir ni evidenciar el retraso injustificado de la entrega 11, la cual estuvo programada para ser entregada por la Contratista el 14 de marzo de 2024; conforme se estableció en el Cronograma de Entregas del año 2024 anexo al Contrato N° 024-2023-MDLO-OLYP; no *habiendo sido incluida en el cronograma final para ser entregada de manera individual, no obstante haber señalado el Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio en el memorándum n.° 0131-2024/MDLO/OGAF/OLYP de 25 de marzo de 2024 "(…) de acuerdo al Contrato N°024-2023-MDLO-OLYP las entregas que computan la ampliación de plazo es hasta el 06 de marzo donde finaliza el hecho generador del atraso. Por ello, se reconoce la solicitud de Ampliación de Plazo hasta la entrega N°10; que a partir de la entrega N°11 hasta la entrega n°52 no existe un hecho generador de atraso para que el proveedor tenga imposibilitado la entrega del producto.";* asimismo, por remitir la citada acta de conformidad a la Gerencia de Participación Vecinal mediante informe n.° 728-2024/MDLO/GPV/SPGS de 6 de setiembre de 2024, con asunto: *"Conformidad de entrega de la remesa de LECHE EVAPORADA EN LATA DE 410 GR, entrega N° 36 del Programa del Vaso de Leche del Contrato N° 024-2023/MDLO/SGLYP"*; iniciándose con ello la gestión del pago, sin advertir la aplicación de penalidad por mora, que de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima del Contrato, acorde con en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado el cálculo de penalidad por 175 días de mora resulta S/ 243 902,75, mismo que corresponde reducirse al 10% del valor de la entrega, resultando como penalidad S/ 4 878,06; no obstante ello, la Subgerente de Programas Sociales inició la gestión de pago por la entrega 36, que además contenía la entrega 11, mediante nota de pago n.° 1413.24.81.2410281 de 16 de octubre de 2024, sin efectuar el descuento por la penalidad de S/ 4 878,06; conforme lo establece el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; todo ello no obstante el hecho generador de atraso cesó el 7 de febrero de 2024, sin que el Contratista hubiera cumplido con evidenciar de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resultaba imputable, conforme lo establece el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; ocasionando perjuicio económico de S/ 4 878,06 a la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Por suscribir en señal de conformidad el "ACTA DE CONFORMIDAD DE LA ENTREGA DE LA LECHE EVAPORADA EN LATA DE 410 GR. DEL CONTRATO N.° 024-2023-MDLO/OLYP *"ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE""* de 12 de setiembre de 2024; mediante la cual dio conformidad de la entrega 37, a la cual se habría agregado la entrega 12[45], conforme manifestó la servidora mediante el oficio n.° 035-2025-MDLO/GPV/SGPS de 11 de abril de 2025 detallándose en acta lo siguiente: *"(…) siendo las 9:00 am del día 12 de setiembre de 2024 (…) se realizó la verificación del producto detallado en cuanto a cantidad, (…) ascendiendo a un total de 520 cajas más 11 unidades de 410 gr. (24971 unidades de 410 gr.)"*, sin advertir ni evidenciar el retraso injustificado de la entrega 12, la cual estuvo programada para ser entregada por la Contratista el 14 de marzo de 2024; conforme se estableció en el Cronograma de Entregas del año 2024 anexo al Contrato N° 024-2023-MDLO-OLYP; *no habiendo sido incluida en el cronograma final para ser entregada de manera individual, no obstante haber señalado el Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio en el memorándum n.° 0131-2024/MDLO/OGAF/OLYP de 25 de marzo de 2024 "(…) de acuerdo al Contrato N°024-2023-MDLO-OLYP las entregas que computan la ampliación de plazo es hasta el 06 de marzo donde finaliza el hecho generador del atraso. Por ello, se reconoce la solicitud de Ampliación de Plazo hasta la entrega N°10; que a partir de la entrega N°11 hasta la entrega n°52 no existe un hecho generador*

[44] Virginia Consuelo Sedano David, respecto de las entregas 11 y 12, indicó, entre otros, lo siguiente *"(…) Con la Adenda N° 01 al Contrato N° 024-2023-MDLO/OLYP de fecha de 06 de mayo del 2024, se reprograma las 10 primeras entregas de la leche evaporada entera, no así las semanas 11 y 12. Que corresponde a 12 540 por cada semana, se redistribuyo junto a la entrega del 31 de agosto al 13 de setiembre de 2024"*

[45] Respecto a las entregas 11 y 12, con oficio n.° 035-2025-MDLO/SGPS de 11 de abril de 2025 Virginia Consuelo Sedano David indicó entre otros *"Con la Adenda N° 01 al Contrato N° 024-2023-MDLO/OLYP de fecha de 06 de mayo del 2024, se reprograma las 10 primeras entregas de la leche evaporada entera, no así las semanas 11 y 12. Que corresponde a 12 540 por cada semana, se redistribuyo junto a la entrega del 31 de agosto al 13 de setiembre de 2024"*

de atraso para que el proveedor tenga imposibilitado la entrega del producto."; asimismo, por remitir la citada acta de conformidad a la Gerencia de Participación Vecinal mediante informe n.° 767-2024/MDLO/GPV/SPGS de 12 de setiembre de 2024, con asunto: *"Conformidad de entrega de la remesa de LECHE EVAPORADA EN LATA DE 410 GR, entrega N° 37 del Programa del Vaso de Leche del Contrato N° 024-2023/MDLO/SGLYP"*; iniciándose con ello la gestión del pago, sin advertir la consecuente aplicación de penalidad por mora, que de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima del Contrato, acorde con el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado el cálculo por penalidad diaria por 182 días de mora en la entrega resulta S/ 253 658,86, mismo que corresponde reducirse al 10% del valor de la entrega, resultando como penalidad S/ 4 878,06; no obstante ello, la Subgerente de Programas Sociales inició la gestión de pago por la entrega 37 y la cual también se encontraba la entrega 12 mediante nota de pago n.° 1413.24.81.2410280 de 16 de octubre de 2024, sin efectuar el descuento por la penalidad de S/ 4 878,06; conforme lo establece el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; todo ello no obstante el hecho generador de atraso cesó el 7 de febrero de 2024, sin que el Contratista hubiera cumplido con evidenciar de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resultaba imputable, conforme lo establece el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; ocasionando perjuicio económico de S/ 4 878,06 a la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Por emitir el informe n.° 0186-2024-MDLO/GPV/SGPS de 2 abril de 2024, con el asunto "Ampliación de plazo y modificación del cronograma del Contrato N° 024-2023-MDLO-OLYP", en el que consigna en el extremo del análisis aceptando lo opinado por el Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio *"(...) que se reconoce la solicitud de ampliación de Contrato hasta la entrega n° 10, que a partir de la entrega N° 11 hasta la entrega N° 52 no existe un hecho generador de atraso para que el proveedor tenga imposibilitado la entrega del producto.",* aceptando con ello la opinión errada del Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio; y en el mismo sentido recomienda *"(...) la realización de la adenda al Contrato N° 024-2023-MDLO/OLYP, en lo referente a la modificación del cronograma de las entregas del 1 al 10 de los recursos del programa del Vaso de Leche"* adjuntando como propuesta la modificación del cronograma del citado contrato, en el que considera las entregas 1 a 10 para su reprogramación, evidenciándose que la servidora consideró que los atrasos de las entregas 1 a 10 mismas no eran imputables al Contratista; no obstante ello el cronograma propuesto finalmente es aprobado e integrado en el texto de la ADENDA N°01 AL CONTRATO N°024-2023-MDLO-OLYP de 6 de mayo de 2024; habiéndose desarrollado la participación de la servidora omitiendo advertir y evidenciar el retraso injustificado por parte del Contratista de las entregas 11 y 12 las cuales debieron entregarse el día 14 de marzo de 2024, conforme el cronograma de entregas anexo al Contrato 024-2023-MDLO-OLYP; no obstante tener conocimiento del documento s/n de la empresa Gloria S.A. de 9 de enero de 2024, remitido por la Contratista con Expediente n.° E-1220-2024 de 10 de enero de 2024, en la que señalaba *"(...) estimamos que contaremos con producto certificado a partir de la primera semana de febrero del presente año (2024)."*; así como del documento s/n Gloria S.A. remitida a la Entidad el 6 de marzo 2024, conforme se desprende de su Informe n.° 0104-2024/MDLO/GPV/SGPS de 11 de marzo de 2024[46]; no obstante el hecho generador de atraso cesó el 7 de febrero de 2024, sin que el Contratista hubiera cumplido con evidenciar de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resultaba imputable, conforme lo establece el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por omitir cumplir con solicitar al Contratista la acreditación de la subsistencia del impedimento justificado o hecho generador de atraso, conforme fue advertido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorándum n.° 023-2024/MDLO/OGAJ de 11 de marzo de 2024, con el asunto "Opinión legal – Modificación contractual del cronograma"; precisando que dicha solicitud debía ser formulada por el área usuaria; no obstante haber recibido el Memorándum n.° 023-

[46] Documento en el que respondiendo al reclamo de una coordinadora del Comité Independiente Virgen de las Mercedes del Programa del Vaso de Leche de Los Olivos

2024/MDLO/OGAJ el 13 de marzo de 2024; no obstante además, tener como funciones la verificación del cumplimiento de condiciones contractuales, otorgar la conformidad, la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato[1]; contribuyendo con dicha omisión a la aprobación irregular de la solicitud de modificación de plazo contractual solicitada por la Contratista; todo ello sin que el Contratista hubiera cumplido con evidenciar de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resultaba imputable, y dado que la demora a partir del 8 de febrero de 2024 era imputable al contratista no correspondía autorizarse la ampliación de plazo solicitada, al no cumplir con acreditar la Contratista que la duración del atraso hasta el cese del mismo no le era imputable; resultando además que, la solicitud de ampliación fue presentada extemporáneamente; vulnerando lo dispuesto por el numeral 162.5 del artículo 162 y numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

El accionar de la señora Virginia Consuelo Sedano David como Subgerente de Programas Sociales, contravino lo dispuesto en el numeral 34.9 del artículo 34°; numeral 39.1 de artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158°; numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162° numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 1.1 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 2.11 del artículo 84 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 2.2 de artículo 2 y numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 27470, numerales III y VII de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA EN LATA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023 – 2024 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2023-MDLO/CS y Cláusula Quinta y Undécima del Contrato n.° 24-2023-MDLO-OLYP para la "Adquisición del insumo de leche evaporada entera (lata x410 gr) para el Programa del Vaso de Leche para el periodo 2023 – 2024 de 14 de noviembre de 2023.

El actuar de la señora Virginia Consuelo Sedano David, evidenció el incumplimiento de sus responsabilidades, establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece lo siguiente: *"Artículo 9. Responsabilidades esenciales 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*; numeral 161.1 del artículo 161 que establece lo siguiente: "*Artículo 161. Penalidades 161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria."* y numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece lo siguiente: *"Artículo 168. Recepción y conformidad 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."*; y la Cláusula Octava del Contrato n.° 24-2023-MDLO-OLYP para la "Adquisición del insumo de leche evaporada entera (lata x410 gr) para el Programa del Vaso de Leche para el periodo 2023 – 2024 de 14 de noviembre de 2023"; que establece lo siguiente: *"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por Almacén y la conformidad será*

otorgada por la Subgerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, una vez recepcionados y verificado el bien en el plazo de SIETE (7) DÍAS de producida la recepción."

Así también, con su actuar infringió sus deberes y obligaciones establecidas en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su modificatoria, que establece: "Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"; lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala, que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; y los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que regula sobre obligaciones de los servidores: "a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público." "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares." y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Virginia Consuelo Sedano David, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad antes expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada y presunta responsabilidad civil.

3. **Walter Crisanto Ayvar Velásquez**, identificado con DNI n.° 09811115, en su calidad de jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio desde el 21 de febrero de 2023 al 31 de mayo de 2024, designado con Resolución de Alcaldía n.° 097-2023 de 21 de febrero de 2023 y con Resolución de Alcaldía n.° 045-2024 de 31 de mayo de 2024 se acepta su renuncia **(Apéndice n.° 68)**, a quien se notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/3794-02-001 de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 65),** quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2025-WCAV de 30 mayo de 2025, en tres (3) folios, concluyendo que no desvirtúa los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

Por emitir el informe n.° 688-2023/MDLO/OGAF/OLYP de 4 de diciembre de 2023, con el asunto *"PAGO POR LA ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA (LATA X 410GR) PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE A LA EMPRESA MARIA DOLORES CHUQUIMANTARI E.I.R.L. (...) ENTREGA 15 (...)"*, (Apéndice n.° 6) mediante el cual impulsó la gestión del pago de la prestación correspondiente a la entrega 15 del año 2023; así como por suscribir en señal de conformidad el Acta de Recepción de Bienes, de 17 de noviembre (Apéndice n.° 6), mediante la cual *"(...) procede a recibir los bienes requeridos por la SUBGERENCIA DE PROGRAMAS SOCIALES, requerimiento atendido con Orden de Compra N° 273 (...) La cual hace entrega del bien(es)(con G/R. ° 001-005668 recibiendo conforme. (...)"*; sin advertir ni evidenciar el retraso injustificado de la entrega por un (1) día, conforme se estableció en el Cronograma de Entregas del año 2024 anexo al Contrato N° 024-2023-MDLO-OLYP; no obstante tener como función la gestión administrativa del contrato n.° 024-2023-MDLO-OLYP, así como la responsabilidad de aplicar penalidades, conforme se establece en la cláusula undécima del Contrato, acorde con el numeral 5.2 del artículo 5. del Reglamento de la Ley de Contrataciones[47], dada su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones; no obstante además, haber visado en señal de conformidad y por

[47] *"**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
(...)
*5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, **la aplicación de las penalidades,** el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."*

ello conocer el contrato n.° 024-2023-MDLO-OLYP, mismo que estaba integrado por el Cronograma de Entregas de 2023, donde puntualmente se establecía como plazo para la entrega 15 el 16 de diciembre de 2023; contribuyendo con dicho accionar a que continue con el trámite para el pago correspondiente a la empresa MARÍA DOLORES CHUQUIMANTARI E.I.R.L., el mismo que se viabilizó conforme se evidencia del comprobante de pago n.° 12043 de 13 de diciembre de 2023 con el cual se canceló el importe de S/ 87 423,47, sin aplicar la penalidad y efectuar el descuento por la penalidad incurrida de un (1) día de retraso, la misma que ascendió a S/ 9 713,71; sin haber verificado además el Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio que el Contratista hubiera cumplido con evidenciar de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resultaba imputable, conforme lo establece el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones; ocasionando perjuicio económico de S/ 9 713,71 a la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Por emitir el informe n.° 0131-2024-MDLO/GPV/SGPS de 2 abril de 2024, con el asunto "AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL", en el que consigna en el extremo del análisis *"(...) en relación con la consulta formulada del MEMORANDUM N° 054-2024-MDLO-GPV-SGPS; se menciona que de acuerdo al Contrato N° 024-2023-MDLO-OLYP las entregas que computan la ampliación de plazo es hasta el 06 de marzo donde finaliza el hecho generador del atraso. Por ello, se reconoce la solicitud de Ampliación de Plazo hasta la entrega N° 10, que a partir de la entrega N° 11 hasta la entrega N° 52 no existe un hecho generador de atraso para que el proveedor tenga imposibilitado la entrega del producto.",* conclusión a la que arriba el servidor sin efectuar la verificación de las condiciones establecidas para determinar si la totalidad de la duración del hecho generador del atraso le era atribuible o no al Contratista; esto es, si este efectivamente cumplió con evidenciar de modo objetivamente sustentado, que la totalidad del tiempo adicional transcurrido a partir del 8 de febrero de 2024 no le era atribuible; acreditación que no ocurrió; resultando irregular la aprobación de plazo contractual solicitado, así como la aprobación de la ADENDA N°01 AL CONTRATO N°024-2023-MDLO-OLYP de 6 de mayo de 2024; de conformidad con lo dispuesto por el numeral 162.5 del artículo 162 y numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, por emitir el informe n.° 0131-2024-MDLO/GPV/SGPS de 2 abril de 2024, sin advertir y evidenciar el retraso injustificado por parte del Contratista de las entregas 7 a 12; las cuales conforme el cronograma de entregas anexo al Contrato 024-2023-MDLO-OLYP debieron entregarse el 15 de febrero de 2024 (entregas 7 y 8), 29 de febrero de 2024 (entregas 9 y 10) y 14 de marzo de 2024 (entregas 11 y 12); esto es, estas entregas debieron ejecutarse antes de la emisión del informe materia de análisis, razón por la cual el Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, en cumplimiento de sus deberes funcionales de organizar y conducir el proceso de ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos del contrato n.° 024-2023-MDLO-OLYP; así como, de la gestión administrativa del contrato y aplicación de penalidades[48], debió advertir oportunamente el retraso injustificado en el cumplimiento de las entregas, contrario a ello, se gestionó e impulsó la aprobación irregular de la solicitud de ampliación de plazo contractual formulado por el Contratista, propiciando la ejecución irregular del nuevo cronograma de entregas, lo que llevó al pago íntegro de las prestaciones, sin aplicar las penalidades por las demoras no advertidas oportunamente, situación que se prolongó hasta el 31 de mayo de 2024, fecha en la que cesa en el cargo.

El accionar de la señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez como jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, contravino lo dispuesto en el numeral 34.9 del artículo 34°; numeral 39.1 de artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158°; numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 1.1 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del

48 Conforme lo establece la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Procedimiento Administrativo General, numeral VII de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LECHE EVAPORADA ENTERA EN LATA PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE 2023 – 2024 de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 023-2023-MDLO/CS y Cláusula Quinta y Undécima del Contrato n.° 24-2023-MDLO-OLYP para la "Adquisición del insumo de leche evaporada entera (lata x410 gr) para el Programa del Vaso de Leche para el periodo 2023 – 2024 de 14 de noviembre de 2023.

En el mismo sentido, Walter Crisanto Ayvar Velásquez, en ejercicio del cargo de jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio y responsable del Órgano Encargado de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, infringió sus funciones establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; que establece *"Artículo 9. Responsabilidades esenciales 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."; así como* en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; que establece *"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones (...) 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)."*

Así también, con su actuar infringió sus deberes y obligaciones establecidas en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y su modificatoria, que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala, que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; y los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057, que regula sobre obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público." "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares." y "d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad antes expuestos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido prevista en la normativa antes señalada y presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad aprobó reprogramación de plazo de entrega de producto lácteo a proveedor sin sustento técnico y legal; además, omitió cobro de penalidades por retrasos injustificados; situación que afectó a la población beneficiaria del programa del vaso de leche, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 38 982,07", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Entidad aprobó reprogramación de plazo de entrega de producto lácteo a proveedor sin sustento técnico y legal; además, omitió cobro de penalidades por retrasos injustificados; situación que afectó a la población beneficiaria del programa del vaso de leche, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/ 38 982,07", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

Servidores de confianza de la Subgerencia de Programas Sociales, Oficina de Logística y Patrimonio y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Los Olivos autorizaron la reprogramación de entregas a empresa Contratista de leche evaporada para el Programa del Vaso de Leche, sin justificación, sustento técnico ni legal; a pesar de que dichas entregas no estaban consideradas dentro del periodo del hecho generador comunicado por la misma empresa productora de leche evaporada; asimismo, no advirtieron, ni realizaron el cobro de penalidades por incumplimiento de las entregas no realizadas en el plazo establecido en el contrato n.° 024-2023-MDLO-OLYP; todo ello generó que; los beneficiarios no cuenten de manera oportuna con la dotación diaria de las raciones afectando la finalidad pública del Programa de Vaso de Leche en el distrito, y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 38 982,07. **(Irregularidad n.° 1)**

Los hechos expuestos han transgredido lo establecido en el numeral 2.11 del artículo 84 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numeral 2.2 de artículo 2 y numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley n.° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche; numeral 34.9 del artículo 34°;numeral 39.1 de artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; numeral 5.2 del artículo 5°; numerales 158.1 y 158.2 del artículo 158°; numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162° numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; numeral 1.1 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo del TUO de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; numeral III. Objetivos y numeral VII. Cantidad Requerida para la Adquisición. de las Especificaciones Técnicas; cláusulas quinta y undécima del Contrato n.° 24-2023-MDLO-OLYP para la "Adquisición del insumo de leche evaporada entera (lata x410 gr) para el Programa del Vaso de Leche para el periodo 2023 – 2024".

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la observación
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	Copia certificada del Contrato n.° 024-2023-MDLO-OLYP de 14 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 5	Copia certificada de las Especificaciones Técnicas para la adquisición de leche evaporada entera en lata para el Programa del Vaso de Leche 2023 – 2024.
Apéndice n.° 6	Copia certificada de los comprobantes: • Comprobantes de pago n.° 012041, 012043 y 012045 y anexos (Entrega 14, 15 y 16). • Comprobantes de pago n.° 012178 y 012179 de 15 de diciembre de 2023 y anexos (Entrega 17). • Comprobantes de pago n.° 012311 y 012312 de 19 de diciembre de 2023 y anexos (Entrega 18). • Comprobantes de pago n.° 012791 y 012792 de 27 de diciembre de 2023 y anexos (Entrega 19). • Comprobantes de pago n.° 000272 y 000274 de 10 de enero de 2024 y anexos (Entrega 20 y 21).
Apéndice n.° 7	Copia simple de las Bases Integradas de la adjudicación simplificada n.° 023-2023-MDLO/CS derivada de la LP n.° 01-2023-MDLO/CS.
Apéndice n.° 8	Copia certificada del Oficio n.° 063-205-MDLO/GPV/SGPS de 24 de abril de 2025.
Apéndice n.° 9	Copia simple de los Expedientes E-00223-2024 y E-00228-2024 de 3 de enero de 2024 y anexos.
Apéndice n.° 10	Copia simple del documento s/n de 10 de enero de 2025 emitido por la empresa María Dolores Chuquimantari.
Apéndice n.° 11	Copia simple del documento s/n de 9 de abril de 2025 emitido por la empresa María Dolores Chuquimantari E.I.R.L.
Apéndice n.° 12	Copia simple de correo electrónico de 2 de enero de 2024 enviado por María Dolores Chuquimantari para DEPRODECA S.A.C. (empresa Leche Gloria S.A.)
Apéndice N° 13	Copia simple del oficio n.° 0001-2024/MDLO/GPV/SGPS de 3 de enero de 2024.
Apéndice n.° 14	Copia simple del Expediente E-00441-2024 de 4 de enero de 2024
Apéndice n.° 15	Copia simple de la Carta n.° 0004-2024/MDLO/OGAF/OLYP de 8 de enero de 2024
Apéndice n.° 16	Copia certificada del Documento s/n 10 de enero de 2024 con Expediente E-01220-2024.
Apéndice n.° 17	Copia simple del documento s/n de 9 de enero de 2024 emitido por la empresa Leche Gloria S.A.

Apéndice n.° 18	Copia certificada del Informe n.° 0017-2024/MDLO/OGAF/OLYP de 11 de enero de 2024.
Apéndice n.° 19	Copia simple del Memorándum n.° 011-2024-MDLO/GPV de 11 de enero de 2024.
Apéndice n.° 20	Copia simple del informe n.° 024-2024/MDLO/GPV/SGPS de 15 de enero de 2024.
Apéndice n.° 21	Copia simple del Memorándum n.° 033-2024-MDLO/GPV de 24 de enero de 2024.
Apéndice n.° 22	Copia certificada del informe n.° 01180-2024-MDLO/OGAF/OLYP de 26 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 23	Copia simple memorándum n.° 448-2024-MDLO/OGAF de 26 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 24	Copia simple del informe n.° 097-2024/MDLO/GPV/SGPS de 5 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 25	Copia simple del memorándum n.° 142-2024-MDLO/GPV de 7 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 26	Copia simple del memorándum n.° 023-2024/MDLO/OGAJ de 11 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 27	Copia simple del memorándum n.° 153-2024-MDLO/GPV de 11 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 28	Copia simple del documento s/n emitido por Azucena Álvaro Bolovich de 4 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 29	Copia simple del documento s/n emitido por la empresa Leche Gloria S.A. de 6 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 30	Copia simple del Expediente n.° S-03890-24 de 6 de marzo de 2024 emitido por la empresa Gloria S.A.
Apéndice n.° 31	Copia simple del documento s/n de 6 de marzo de 2024 emitido por la empresa Leche Gloria S.A. remitido por correo a la empresa María Dolores Chuquimantari E.I.R.L.
Apéndice n.° 32	Copia simple del documento s/n del 6 de marzo de 2025 remitido por la empresa Leche Gloria S.A. mediante correo electrónico.
Apéndice n.° 33	Copia simple del oficio n.° 000423-2024-CG/OC3794 de 21 de noviembre de 2024
Apéndice n.° 34	Copia simple del documento s/n de 22 de noviembre de 2024 emitido por la empresa Leche Gloria S.A.
Apéndice n.° 35	Copia simple del documento s/n de 20 de diciembre de 2024 emitido por la empresa Leche Gloria S.A.
Apéndice n.° 36	Copia simple del Informe n.° 0104-2024/MDLO/GPV/SGPS de 11 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 37	Copia simple de la carta n.° 037-2024/MDLO/OGAF/OLYP de 11 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 38	Copia simple Documento s/n de 12 de marzo de 2024 emitido por la empresa María Dolores Chuquimantari E.I.R.L remitido mediante correo electrónico a la empresa Leche Gloria S.A.
Apéndice n.° 39	Copia simple del Expediente S-04131-24 de 12 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 40	Copia certificada del memorándum m n.° 0111-2024/MDLO/OGAF/OLYP de 13 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 41	Copia simple de los Expedientes S-04445-2024 y S-04446-2024 de 18 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 42	Copia simple del memorándum n.° 0125-2024/MDLO/OGAF/OLYP de 20 de marzo de 2023
Apéndice n.° 43	Copia certificada del informe n.° 163-2024/MDLO/GPV/SGPS de 18 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 44	Copia simple del oficio n.° 000193-2025-CG/OC3794 de 13 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 45	Copia certificada del oficio n.° 035-2025-MDLO/GPV/SGPS de 11 de abril de 2025.
Apéndice n.° 46	Copia simple del memorándum n.° 054-2024/MDLO/GPV/SGPS de 21 de marzo de 2024

Apéndice n.° 47	Copia certificada del memorándum n.° 0131-2024/MDLO/OGAF/OLYP de 25 de marzo de 2023
Apéndice n.° 48	Copia certificada del informe n.° 0175-2024-MDLO/MDLO/GPV/SGPS 25 de marzo de 2024
Apéndice n.° 49	Copia certificada del memorándum n.° 230-2024-MDLO/GPV de 26 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 50	Copia certificada del memorándum n.° 248-2024-MDLO/GPV de 1 de abril de 2024.
Apéndice n.° 51	Copia certificada del informe n.° 02192-2024-MDLO/OGAF/OLYP de 26 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 52	Copia simple del Expediente S-12212-2024 de 27 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 53	Copia certificada del informe n.° 0186-2024-MDLO/GPV/SGPS de 2 de abril de 2024.
Apéndice n.° 54	Copia certificada del memorándum n.° 250-2024-MDLO/GPV de 2 abril de 2024.
Apéndice n.° 55	Copia certificada del informe n.° 02372-2024/MDLO/OGAF/OLYP de 3 de abril de 2023.
Apéndice n.° 56	Copia certificada del memorándum n.° 0802-2024-MDLO/OGAF de 8 de abril de 2024.
Apéndice n.° 57	Copia certificada del informe n.° 049-2024-MDLO/GPV de 19 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 58	Copia certificada del informe n.° 116-2024-MDLO/OGAJ de 11 de abril de 2024.
Apéndice n.° 59	Copia certificada del informe n.° 0203-2024-MDLO/OGAF de 15 de abril de 2024.
Apéndice n.° 60	Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 350-2024-MDLO/GM de 3 de mayo de2024.
Apéndice n.° 61	Copia certificada del informe n.° 03338-2024/MDLO/OGAF/OLYP de 6 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 62	Copia certificada de la Adenda n.° 01 al Contrato n.° 024-2023-MDLO/OLYP de 6 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 63	Copia certificada de la Adenda n.° 02 al Contrato n.° 024-2023-MDLO/OLYP de 4 de julio de 2024.
Apéndice n.° 64	Copia certificada de las notas de pago: • N° 1413.24.81.2406172 de 25 de julio de 2024 y anexos • N° 1413.24.81.2406905 de 12 de agosto de 2024 y anexos • N° 1413.24.81.2406902 de 12 de agosto de 2024 y anexos • N° 1413.24.81.2407444 de 16 de agosto de 2024 y anexos • N° 1413.24.81.2407441 de 16 de agosto de 2024 y anexos • N° 1413.24.81.2407442 de 16 de agosto de 2024 y anexos • N° 1413.24.81.2408394 de 10 de setiembre de 2024 y anexos • N° 1413.24.81.2408395 de 10 de setiembre de 2024 y anexos • N° 1413.24.81.2410270 de 16 de octubre de 2024 y anexos • N° 1413.24.81.2410278 de 16 de octubre de 2024 y anexos • N° 1413.24.81.2403085 de 30 de mayo de 2024 y anexos • N° 1413.24.81.2403086 de 30 de mayo de 2024 y anexos • N° 1413.24.81.2403087 de 30 de mayo de 2024 y anexos • N° 1413.24.81.2404204 de 18 de junio de 2024 y anexos • N° 1413.24.81.2404203 de 18 de junio de 2024 y anexos • N° 1413.24.81.2405313 de 8 de julio de 2024 y anexos • N° 1413.24.81.2406160 de 25 de julio de 2024 y anexos • N° 1413.24.81.2406164 de 25 de julio de 2024 y anexos • N° 1413.24.81.2406165 de 25 de julio de 2024 y anexos

- N° 1413.24.81.2406602 de 7 de agosto de 2024 y anexos
- N° 1413.24.81.2407445 de 16 de agosto de 2024 y anexos
- N° 1413.24.81.2407443 de 16 de agosto de 2024 y anexos
- N° 1413.24.81.2407446 de 16 de agosto de 2024 y anexos
- N° 1413.24.81.2408396 de 10 de setiembre de 2024 y anexos
- N° 1413.24.81.2408393 de 10 de setiembre de 2024 y anexos
- N° 1413.24.81.2410276 de 16 de octubre de 2024 y anexos
- N° 1413.24.81.2410283 de 16 de octubre de 2024 y anexos
- N° 1413.24.81.2410281 de 16 de octubre de 2024 y anexos
- N° 1413.24.81.2410280 de 16 de octubre de 2024 y anexos
- N° 1413.24.81.2410279 de 16 de octubre de 2024 y anexos
- N° 1413.24.81.2410282 de 16 de octubre de 2024 y anexos
- N° 1413.24.81.2411329 de 7 de noviembre de 2024 y anexos
- N° 1413.24.81.2411330 de 7 de noviembre de 2024 y anexos
- N° 1413.24.81.2411331 de 7 de noviembre de 2024 y anexos
- N° 1413.24.81.2412173 26 de noviembre de 2024 y anexos
- N° 1413.24.81.2412174 de 26 de noviembre de 2024 y anexos
- N° 1413.24.81.2412248 de 28 de noviembre de 2024 y anexos
- N° 1413.24.81.2413359 de 16 de diciembre de 2024 y anexos
- N° 1413.24.81.2412530 de 3 de diciembre de 2024 y anexos
- N° 1413.24.81.2414233 de 30 de diciembre de 2024 y anexos
- N° 1413.24.81.2414234 de 30 de diciembre de 2024 y anexos
- N° 1413.24.81.2414236 de 30 de diciembre de 2024 y anexos

Cédula de notificación del Pliego de hechos a las personas comprendidas en la irregularidad

Señor Iván Igor Rodríguez Jadrosich

- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000004-2025-CG/3794-02-001 y del CARGO DE NOTIFICACIÓN firmada digitalmente el 20 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 65

Señora Virginia Consuelo Sedano David

- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000005-2025-CG/3794-02-001 y del CARGO DE NOTIFICACIÓN firmada digitalmente el 20 de mayo de 2025.

Señora Walter Crisanto Ayvar Velásquez

- Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000006-2025-CG/3794-02-001 y del CARGO DE NOTIFICACIÓN firmada digitalmente el 20 de mayo de 2025.

Comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en el pliego de hechos

Apéndice n.° 66

- Copia certificada del documento sin número de 30 de mayo de 2025, emitido por el señor Iván Igor Rodríguez Jadrosich en veintidós (22) folios.
- Copia certificada de la carta n.° 001-2025-WCAV de 30 mayo de 2025, emitido por el señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez, en tres (3) folios.
- Copia certificada del oficio n.° 083-2025-MDLO/GPV/SGPS de 30 de mayo de 2025, emitido por la señora Virginia Consuelo Sedano David, en setenta (70) folios.

Apéndice n.° 67 Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 68 Copias certificadas de las siguientes resoluciones de alcaldía:

- Resolución de Alcaldía n.° 026-2024 de 29 de febrero de 2024, de designación del señor Iván Igor Rodríguez Jadrosich como jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- Resolución de Alcaldía n.° 032-2024 de 1 de enero de 2024, de designación de la señora Virginia Consuelo Sedano David como subgerente de Programas Sociales.
- Resolución de Alcaldía n.° 097-2023/MDLO de 21 de febrero de 2023, de designación del señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez, como Subgerente de Logística y Patrimonio.
- Resolución de Alcaldía n.° 045-2024 de 31 de mayo de 2024, que acepta la renuncia del señor Walter Crisanto Ayvar Velásquez, como Subgerente de Logística y Patrimonio.

Apéndice n.° 69 Copia certificada de la Ordenanza n.° 569/CDLO de 31 de octubre de 2023 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

Los Olivos, 13 de junio de 2023.

Lourdes Elizabeth Huamán Vilcahuamán
Supervisora de la Comisión de Control

Javier Jesús Chero Chávez
Jefe de Comisión de Control

Patricia Gabriela Díaz Saavedra
Abogada de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos; que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Los Olivos, 13 de junio de 2024.

Lourdes Elizabeth Huamán Vilcahuamán
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Los Olivos
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

0072

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2025-2-3794-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ENTIDAD APROBÓ REPROGRAMACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA DE PRODUCTO LÁCTEO A PROVEEDOR SIN SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL; ADEMÁS, OMITIÓ COBRO DE PENALIDADES POR RETRASOS INJUSTIFICADOS; SITUACIÓN QUE AFECTÓ A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 38 982,07. .	Walter Crisanto Ayvar Velásquez	09811115	Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio	21/02/2023	31/05/2024	CAS	[redacted]	-	X	-	-	X
2		Virginia Consuelo Sedano David	10047148	Subgerente de Programas Sociales	01/01/2023	A la fecha	CAS	[redacted]	-	X	-	-	X
3		Iván Igor Rodríguez Jadrosich	09534979	Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica	29/02/2024	A la fecha	CAS	[redacted]	-	X	-	-	X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DEL CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DEL CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS V°B° ABOGADO DE COMISIÓN ÓRGANO DEL CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS V°B° ÓRGANO DEL CONTROL INSTITUCIONAL

0073

Firmado digitalmente por HUAMAN VILCAHUAMAN Lourdes Elizabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-06-2025 20:28:17 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Los Olivos, 13 de Junio de 2025

OFICIO N° 000367-2025-CG/OC3794

Señor:
Luis Felipe Castillo Oliva
Alcalde
Municipalidad Distrital de Los Olivos
Av. Carlos Izaguirre N° 813
Lima/Lima/Los Olivos

Asunto : Remisión del Informe de Control Específico N° 010-2025-2-3794-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000229-2025-CG/OC3794 de 9 de abril de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ejecución contractual del insumo de leche evaporada entera (lata x 410 gr) para el Programa del Vaso de Leche para el periodo 2023 – 2024" en la Municipalidad Distrital de Los Olivos a su cargo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2025-2-3794-SCE que contiene tres (3) tomos con mil sesiscientos cuarenta y tres (1643) folios que incluyen sus respectivos apéndices y el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles; a través de su Procuraduría Pública, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lourdes Elizabeth Huaman Vilcahuaman
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Los Olivos
Contraloría General de la República

(LHV/jcc)

Nro. Emisión: 00403 (3794 - 2025) Elab:(U10321 - 3794)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SIRMBBJ**

Firmado digitalmente por CHERO CHAVEZ Javier Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-06-2025 12:24:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2025-CG/3794-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000367-2025-CG/OC3794
EMISOR	:	LOURDES ELIZABETH HUAMAN VILCAHUAMAN - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS FELIPE CASTILLO OLIVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131368667
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1644

Sumilla: Se remite el Informe de Control Específico n.° 010-2025-2-3794-SCE "Ejecución contractual del insumo de leche evaporada entera (lata x 410 gr) para el Programa del Vaso de Leche para el periodo 2023 - 2024" en la Municipalidad Distrital de Los Olivos a su cargo a su cargo, en tres (3) tomos y mil seiscientos cuarenta y tres (1643) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000367-2025-OC3794
2. INFORME N°010-2025-2-3794-PARTE 1[F]
3. PARTE 2[F]
4. PARTE 3[F]
5. PARTE 4[F]
6. PARTE 5[F]
7. PARTE 6[F]
8. PARTE 7[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8P6DUBF**

Firmado digitalmente por CHERO CHAVEZ Javier Jesus FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-06-2025 12:24:59 -05:00

9. PARTE 8[F]
10. PARTE 9[F]
11. PARTE 10[F]
12. PARTE 11[F]
13. PARTE 12[F]
14. PARTE 13[F]
15. PARTE 14[F]
16. PARTE 15[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8P6DUBF**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-06-2025 12:27:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000367-2025-CG/OC3794
EMISOR	:	LOURDES ELIZABETH HUAMAN VILCAHUAMAN - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS FELIPE CASTILLO OLIVA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Sumilla:

Se remite el Informe de Control Específico n.° 010-2025-2-3794-SCE "Ejecución contractual del insumo de leche evaporada entera (lata x 410 gr) para el Programa del Vaso de Leche para el periodo 2023 - 2024" en la Municipalidad Distrital de Los Olivos a su cargo a su cargo, en tres (3) tomos y mil seiscientos cuarenta y tres (1643) folios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131368667**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2025-CG/3794-02-001
2. OFICIO N° 000367-2025-OC3794
3. INFORME N°010-2025-2-3794-PARTE 1[F]
4. PARTE 2[F]
5. PARTE 3[F]
6. PARTE 4[F]
7. PARTE 5[F]
8. PARTE 6[F]
9. PARTE 7[F]
10. PARTE 8[F]
11. PARTE 9[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8UXOV4X**

12. PARTE 10[F]
13. PARTE 11[F]
14. PARTE 12[F]
15. PARTE 13[F]
16. PARTE 14[F]
17. PARTE 15[F]

NOTIFICADOR : JAVIER JESUS CHERO CHAVEZ - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8UXOV4X**